



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Sesión 1/12

SRES/AS. ASISTENTES:

Exma. Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Dña M^a del Carmen Castellano Rodríguez

Sres. /as. Concejales/as asistentes:

D. Francisco Antonio López Sánchez
Dña Sonsoles Martín Jiménez
D. Fidel Jesús Ruiz Rebollo
Dña Herminia Esther Demetrio Rigüela
D. Ignacio Serrano Pérez
Dña M^a Inmaculada González Calderín
D. Agustín Heli Pérez del Rosario
D. Guillermo Reyes Rodríguez.
D. Bernardo Francisco Medina Alonso
Dña Vanesa del Pino Cruz Quevedo
D. Carmelo Gilberto Reyes Rodríguez
D. Pablo Rodríguez Valido
Dña Migdalia del Carmen Rodríguez Gil
D. Juan Francisco Artiles Carreño
D. Francisco Rubén Rodríguez Quintana
D. José Alcaraz Abellán
Dña. M^a Jesús Hernández Afonso
D. Ildefonso Jiménez Cabrera
D. Agustín Jorge Arencibia Martín
Dña M^a Gloria Cabrera Calderín
D. Hector José Suárez Morales
Dña. Celeste López Medina
Dña. Josefa Milán Padrón
Dña Carmen Hernández Jorge.
D. Juan F. Martel Santana

Sr^a/Sr. Directora de Gobierno

D. Darío López Sánchez
D. Daniel Martín Castellano
Dña Minerva del Cristo Santana González

Sr. Interventor General Municipal:

D. Enrique Orts Herrera

**Sr. Secretario General del Pleno
y sus Comisiones .:**

D. Domingo Arias Rodríguez

Ausencias:

D. Aureliano F. Santiago Castellano (justificado)

-o0o-

En las Casas Consistoriales, de la Ciudad de Telde, siendo las **diez horas del viernes día VEINTISIETE de ENERO de dos mil doce**, se reúnen en la Sala de Sesiones de las mismas, bajo la Presidencia del Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, con la asistencia del Sr. Secretario General del Pleno y sus Comisiones, los miembros del pleno corporativo que al margen se expresan, al objeto de celebrar en **primera convocatoria la sesión ordinaria** del Ayuntamiento Pleno convocado para este día y hora.

Comprobado que asisten en número suficiente para la válida constitución de la sesión, la Alcaldesa declaró abierta la misma, pasándose a examinar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

**5.1.-MANIFIESTO INSTITUCIONAL
POR LAS VICTIMAS DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Por la Presidencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127.4 del Reglamento orgánico de organización y funcionamiento del Pleno y sus Comisiones, se altera el Orden del Día pasando a tratarse el presente punto del Orden del día.

La concejala Delegada de Igualdad de Oportunidades y Derechos de la Mujer, Dña. Herminia Demetrio Rigüela, da lectura al siguiente manifiesto, cuyo tenor literal es el siguiente:



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

De acuerdo con la decisión adoptada en el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión de 28 de noviembre de 2003, a raíz de la propuesta presentada por la Corporación sobre la Violencia de Género, se da cumplimiento al compromiso asumido, leyendo, el siguiente MANIFIESTO y, acto seguido, guardando un minuto de silencio en recuerdo de las víctimas habidas por este motivo en el mes de diciembre, a cuyos familiares se les expresa nuestro más sentido pésame.

Procedo a leer el siguiente MANIFIESTO:

“Aunque el Texto Constitucional reconoce la igualdad de todas las personas ante la Ley y muchos son los esfuerzos que se están llevando a cabo, en todos los órdenes, para conseguir que esa igualdad teórica se traduzca en una de carácter real y efectiva como necesaria premisa para la consecución del verdadero estado social y democrático de derecho y de la paz social, una vez más, las acciones criminales e ilícitas de hombres que vulneran los básicos derechos elementales de las mujeres y que pretenden continuar manteniendo una situación de poder inconstitucional, anacrónica, proscrita e incompatible con la esencia del ser humano, hacen retroceder el avance en este arduo camino y obligan a que, otra vez, se tenga que hablar de nuevos casos de violencia hacia las mujeres con resultado de muerte y a que se adopte el presente pronunciamiento y manifiesto invariable y rígido de rechazo hacia esta lacra social que ataca a los pilares básicos de nuestra sociedad, y que, en estos dos últimos meses (diciembre de 2011 y enero de 2012), ha tenido como víctimas directas, a:

DICIEMBRE 2011

1. Mujer, rusa, de 33 años, asesinada por su pareja, el 26 de diciembre de 2011, en Almería.
2. Mujer, española, asesinada por su ex pareja, el 27 de diciembre de 2011, en Sevilla.

ENERO 2012

1. Mujer, española, de 55 años, asesinada por su marido, el 3 de enero de 2012, en Barcelona.
2. Mujer, ucraniana, de 53 años, asesinada por su marido, el 8 de enero de 2012, en Girona
3. Mujer, española, de 80 años, asesinada por su marido, el 9 de enero de 2012, en Badajoz.
4. Mujer, española, de 40 años, asesinada por su pareja, el 10 de enero de 2012, en Tarragona.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

5. Mujer, española, de 57 años, asesinada por su compañero sentimental, el 15 de enero de 2012, en Barcelona.
6. Mujer, española, asesinada por su ex pareja, el 18 de enero de 2012, en Jaén.
7. Mujer, española, de 33 años, asesinada por su pareja, el 23 de enero de 2012, en Tarragona.

En memoria de todas ellas, se guardará un minuto de silencio, expresando públicamente el pésame a sus familias”.

I PARTE RESOLUTIVA

1º.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2011.

Por la Sra. Alcaldesa se pregunta si hay alguna observación al borrador de acta que se somete a aprobación.

Por D. Francisco A. López Sánchez se manifiesta que en el borrador de acta se omitió la felicitación al secretario político del Grupo Municipal NC-CCN; D. Leonardo Hernández Ceballos, como Presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos “Faycanato”.

Por D. Ildefonso Jiménez Cabrera (NC-CCN) se manifiesta que, a pesar de las manifestaciones de la Alcaldesa en el punto de ratificación de la modificación del día de celebración de la sesión, nunca se informó ni consultó al portavoz que habla y ni siquiera se celebró la sesión de la Junta de Portavoces.

Por la Alcaldesa se manifiesta que la secuencia de las sesiones ordinarias de las Comisiones del Pleno y el Pleno Corporativo es siempre la misma, de acuerdo con el régimen de sesiones aprobado, se convoca y se celebra las Comisiones de Pleno y la semana siguiente se convoca y celebra la Sesión Plenaria, los martes y viernes respectivamente.

Sometido el borrador de acta a votación, el mismo es aprobado por 14 votos a favor (PP, CIUCA Y MIXTO CC), 10 abstenciones (NC-CCN Y MIXTO PSOE) y 2 votos en contra (MIXTO MÁS POR TELDE).

2º.- ÁREA DE INFRAESTRUCTURA, ORDENACIÓN Y SERVICIOS.

2.1.-EXPTE. ADMVO. N° S-11/03. APROBAR PROVISIONALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL P.G.O., EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS (JINÁMAR PARCELA NORTE-SUR).



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Por el Concejal de Gobierno de Urbanismo, D. Francisco A. López Sánchez, se da lectura de la siguiente propuesta dictaminada, que literalmente dice:

“De conformidad con las competencias que me han sido conferidas mediante Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I Ayuntamiento de Telde, visto Informe-Propuesta emitida por el Jefe de Servicio de Urbanismo, Contratación y Expropiaciones con fecha 16/01/12, se eleva la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO el expediente administrativo nº S-11/03 incoado por la Sección Jurisdiccional de la Concejalía de Urbanismo del M.I. Ayuntamiento de Telde relativo al **procedimiento ordinario nº 209/02**, seguido a instancia de Doña María del Carmen Peano Naranjo, en contra del Acuerdo de la COTMAC de 4 de febrero de 2002, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Telde suspendiendo determinados sectores, por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda

HECHOS

RESULTANDO.- Que con fecha 1 de febrero de 2005, se dicta sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en el recurso nº 209/2002, en el que interviene como demandante Doña María del Carmen Peano Naranjo y como demandados la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Telde. **En cuyo fallo se dispuso estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Doña María del Carmen Peano Naranjo, en el particular relativo a la ordenación prevista para los terrenos de su propiedad, que identifica como parcela sur, con anulación de la ordenación prevista en la ficha correspondiente a la Unidad de Actuación Jinámar 1 a los efectos de que se fije el aprovechamiento que corresponda así como las cargas exigibles, y con anulación también de la clasificación como rústico de los otros terrenos de su propiedad (identificados como parcela norte), si bien con desestimación de la pretensión de que se clasifique dicho suelo como urbano.**

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de noviembre de 2009, se dicta sentencia por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, en el recurso de casación nº 4222/2005, interpuesto por el Letrado del Gobierno de Canarias, y por el Procurador de los tribunales del Ayuntamiento de Telde contra la Sentencia de 1 de febrero de 2005. En cuyo fallo se estima en parte el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto contra el Acuerdo de la COTMAC, de 4 de febrero de 2002, que aprueba definitivamente el PGO del Municipio de Telde, **anulando la clasificación, respecto de los terrenos de la parcela**



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

norte, como suelo rústico de protección de entornos, y declarando que tampoco procede su clasificación como suelo urbano.

RESULTANDO.- Que la COTMAC en sesión celebrada el 30 de junio de 2010, en su Sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento de la Sentencia de 1 de febrero de 2005, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Recurso Contencioso Administrativo nº 209/2002, interpuesto por Doña María del Carmen Peano Naranjo contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de febrero de 2002, que aprobó definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del municipio de Telde, con suspensión de determinados sectores.

Segundo.- Tomar conocimiento de la Sentencia del TS de 6 de noviembre de 2009, por la que se declara haber lugar al Recurso de Casación nº 4222/2005, interpuesto por el Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Telde contra la antedicha Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sede Las Palmas de Gran Canaria, de 1 de febrero de 2005, dictada en el Recurso Contencioso Administrativo nº 209/2002, que se casa en lo relativo a la Parcela norte.

Y, en su lugar, estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el Acuerdo de la COTMAC de 4 de febrero de 2003, que aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación del Municipio de Telde, **anulando la clasificación, respecto de los terrenos de la parcela norte, como suelo rústico de protección de entornos y declarando que tampoco procede su clasificación como suelo urbano.** Sin imposición de las costas causadas.

Tercero.- Dar traslado al Ayuntamiento de Telde a fin de que, en ejecución de las mencionadas sentencias proceda a corregir el documento de Plan General recurrido y remita dos copias de dicha rectificación, para su sustitución en la copia del Plan General de Ordenación de Telde obrante en esta Consejería y para su remisión al Cabildo de Gran Canaria.

Cuarto.- Dar traslado al Servicio Técnico de Planeamiento Oriental de esta Consejería a fin de que proceda a localizar los documentos modificados a efectos de estampillar en el mismo la correspondiente diligencia de nulidad en ejecución de Sentencia. Todo ello hasta tanto se reciba en esta Consejería la documentación corregida por el Ayuntamiento de Telde en el mismo formato y escala que el documento de Plan General para proceder a su sustitución.

Quinto.- El Presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Ayuntamiento de Telde, Cabildo de Gran Canaria, y a la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

RESULTANDO.- Con fecha 21 de octubre DE 2011 se Publica en el Boletín Oficial de la provincia nº 136, Anuncio relativo al acuerdo adoptado, asimismo con fecha 19 de octubre de 2011 en el Periódico Canarias 7 se inserta anuncio en igual sentido dándose cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en el presente expediente.

RESULTANDO.- Consta igualmente en el expediente de referencia certificación emitida al efecto donde se hace constar que dicho expediente ha estado sometido a Información Pública no habiéndose presentado alegaciones en dicho periodo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CONSIDERANDO.- El artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que dispone que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

CONSIDERANDO.- El artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que dispone que cuando sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

Atendiendo a la naturaleza de lo reclamado y a la efectividad de la sentencia, ésta podrá fijar un plazo inferior para el cumplimiento, cuando lo dispuesto en el apartado anterior lo haga ineficaz o cause grave perjuicio.

CONSIDERANDO.- El artículo 108 de la citada norma legal, por el que el M.I. Ayuntamiento de Telde se ve obligado a la ejecución de la Sentencia objeto de notificación.

CONSIDERANDO.- Que las sentencias en su fallos recogen el pronunciamiento sobre dos terrenos diferentes, identificados como parcela sur y parcela norte a los que afectan regímenes jurídicos diferentes, conviene abordarlos por separado y así **respecto de la parcela sur**, debe tenerse en cuenta que ha sido necesario replantearse la ordenación urbanística para dar cumplimiento a la misma toda vez que la existencia en su interior de un exceso de cargas entre patrimonio municipal de suelo, equipamiento, plaza y viales conllevaban tal como expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a una cesión de un 73%, obligan a tal reconsideración al objeto de lograr que no exista una



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

diferencia entre sectores de mas de un 15% y no sobrepasar las cesiones máximas de un 10% del aprovechamiento de la unidad de actuación.

CONSIDERANDO.- Que respecto **de la parcela norte** por su parte cuestionada su clasificación como suelo rústico de protección de entornos, y su clasificación como suelo urbano, y siguiendo el razonamiento del Tribunal Supremo, tiene la administración municipal discrecionalidad para su clasificación con alguna categoría de suelo rústico que no sea estrictamente de protección o incluso de suelo urbanizable. No obstante la dificultad que estriba introducir un suelo urbanizable de forma parcial sin que ello se realice en el marco de una revisión del planeamiento general, no solo desde el punto de vista de su oportunidad y conveniencia, sino incluso por lo que pudiera afectar al aprovechamiento de otros sectores con repercusión a propietarios de suelo exteriores al proceso judicial que se pretende ultimar, aconsejan clasificar el suelo como rústico de protección de infraestructuras y equipamientos, habida cuenta de la existencia de un pozo y la vinculación de estos terrenos al entorno viario de la zona, sin perjuicio de que en el proceso de revisión del plan general en trámite se le pueda asignar otro tipo de clasificación de acuerdo con el modelo territorial que plantee el Instrumento de planeamiento general.

CONSIDERANDO.- Que a pesar de encontrarnos en un procedimiento de ejecución de sentencia, para su materialización a partir de las premisas jurídicas fijadas por el fallo judicial, requiere de una ulterior ordenación urbanística, que si bien precisa tramitarse conforme al procedimiento establecido en el art. 54.3 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo , ello ha de desenvolverse en la realidad jurídica en la que se produjo la tramitación y aprobación definitiva del plan general objeto de resolución judicial ,esto es, de acuerdo a lo preceptuado en dicho cuerpo legal, con arreglo a las disposiciones transitorias Primera y Segunda.

CONSIDERANDO.- Que en la documentación que se tramita se observa la necesidad de completar la Memoria con lo especificado en el presente informe, así como los planos de clasificación de la parcela norte donde aparezca la categoría de infraestructuras y equipamientos, con anterioridad a su sometimiento a información pública.

CONSIDERANDO.- Que el art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

CONSIDERANDO.- que no habiendo habido alegaciones ni informes que modifiquen las determinaciones del documento de planeamiento objeto de tramitación, procede su aprobación en los mismos términos en los que fue aprobado por esta Corporación Local.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

VISTO: el expediente administrativo S-11/03, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se propone al Pleno del ayuntamiento de la ciudad de Telde, previo dictamen de la comisión Informativa de Infraestructura y Urbanismo la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar Provisionalmente el expediente de Modificación del PGO de Telde en el Ámbito de Jinamar parcela norte y parcela sur en ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de febrero de 2005 RC Administrativo 209/2002 y T.S. 6 de noviembre de 2009.

SEGUNDO.- Remitir copia debidamente diligenciada del expediente de referencia a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.) a los efectos de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, al objeto de que por parte de esta proceda a su aprobación definitiva, dando cumplimiento así a la sentencia de referencia.

TERCERO.- Solicitar del Excmo. Cabildo de Gran Canaria se emita Informe preceptivo y previo a la aprobación del presente documento, de conformidad con lo establecido en el documento de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria P.I.O”.

Sometida la propuesta a votación se dictamina favorablemente por veinticuatro votos a favor (PP, CIUCA, MIXTO CC, NC-CCN, MIXTO MÁS POR TELDE) y dos abstenciones (MIXTO PSOE).

2.2.- EXPTE. ADMVO. Nº S-17/03 EN RELACIÓN CON 1083/2011. APROBAR PROVISIONALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL P.G.O., EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS (UNIDAD DE ACTUACIÓN DE BalcÓN DE TELDE).

Por el Concejal de Gobierno de Urbanismo, D. Francisco A. López Sánchez, se da lectura de la siguiente propuesta dictaminada, que literalmente dice:

“De conformidad con las competencias que me han sido conferidas mediante Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I Ayuntamiento de Telde, visto Informe-Propuesta emitida por el Jefe de Servicio de Urbanismo, Contratación y Expropiaciones con fecha 16/01/12, se eleva la siguiente:



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO el expediente administrativo nº S-17/03, en relación con el 1083/2011 incoado por la Sección Jurisdiccional de la Concejalía de Urbanismo del M.I. Ayuntamiento de Telde relativo a la Sentencia del TRIBUNAL SUPREMO, RECURSO DE CASACIÓN 6171/2006, seguido a instancia de DON ANTONIO CEJUDO SÁNCHEZ, en contra de la Sentencia de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias

HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha 17 de DICIEMBRE de 2010, se Dicta sentencia por el TRIBUNAL SUPREMO, RECURSO DE CASACIÓN 6171/2006, seguido a instancia de DON ANTONIO CEJUDO SÁNCHEZ, en contra de la Sentencia de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias

SEGUNDO.- Que la COTMAC en sesión celebrada el 19 de mayo de 2011, en su Sede de Las palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia de 3 de diciembre de 2010, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección quinta del Tribunal Supremo por la que se falla:

- 1.- Rechazar la causa de inadmisión planteada por el Ayuntamiento de Telde, declarando haber lugar al recurso de casación interpuesto en representación de Don Antonio Cejudo Sánchez contra la Sentencia de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sede de las Palmas, de 20 de septiembre de 2006, (RCA. Nº 221/02) que ahora queda anulada y sin efecto.*
- 2. Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto en representación de don Antonio Cejudo Sánchez contra el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 4 de febrero de 2002 de aprobación definitiva y parcial del PGO, de Telde suspendiendo determinados sectores publicados en el BCA nº 19 de 13 de febrero de 2002, declarando la nulidad de dicho Plan General en cuanto asigna a la parcela del recurrente la consideración de suelo urbano no consolidado, declarando que le corresponde la consideración de suelo urbano consolidado.*
- 3. No se hace imposición de costas en el proceso de instancia, debiendo correr cada parte con las suyas en el recurso de casación.*

SEGUNDO.- Dar traslado al Ayuntamiento de Telde a fin de que, en ejecución de la mencionada sentencia proceda a corregir el documento de Plan General acordada en el fallo de la misma y remita dos copias de dicha rectificación, para su sustitución en la copia del



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Plan General de Ordenación de Telde obrante en esta Consejería y para su remisión al Cabildo de Gran Canaria.

TERCERO.- Dar traslado al Servicio Técnico de Planeamiento Oriental de esta Consejería a fin de que proceda a localizar los documentos modificados a efectos de estampillar en el mismo la correspondiente diligencia de nulidad en ejecución de Sentencia. Todo ello hasta tanto se reciba en esta Consejería la documentación corregida por el Ayuntamiento de Telde en el mismo formato y escala que el documento de Plan General para proceder a su sustitución.

CUARTO.- El Presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

QUINTO.- Y será debidamente notificado al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Ayuntamiento de Telde, Cabildo de Gran Canaria y a la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

TERCERO.- Con fecha 26 de octubre de 2011 el Pleno del Ayuntamiento de la ciudad de Telde, adopta el acuerdo siguiente:

“PRIMERO.- Que el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Telde, visto el Acuerdo a que se refiere la Resolución de la COTMAC de 19 de mayo de 2011, en su Sede de Las Palmas de Gran Canaria, proceda a la Aprobación Inicial del expediente de Modificación del PGO de Telde en el Ámbito de la Unidad de Actuación de Balcón de Telde en ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, por el plazo de 30 días mediante su inclusión en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios locales de mayor difusión, de acuerdo con el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo

TERCERO.- Notificar a los interesados en el expediente.”

CUARTO.- Con fecha 07 de diciembre se Publica en el Boletín Oficial de la provincia nº 157, Anuncio relativo al acuerdo adoptado, asimismo con fecha 14 de diciembre en el Periódico Canarias 7 se inserta anuncio en igual sentido dándose cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en el presente expediente.

QUINTO.- Consta igualmente en el expediente de referencia certificación emitida al efecto donde se hace constar que dicho expediente ha estado sometido a Información Pública no habiéndose presentado alegaciones en dicho periodo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CONSIDERANDO.- El artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que dispone que la potestad de hacer ejecutar las



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

CONSIDERANDO.- El artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que dispone que cuando sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

Atendiendo a la naturaleza de lo reclamado y a la efectividad de la sentencia, ésta podrá fijar un plazo inferior para el cumplimiento, cuando lo dispuesto en el apartado anterior lo haga ineficaz o cause grave perjuicio.

CONSIDERANDO.- El artículo 108 de la citada norma legal, por el que el M.I. Ayuntamiento de Telde se ve obligado a la ejecución de la Sentencia objeto de notificación.

CONSIDERANDO.- Que a pesar de encontrarnos en un procedimiento de ejecución de sentencia, para su materialización a partir de las premisas jurídicas fijadas por el fallo judicial, requiere de una ulterior ordenación urbanística, que si bien precisa tramitarse conforme al procedimiento establecido en el art. 54.3 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, ello ha de desenvolverse en la realidad jurídica en la que se produjo la tramitación y aprobación definitiva del plan general objeto de resolución judicial, esto es, de acuerdo a lo preceptuado en dicho cuerpo legal, con arreglo a las disposiciones transitorias Primera y Segunda.

CONSIDERANDO.- Que el art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

CONSIDERANDO.- que no habiendo habido alegaciones ni informes que modifiquen las determinaciones del documento de planeamiento objeto de tramitación, procede su aprobación en los mismos términos en los que fue aprobado por esta Corporación Local.

VISTO: el expediente administrativo S-17/03, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

prescripciones legales, se propone al Pleno del ayuntamiento de la ciudad de Telde, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar Provisionalmente el expediente de Modificación del PGO de Telde en el Ámbito de la Unidad de Actuación de Balcón de Telde en ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Remitir copia debidamente diligenciada del expediente de referencia a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.) a los efectos de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, al objeto de que por parte de esta proceda a su aprobación definitiva, dando cumplimiento así a la sentencia de referencia.

TERCERO.- Solicitar del Excmo. Cabildo de Gran Canaria se emita Informe preceptivo y previo a la aprobación del presente documento, de conformidad con lo establecido en el documento de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria P.I.O”.

Sometida la propuesta a votación se dictamina favorablemente por veinticuatro votos a favor (PP-CIUCA-MIXTO CC, NC-CCN, MIXTO MÁS POR TELDE) y dos abstenciones (MIXTO PSOE).

2.3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL PGO DE TELDE, EN EL SECTOR LOS MARINOS, MELENARA.

Por el Concejal de Gobierno de Urbanismo, D. Francisco A. López Sánchez, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada que literalmente dice:

“De conformidad con las competencias que me han sido conferidas mediante Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I Ayuntamiento de Telde, visto Informe-Propuesta emitida por el Jefe de Servicio de Urbanismo, Contratación y Expropiaciones con fecha 17/01/12, se eleva la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO el expediente administrativo de referencia núm. **835/10** de Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Telde, en la zona de los Marinos en Melenara, en este término municipal de Telde, sobre la base de los siguientes:



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

ANTECEDENTES DE HECHO

ATENDIENDO.- Que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada en fecha 4 de febrero de 2002, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar definitivamente y de forma parcial, en virtud del art. 43.2c del Texto Refundido de Las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por D.L. 1/2000, de 8 de mayo, el Plan General de Ordenación del Municipio de Telde, suspendiendo las determinaciones relativas a los sectores que a continuación se señalan:

a.- Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado 10-b “Aguadulce” y 10-c “Plaza de Toros”, al haber variado su superficie y delimitación respecto del documento sometido a información pública, hasta tanto se cumplimente nuevo trámite de información pública respecto de las modificaciones realizadas.

b.- Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado “Equipamiento Estructurante 1-3-5, Parque Marítimo de Jinámar”, hasta tanto se incorpore su ordenación pormenorizada, al igual que sucede en el resto de los sectores de igual categoría, y se cumplimente nuevo trámite de información pública respecto de las modificaciones realizadas.

c.- Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado 1-3-n “Gando” y Sistema General 6 “Parque Aeroportuario de Actividades Económicas” hasta tanto se apruebe el Plan Territorial correspondiente a éste último, en que se determine la posible afección de sus infraestructuras de acceso al Sector 1-3-n.

ATENDIENDO.- Que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2002, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente la ordenación de los Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado “Sector 10 C Plaza de Toros” y “Sector 10 B Aguadulce” del del Plan General de Ordenación de Telde, al haberse cumplimentado el trámite requerido por la COTMAC en sesión celebrada el 4 de febrero de 2002, integrándose con el resto del documento ya aprobado definitivamente.

ATENDIENDO.- Que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 4 de febrero de 2003, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente la ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado “Equipamiento Estructurante 1-3-5 Parque Marítimo de Jinámar” del Plan General de Ordenación de Telde, al haberse subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión de la aprobación del citado Sector en la sesión de 4 de febrero de 2002, integrándose con el resto del documento ya aprobado definitivamente.

ATENDIENDO.- Que en fecha 01 de marzo de 2011, el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Telde adopta, entre otros, los siguientes acuerdos:



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

PRIMERO.- Aprobación Inicialmente la Revisión Parcial del P.G.O.en la zona de Los Marinos en Melenara... ..

SEGUNDO.- Exposición pública por plazo de un meses, mediante la publicación del correspondiente anuncio de participación pública en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en el de la Provincia y en uno de los diarios de los diarios de mayor circulación de la misma.

TERCERO.- Tomar conocimiento por el ayuntamiento pleno de la memoria ambiental....

CUARTO.- Remitir la memoria Ambiental relativa a la revisión parcial del P.G.O. en la zona de los Marinos.....

ATENDIENDO.- Que consta en el expediente administrativo las publicaciones realizadas al efecto, tanto en el B.O.P. como en el periódico Canarias 7.

ATENDIENDO.- Que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2010, adoptó, entre otros, el acuerdo de Informar Favorablemente la exoneración de la fase de Avance, asimismo se Informa Favorablemente el informe de Sostenibilidad ambiental.

ATENDIENDO.- Que consta en el expediente administrativo certificación de la Secretaria accidental técnica, de fecha 18 de agosto de 2010, según la cual el expediente administrativo estuvo en información pública durante el plazo de un mes, previos anuncios insertados en el BOP de fecha 7 de julio de 2010 y en prensa, en el periódico Canarias-7, de fecha 2 de julio de 2010, pudiéndose comprobar que se han presentado 5 alegaciones al mismo durante dicho período, por parte de D. Juan Carlos García Almeida, D. Isidro Santana Sosa, en representación de la Comunidad de Propietarios Residencial La Hoyeta de la Pardilla, D. Néstor Martínez Pérez, Explotaciones Inmobiliarias San Juan , S.L. y Herederos de D. Alonso Ascanio y de León y Castillo y Partido Popular de Telde.

ATENDIENDO.- Que en fecha 17 de enero de 2012, se emite informe técnico Favorable, asimismo se emite Informe del Redactor de la presente Revisión de fecha 12 de diciembre de 2011, en el cual se contiene, entre otras cuestiones, la contestación a las alegaciones presentadas.

QUINTO.- Que las correcciones realizadas no comporta modificación sustancial del documento sometido a Información Pública, ni altera el modelo planteado ni la estructura de la ordenación propuesta.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, establece que:

“Las Administraciones públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos generales de ordenación urbanística o territorial, o los de su revisión o modificación, **que afecten a la zona de servicio de un aeropuerto de interés general o a sus espacios circundantes sujetos a las servidumbres aeronáuticas** establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, al objeto de que aquél informe sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y sobre el espacio territorial afectado por las servidumbres y los usos que se pretenden asignar a este espacio.

Este informe, que tendrá carácter vinculante en lo que se refiere al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado, será emitido en el plazo de un mes, transcurrido el cual y un mes más sin que el informe sea evacuado, se podrá continuar con la tramitación de los planes o instrumentos generales de ordenación territorial o urbanística. En el supuesto de que la Administración pública competente no aceptará las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, no podrá procederse a la aprobación definitiva de los planes o instrumentos urbanísticos y territoriales en lo que afecte al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado”.

CONSIDERANDO.- Que el art. 51 de la Ley 48/60, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, establece que:

“Los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan en disposiciones especiales referentes al área de maniobra y al espacio aéreo de aproximación.

La naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre tales servidumbres.

En casos de urgencia, las servidumbres podrán ser establecidas por el Ministerio del Aire, quedando sin efecto si en el plazo de un año no son conformadas por el Consejo de Ministros”.

CONSIDERANDO.- Que el art. 45 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, (TRLOTENC) aprobado por



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación.

La revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este Texto Refundido o en los mismos instrumentos.

CONSIDERANDO.- Que el art.46 del TRLOTENC, establece:

1.- Se entiende por revisión de un instrumento de ordenación la reconsideración de su contenido por alguno de los siguientes motivos:

- a.- El cumplimiento de las condiciones previstas por el propio instrumento a tal fin y, en particular, el agotamiento del aprovechamiento asignado al suelo urbanizable diferido.
- b.- La modificación del modelo territorial establecido, cuando queden afectados los elementos básicos de la ordenación territorial o de la estructura urbanística prevista en el instrumento a revisar.
- c.- La alteración de cualquiera de los elementos de la ordenación estructural, cuando se trate de Planes Generales.
- d.- Cuando se pretenda la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables.

2.- En el proceso de revisión la Administración actuante no vendrá condicionada por las limitaciones establecidas en el instrumento que se pretende revisar.

3.- Toda reconsideración de los elementos del contenido de los instrumentos de ordenación no subsumibles en el apartado primero de este artículo supone y requiere su modificación.

4.- La modificación podrá tener lugar en cualquier momento. No obstante, habrán de respetarse las siguientes reglas:

a.- Si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última revisión, la modificación no podrá alterar ni la clasificación del suelo, ni la calificación referida a dotaciones.

b.- Una vez expirado el plazo fijado en cualquier forma para la revisión no podrá tramitarse modificación alguna.

5.- Corresponderá a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de ordenación en los casos siguientes:

a.- Cuando la modificación afecte a zonas verdes o espacios libres en ellos previstos. En este caso, para la aprobación de la modificación se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares.

b.- Cuando la modificación incremente el volumen edificable de una zona. En este caso, se deberá prever en la propia modificación el incremento de los espacios libres a razón de un mínimo de cinco metros cuadrados por cada habitante o plaza alojativa turística adicional.

CONSIDERANDO.- Que el art. 28.4 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, establece que:



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
T E L D E
(GRAN CANARIA)

“En las Revisiones Parciales de los instrumentos de ordenación, sólo será exigible el Avance cuando afecten a sus determinaciones ambientales básicas, tengan por objeto la reclasificación de suelo rústico, o la nueva implantación de sistemas generales de cualquier nivel, o de las infraestructuras y los equipamientos estructurantes de alcance supralocal.

CONSIDERANDO.- Que el art. 9 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, modifica el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, estableciendo en su apartado primero lo siguiente:

“En tanto se procede a la adaptación plena del planeamiento territorial o urbanístico a las determinaciones del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y de la presente Ley, podrá iniciarse o continuarse la tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación previstos en el artículo 23 del citado Texto Refundido, así como la de los Planes Parciales de Ordenación y de los Planes Especiales de Ordenación, correspondiendo, en todo caso, la competencia para su aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada del expediente completo en la citada consejería.

Los Planes, en todo caso, deberán ajustar sus determinaciones al citado Texto Refundido y a la presente Ley, así como al planeamiento insular adaptado.

Serán igualmente admisibles, con las mismas condiciones de adecuación al marco normativo, las modificaciones y revisiones parciales de tales planes, así como del planeamiento general o insular, siempre que las nuevas determinaciones no supongan un cambio sustancial del modelo territorial, atribuyéndose la competencia de aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando tal competencia no esté legalmente atribuido a dicho órgano colegiado o el Gobierno de Canarias”.

CONSIDERANDO.- Que el art. 54.3 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, establece que, “La revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación en este Reglamento, con las especialidades establecidas en los artículos siguientes”.

CONSIDERANDO.- Que en el art. 78 y ss. del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, viene establecido el procedimiento de aprobación de los Planes Generales de Ordenación.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

CONSIDERANDO.- Que el art. 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, establece que serán objeto de Evaluación Ambiental, de acuerdo con esta Ley, los planes y programas, así como sus modificaciones, que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

CONSIDERANDO.- Que el art. 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril establece que:

1. En los supuestos previstos en el art. 3.3, el órgano ambiental determinará si un plan o programas, o su modificación, debe ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultará previamente al menos a las administraciones públicas afectadas a las que se refiere el art. 9.

CONSIDERANDO.- Que el art. 30 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, establece, con respecto a la información pública, lo siguiente:

1. Durante el período de información pública cualquier persona física o jurídica, individual o colectivamente, podrá presentar por escrito alegaciones relativas al acierto, conveniencia, legalidad u oportunidad del instrumento de ordenación sometido a dicho trámite.

2. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante en los términos previstos en el artículo 38 de este Reglamento, que podrá ser común para todas las que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

CONSIDERANDO.- Que el art. 37 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, establece, con respecto a la información pública, lo siguiente:

1. Culminados los trámites anteriores, se pasará el expediente y la documentación a informe de los servicios técnicos y jurídicos de la Administración actuante que, mediante propuesta, recomendarán la confirmación o modificación de las determinaciones del instrumento de ordenación que se vean afectadas por los informes y alegaciones presentados, **y señalarán, en todo caso, si el conjunto de las rectificaciones que se proponen supone o no una alteración sustancial del documento aprobado inicialmente.**

2. Se entenderá que las modificaciones introducidas tienen carácter sustancial cuando el conjunto de las mismas suponga una alteración importante del modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbanístico aprobado inicialmente.

3. Cuando el órgano competente para resolver las alegaciones aprecie el carácter sustancial de las modificaciones introducidas, se procederá a una nueva aprobación del documento, sin necesidad de retrotraer las actuaciones, que incorpore las modificaciones, debiendo repetir los

trámites de consulta e información pública, exclusivamente respecto de las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales, en los términos previstos en este Reglamento. Tal acuerdo de trámite, no susceptible de recurso, se identificará como aprobatorio de las



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública. En tanto no se culmine el nuevo trámite y se informen las alegaciones e informes presentados, no podrá continuarse la tramitación del documento.

4. Si las modificaciones no son sustanciales, basta la simple notificación de las mismas a los afectados directamente por ellas, con indicación expresa de su carácter meramente informativo en los términos indicados en el artículo 38.2 de este reglamento.

CONSIDERANDO.- Que el art. 38 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, establece, con respecto a las alegaciones, lo siguiente:

1. El órgano competente de la Administración actuante dará respuesta razonada a las alegaciones presentadas por los particulares, que podrá ser conjunta para aquellas que planteen cuestiones sustancialmente análogas.

2. Tales respuestas, cuando no se contengan en el acuerdo de aprobación definitiva, podrán ser notificadas señalando que constituyen propuestas de estimación o desestimación que no condicionan la competencia del órgano que apruebe definitivamente, y, en cuanto acto de trámite, no son actos susceptibles de impugnación autónoma.

3. El acuerdo de aprobación definitiva será notificado a quienes hayan presentado alegaciones en el período de información pública adjuntando la propuesta de estimación o desestimación que haya asumido el órgano competente de tal aprobación.

CONSIDERANDO.- Que el art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

VISTO: el expediente administrativo 835/10, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales.

Por cuanto antecede, se eleva a V.S. la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Carlos García Almeida, por los motivos ya expuestos en el documento elaborado por el redactor de la presente Revisión Parcial así como por el informe FAVORABLE elaborado al efecto por el Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, de fecha 28 de febrero del 2011.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

SEGUNDO.- Aprobar Provisionalmente la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Telde, en el Sector de los Marinos en Melenara en este término municipal de Telde.

TERCERO.- Tomar conocimiento del Modificado del Informe de Sostenibilidad Ambiental elaborado por la entidad mercantil EVALUA SOLUCIONES AMBIENTALES de fecha febrero de 2011.

CUARTO.- Remisión de la Revisión Parcial a la COTMAC para la emisión del informe preceptivo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos que se adopten a D. Juan Carlos García Almeida”.

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

3º.- ÁREA DE ECONOMÍA.

3.1.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN CENSAL Y DE INSPECCIÓN SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Por el Director de Gobierno de Economía y Hacienda, D. Darío López Sánchez, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada que literalmente dice:

Visto el Informe emitido por el Jefe de Servicio de Rentas y Exacciones, que se transcribe literalmente a continuación.

“Habiéndose acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Telde con fecha 26 de octubre de 2.011, la delegación de competencias del Ayuntamiento de Telde en materia de liquidación, inspección, gestión y recaudación de tributos al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, siendo aprobada por dicho Cabildo en el Pleno celebrado el día 2 de noviembre de 2.011, aprobándose asimismo la Encomienda de Gestión de la referida delegación al Organismo Autónomo del Cabildo de Gran Canaria, Valora Gestión Tributaria.

Siendo necesaria la denuncia de la delegación de competencias en materia de gestión censal y de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), delegación en materia censal concedida por Orden Ministerial de 26 de diciembre de 2.001, posteriormente renovada mediante Orden HAC/1766/2003, así como la delegación de la inspección en lo relativo al Impuesto en cuestión, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de julio de 1.992 y publicada en el BOE de 23 de julio del mismo año.

Es por lo que se PROPONE al Pleno de este Ayuntamiento se apruebe la denuncia de la delegación de competencias en materia de gestión censal y de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas”.

En la Ciudad de Telde a 16 de enero de 2.012”. El Jefe de Servicio de Rentas y Exacciones.

En base a los antecedentes señalados, desde esta Dirección de Gobierno de Economía y Hacienda, se propone a la Junta de Gobierno, la adopción del siguiente



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

ACUERDO

PRIMERO: Se apruebe la denuncia de la delegación de competencias en materia de gestión censal y de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas”.

Por D. Ildefonso Jiménez Cabrera (NC-CCN) se anuncia el voto negativo en coherencia a la postura mantenida por su grupo. Señala que se adopta una serie de acuerdos sin atender a una visión global, sin certeza y claridad con lo que se cede y no. Termina diciendo que esta forma de actuar traerá problemas y que la gestión se pone en peligro.

Por el Sr. Director de Gobierno proponente se replica que la delegación en Valora es meditada y los problemas de liquidez de este ayuntamiento no son por razón de la recaudación. Concluye afirmando que este acuerdo es una mera formalidad complementaria del acuerdo de delegación.

Por D. Ildefonso Jiménez Cabrera (NC-CCN) se manifiesta que cuando se preparen los padrones de los tributos ya veremos los resultados de esta serie de acuerdos. Concluye afirmando que falta una idea global y se realiza un traspaso deslocalizado.

Sometida la propuesta dictaminada a votación la misma es aprobada por 14 votos a favor (PP-CIUCA-MIXTO CC) y 12 votos en contra (NC-CCN, MIXTO-PSOE-MÁS POR TELDE).

II INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

4º DACIÓN DE CUENTA.

4.1.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA .

Se da cuenta de los Decretos telemáticos desde el 2.061 al 2.098 de 2011, así como los decretos manuales desde el nº 5.355 al 5.738 de 2011 y del 1 al 315 de 2012.

La Corporación se da por enterada.

4.2.-SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADAS EL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 03 DE ENERO DE 2012, Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 30 DE DICIEMBRE DE 2011.

La Corporación se da por enterada.

5.- ASUNTOS PRESIDENCIA.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

5.2.- INFORME GENERAL SOBRE RIESGOS ASOCIADOS A LAS ACTUACIONES DEL SECTOR PÚBLICO CANARIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, SUBVENCIONES Y REPAROS Y DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMA EL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL A NIVEL AUTONÓMICO Y LOCAL, EJERCICIO 2007.

Visto el informe general aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas al que se refiere el presente punto, la Corporación se da por enterada.

5.3.- OTROS ASUNTOS

5.3.1.- INFORME CUENTA GENERAL 2009.

Se da cuenta del informe definitivo de la fiscalización de la cuenta general del M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Telde del ejercicio de 2009, aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

La Corporación se da por enterada.

5.3.2.- PESAMES.

A de Dña. María José Lemaur Rodríguez (Subalterna) por el fallecimiento de su madre, Dña. María Dolores Rodríguez Ruano,

A D.Fernando Suárez Falcón (oficial fontanero), por el fallecimiento de su madre, Dña. Sofía Falcón Falcón.

A Dña. Rosa Mª Pérez Godoy, (administrativa) por el fallecimiento de su padre, D. José Pérez Guillén (padre de, compañera de Registro).

A de Dña. Isabel González Franco (auxiliar administrativa) por el fallecimiento de su madre, Dña. Pino Rosa Franco Betancor.

5.3.3.-FELICITACIONES

Al cineasta teldense Mateo Gil que ha conseguido once nominaciones a los premios Goya por su western "Blackthorn", entre ellas a la mejor película y mejor director.

A D. Mario Rodríguez Ureña, un joven cocinero teldense seleccionado por la Basque Culinary Center para ocupar una de las veinte exclusivas plazas del Master en Cocina, Técnica y Producto que ofrece la Universidad del País Vasco.

Al Club de Tiro Telde al proclamarse Campeón de la Copa Canarias de Clubes.

A Francisco Santana, tirador del Club de Tiro Telde al conseguir el Gran Premio Internacional de Tiro Ciudad de Telde.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

A Pedro Peñate por haber logrado completar el Dakar:Argentina-Chile-Perú 2012.

Al Club Balonmano Remudas Rocas´a por lograr la clasificación para disputar la Copa de Su Majestad La Reina de Balonmano Femenina.

Al Club de Esgrima CEISCAN, por lograr una medalla de plata y tres bronces, en la Copa Federación Cadete y Junior de Esgrima.

Al Club de Lucha Castro Morales por proclamarse campeón en el IV Memorial Juan León Suárez.

Al Teldense Abyan Serrano (futbolista), que recientemente ha fichado por club de fútbol de la 1ª división.

A. D. Agustín Arencibia Martín y su compañera Patricia por su reciente paternidad.

5.3.4. EVENTOS.

Partido Benéfico de Navidad entre selección de jugadores de Telde y la UD Las Palmas.

El éxito de la campaña de recogida de Juguetes en San Gregorio, incrementándose la participación registrada en años anteriores.

Presentación del Primer Registro de Entidades ciudadanas de Telde.

Visita Alcaldesa Eslovena.

Asistencia a Fitur (Feria Internacional de Turismo) y a la inauguración de exposición fotográfica de la Casa de Canarias, Madrid.

Visita del Alcalde de Ingenio

5.3.5.- DACIÓN CUENTA ALCALDESA

“La transferencia de poderes y obligaciones dentro del Gobierno municipal de Telde se muestra cada vez mas llena de dificultades.

A unas cuentas municipales del 2010, aprobadas y que hubo que rehacer con resultado negativo de casi cinco millones de euros lo que representa ya una grave dificultad para el Presupuesto del 2012 hay que añadir ahora las graves consecuencias de la deficiente, cuando no nula, justificación del Plan FEILE II.

En estos días se nos comunica que la transferencia de 1.805.704,30 € ingresada en el 2010 como adelanto del importe total del proyecto de 2.124.358 €, tendría que haber sido justificada en el primer trimestre del pasado ejercicio 2011 y no se hizo.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)**

A los graves quebrantos en las cuentas y la Tesorería municipal habrá que añadir la obligación de hacer frente a estas devoluciones.

Todo ello se agrava ante la inexistencia de expediente completo que individualice el importe solicitado de mas de 2 millones de euros.

Si a este incumplimiento le unimos las devoluciones que deben realizarse por diferencias en ingresos transferidos, cuya recaudación efectiva por el Estado ha sido menor, y lo mismo por el Gobierno Regional, la situación del Ayuntamiento ante un nuevo ejercicio presupuestario es cada vez mas difícil, y obliga a pensar en las responsabilidades de aquellos que se sumaron a proyectos cuya ejecución era de imposible cumplimiento, falseando la realidad en función de sus deseos de un beneficio político inmediato.

La ausencia de Presupuesto en el Gobierno Autónomo y en el Estado, pese a la rapidez con que el nuevo Gobierno está redactando el del 2012, coloca a las corporaciones locales ante una situación de inseguridad financiera que repercute en la financiación de sus presupuestos anuales, ya que los ingresos reales deben financiar los gastos necesarios y no al contrario, como se ha venido haciendo con déficits medios de 20 millones de euros en los últimos años, salvados por actuaciones concretas como las de los Planes FEILE que dieron al este Ayuntamiento mas de 60 millones de euros, diez mil millones de las antiguas pesetas, al margen del presupuesto y de los ingresos ordinarios, y que fueron tan malgastados como mal justificados y ahora a este grupo de Gobierno nos toca reintegrar aquellas alegrías imposibles de la anterior corporación”.

5.3.6.- MEMORIA AMBIENTAL PARA DESARROLLO DEL SECTOR SUSNO 10-B, AGUADULCE.

Por el Concejal de Gobierno de Urbanismo, D. Francisco A. López Sánchez, se da lectura de la siguiente dación de cuenta, que literalmente dice:

“De conformidad con las competencias que me han sido conferidas mediante Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I Ayuntamiento de Telde, visto Informe- Propuesta emitida por el Jefe de Servicio de Urbanismo, Contratación y Expropiaciones con fecha **24/01/12**, se eleva la siguiente:

PROPUESTA

VISTO- el expediente 1855/05 de Plan Parcial para el desarrollo del sector SUSNO 10 B Aguadulce, promovido por Inversiones Félix Machín, S.A.

ATENDIENDO.- Que mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias se ordenó la inserción en el Boletín Oficial de Canarias el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha 4 de febrero de 2002, mediante el cual se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del Municipio de Telde, y se suspenden determinados sectores. Habiéndose publicado dicha Resolución en el Boletín Oficial de Canarias núm. 19, de fecha 8 de febrero de 2002, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 19 de fecha 13 de febrero de 2002.

ATENDIENDO.- Que en las determinaciones del P. G. O. de Telde se clasifica como Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado el sector S. U. S . N. O.- 10 B denominado “Aguadulce”, que tiene una superficie de 121.021 m2, con uso industrial y con una edificabilidad global de 0,40 m2/m2. El desarrollo del sector se hará a través de Plan Parcial, mediante sistema de ejecución privado. Dicho sector tiene como carga el resolver la conexión con el actual nudo de El Goro, debe resolverse el borde con el barranquillo para su integración y tiene como carga la parte proporcional de la Depuradora Industrial.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

ATENDIENDO.- Que con fecha 12 de septiembre de 2008, La Junta de Gobierno Local, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el carácter estructurante del SUNO 10 B Aguadulce en el marco del vigente P G O de Telde.

ATENDIENDO.- Que con fecha 22 de septiembre de 2008, La Junta de Gobierno Local, adoptó los siguientes acuerdos:

- 1.- Asunción de la iniciativa presentada para la ejecución privada del sector SUSNO 10-B “Aguadulce”.
- 2.- Aprobar inicialmente el Plan Parcial del SUSNO 10-B “Aguadulce”.
- 3.- Incoación conjunta de los procedimientos para el establecimiento del sistema de ejecución privada propuesto y adjudicación de la ejecución del mismo y para la aprobación de los documentos y propuestas previas de los instrumentos de gestión que correspondan y del Proyecto de Urbanización.
- 4.- Remisión del Plan Parcial a la C.O.T.M.A.C, a la Consejería de infraestructuras, Transporte y Vivienda del Gobierno de Canarias y al Cabildo de Gran Canaria.
- 5.- Apertura de un período de información pública por plazo de 45 días.

ATENDIENDO.- Que la documentación que se sometió a información pública contenía el Informe de Sostenibilidad Ambiental, como así se puede comprobar en los antecedentes del informe jurídico emitido para la aprobación inicial del Plan Parcial, razón por la cual el período de información pública fue de 45 días y no de 30 días. Textualmente el informe jurídico emitido en su día recogía expresamente: “Que en lo que respecta a la exigencia de la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (arts 8 y ss) y al Decreto 55/2006 de 09 de mayo (arts 24 y ss) por la que el presente plan debe contener informe de Sostenibilidad, dicho Informe de Sostenibilidad Ambiental se acompaña al documento de Plan Parcial para su tramitación.”

ATENDIENDO.- Que los expedientes 1855/05 y 2378/07 estuvieron en información pública durante el plazo de 45 días, (desde el 24/10/2008 al 25/12/2008) en dicho período se presentaron dos alegaciones, una por parte del D. Armando Villegas Delgado, en representación de Patrimonios Vibet, S.L en la que se solicita que se anule el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2008, relativo al sector SUSNO 10 B AGUADULCE; y otra por parte de D. Octavio Chirino Rodríguez y D. Luis Villegas Delgado, en representación respectivamente de las entidades Chirope S.L., y Gestión de Patrimonios Vibet S.L. en la que se solicita el ajuste de los límites del Sector y de la traza de la Rambla de acceso al mismo.

ATENDIENDO: Que en el período de información pública, se realizó el trámite de consulta, si bien, se ha detectado que por error se remitió el documento de Plan Parcial, pero no el Informe de Sostenibilidad Ambiental al Cabildo de Gran Canaria, así como a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. No obstante, a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, se remitió el mismo en fecha 06 de febrero de 2009.

ATENDIENDO.- Que con fecha 25 de mayo de 2009, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes acuerdos:

- 1.- Estimar las Alegaciones presentadas por D. Armando Villegas Delgado, en representación de Patrimonios Vibet S.L. y las presentadas por D. Octavio Chirino Rodríguez y D. Luis Villegas Delgado, en representación respectivamente de las entidades Chirope S.L. Y Gestión de Patrimonios Vibet, S.L.
- 2.- Anular el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de septiembre de 2008.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- 3.- Asunción de la iniciativa presentada por D. Félix Machín Hernández , en representación de Inversiones Inmobiliarias Félix Machín, S. A. y Fepeti, S.A. para la ejecución privada del Sector SUSNO 10- B Aguadulce.
- 4.- Aprobar inicialmente el Plan Parcial del SUSNO 10-B “Aguadulce”.
- 5.- Incoación conjunta de los procedimientos para el establecimiento del sistema de ejecución privada por compensación, y adjudicación de la ejecución del mismo y para la aprobación de los documentos y propuestas previas de los instrumentos de gestión que correspondan y del Proyecto de Urbanización.
- 6.- Aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación.
- 7.- Información pública por un plazo de 30 días de los Estatutos y Bases de Actuación , así como del Plan Parcial , previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en unos de los diarios de mayor circulación de la Provincia.
- 8.- Audiencia a Patrimonios Vibet, S.L. , mediante notificación personal, en el período de información pública.
- 9.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

ATENDIENDO.- Que, según puede observarse , la Junta de Gobierno Local adoptó un nuevo acuerdo cambiando el tipo de sistema de ejecución , debido a las alegaciones presentadas en el período de información pública. No obstante, si bien dicha modificación no se consideró sustancial, sí se entendía que para garantizar los derechos de los ciudadanos resultaba conveniente no sólo notificar a los interesados por el plazo de 30 días, sino someter nuevamente a información pública el expediente. Teniendo en cuenta que el .37.3 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, establece que :

“Cuando el órgano competente para resolver las alegaciones aprecie el carácter sustancial de las modificaciones introducidas, se procederá a una nueva aprobación del documento, sin necesidad de retrotraer las actuaciones, que incorpore las modificaciones , debiendo repetir los trámites de consulta e información pública , exclusivamente respecto de las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales, en los términos previstos en este Reglamento. Tal acuerdo de trámite, no susceptibles de recurso, se identificará como aprobatorio de las correcciones sustanciales derivadas del trámite de información pública. En tanto no se culmine el nuevo trámite y se informen las alegaciones e informes presentados, no podrá continuarse la tramitación del documento”.

Y dado que las modificaciones no afectaban en absoluto a la parte del expediente de informe de Sostenibilidad Ambiental, circunscribiéndose las modificaciones exclusivamente al ámbito de la gestión urbanística, se notificó personalmente a los interesados y se sometió a 30 días de información pública. El hecho de que en el acuerdo se diga que queda sin efecto el acuerdo anterior, debe interpretarse referido a que, conforme al artículo citado, se realiza una nueva aprobación, tal como se ha hecho, con subsanación de los trámites urbanísticos estrictamente necesarios de acuerdo con las modificaciones que se realizaban, ajustándose a lo establecido en el mencionado art. 37.3 del RPIOSPC sin que por ello se haya procedido a retrotraer el expediente a la fase anterior y sin necesidad de iniciarlo nuevamente.

ATENDIENDO.- Que en fecha 03 de junio de 2009, se dio audiencia a Patrimonios Vibet S.L.

ATENDIENDO.- Que en fecha 8 de julio de 2009, el Secretario General del M.I Ayuntamiento de Telde certifica que el expediente 1855/05 estuvo en información pública durante el plazo de 30 días (desde el 01/06/2009 al 06/07/2009) y que en dicho período no se presentaron alegaciones.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

ATENDIENDO.- Que en fecha 09 de julio de 2009, Registro de Entrada 29438. D. Armando Villegas Delgado, en representación de Gestión de Patrimonios Vibet S.L. presenta alegaciones, solicitando:

- 1.- Que se anule el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2009, relativo al Sector SUSNO 10 B Aguadulce, al haberse omitido el trámite de audiencia a los propietarios del sector.
- 2.- Que para el caso de que no se accediese a la nulidad interesada, solicita la rectificación de los errores del expediente en cuanto a quienes son los propietarios de las fincas de aportación y cual es la superficie de las mismas, con nueva asignación de porcentaje en el Proyecto de Compensación. Asimismo, de no anularse el acuerdo referenciado, manifiesta que su representada, Gestión de Patrimonios Vibet, S.L. se adhiere a la iniciativa presentada, debiendo entenderse con ella el resto de trámites administrativos.

Con respecto al primer punto, se desestima la alegación, ya que, consta en el expediente que en fecha 03 de junio de 2009, se dio audiencia a Gestión de Patrimonios Vibet S.L.

Con respecto al segundo punto, las cuestiones planteadas se resolverán en el oportuno Proyecto de Compensación.

Por tanto, se desestiman las alegaciones presentadas y se consideran adheridas a la iniciativa a Gestión de Patrimonios Vibet S.L.

ATENDIENDO.- Que en fecha 17 de julio de 2009, Registro de entrada 30790, el promotor aporta nueva documentación, corrigiendo los reparos de los informes técnicos.

ATENDIENDO.- Que en fecha 31 de julio de 2009 el Pleno del M. I. Ayuntamiento de Telde, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- 1.- Dar por terminado el período de información pública.
- 2.- Aprobación Provisional del Plan Parcial del SUSNO 10- B "Aguadulce".
- 3.- Remitir el Plan Parcial a la C. O. T. M. A.C. para informe.
- 4.- Dar traslado del presente acuerdo a los promotores de la iniciativa y a Gestión de Patrimonios Vibet, S.L.

ATENDIENDO.- Que en fecha 18 de enero de 2010, con Registro de Entrada núm. 1.733, Don Félix Alberto Machín Carreño, en representación de Inversiones Inmobiliarias Félix Machín, S.A., presenta **modificado del Informe de Sostenibilidad Ambiental, para subsanar las deficiencias propuestas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, solicitando la remisión del mismo a dicha Consejería.**

ATENDIENDO.- Que en fecha 23 de abril de 2010, Registro de Salida núm. 15.268, el Sr. Concejal de Gobierno de Urbanismo y Vivienda del M. I. Ayuntamiento de Telde, habiendo recibido convocatoria de la sesión de la COTMAC a celebrar el día 26 de abril y habiendo tenido conocimiento de los informes emitidos por los técnicos de la Consejería, en los cuales se aprecian discordancias de criterio, solicita a la COTMAC que deje sobre la mesa el tratamiento del punto correspondiente a la Aprobación Definitiva del Plan Parcial SUSNO 10 B Aguadulce, T. M. de Telde.

ATENDIENDO.- Que en fecha 21 de mayo de 2010, Registro de Entrada 21.595, D. Félix Santiago Machín Hernández, en representación de Inversiones Inmobiliarias Félix Machín, S.A. presenta escrito exponiendo que **habiendo tenido conocimiento de determinadas deficiencias detectadas por parte de los servicios técnicos de la COTMAC en relación con el expediente del Informe de Sostenibilidad Ambiental, la Memoria Ambiental y el Plan Parcial,** aporta nueva documentación corregida, solicitando se aclare el alcance de la aprobación inicial realizada, así como que sea remitido a la COTMAC para aprobación de la Memoria



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Ambiental e informe el Plan Parcial. De dicho ISA y PP se dio traslado al Cabildo de G.C. , y de este ISA se hizo el trámite de consulta.

ATENDIENDO.- Que en fecha 20 de octubre de 2010, Registro de Salida núm. 35000 se da traslado al promotor de los informes recabados en el período de Consulta a las Administraciones afectadas a los efectos de la elaboración de la memoria ambiental.

ATENDIENDO.- Que en fecha 26 de octubre de 2010, Registro de Entrada 44.636, D. Félix Santiago Machín Hernández, en representación de Inversiones Inmobiliarias Félix Machín, S.A. presenta escrito aportando informe técnico elaborado por el redactor del Plan Parcial.

ATENDIENDO.- Que con fecha 28 de octubre se emite informe técnico en virtud del cual se considera que el documento presentado subsana las determinaciones correspondiente a los informes sectoriales y a las determinaciones del P.G.O de Telde, técnicamente se informaba favorablemente a los efectos de su Aprobación Provisional.

ATENDIENDO.- Que con fecha 30 de diciembre de 2010 se adoptó acuerdo del Pleno del M.I. Ayuntamiento de Telde, se acordó:

“PRIMERO: Toma de conocimiento de la Memoria Ambiental

SEGUNDO: Remisión de la Memoria Ambiental a la COTMAC para su aprobación

TERCERO: Aprobar el Texto Refundido del Plan Parcial a los efectos del art. 27 del Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo

CUARTO: Remisión del Texto Refundido del Plan Parcial a la COTMAC para la emisión del informe preceptivo.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a los promotores de la iniciativa y a Gestión de Patrimonios Vibet, SL.”

ATENDIENDO.- Que con fecha 7 de Marzo de 2011 se recibió acuerdo de la COTMAC de fecha 25 de febrero de 2011 relativo a la aprobación de la Memoria Ambiental del Plan Parcial del Susno 10-B Aguadulce por el que se acordaba la Suspensión de la aprobación de la Memoria Ambiental hasta tanto se subsanaran una serie de deficiencias.

ATENDIENDO.- Que con fecha 10 de marzo de 2011 se celebró una Comisión de Seguimiento en la Dirección General de Ordenación de Territorio a la que asistieron el Ilmo Director General de Ordenación del Territorio Don Jesús Romero, la Jefa de Servicio y de Sección del Servicio Jurídico de Urbanismo de la Dirección General, así como la Técnico Ponente de Urbanismo y la Técnico de Medio Ambiente ambas de la Dirección General, conjuntamente con el Director Insular de Planeamiento junto con los Técnicos del Cabildo de Gran Canaria, así como el Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Telde y los redactores del Plan Parcial y del ISA. En dicha Comisión, se analizaron las deficiencias puestas de manifiesto en el acuerdo de la COTMAC anteriormente citada, y se llegó entre todas las partes al siguiente consenso:

1º El Cabildo de Gran Canaria dio su visto bueno a la solución planteada conjuntamente por el equipo redactor y los técnicos del Cabildo al vial de entrada, comprometiéndose a informar favorablemente el expediente.

2º Se deberán remitir el ISA y el Plan Parcial corregido para que este solicite informe a las administraciones afectadas, que serán: Servicio de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias, Consejo Insular de Aguas y Cabildo de Gran Canaria Servicio de Planeamiento y Consejo Insular de Aguas.

3º Se debe notificar a patrimonios Vibet S.L.

4º Una vez recibidas las tres consultas anteriores, se redactará la Memoria Ambiental con el resultado de las mismas, y se tomará conocimiento por el Ayuntamiento conjuntamente con la aprobación provisional del Plan Parcial, que serán remitidos a la Consejería para la aprobación de la Memoria ambiental por la COTMAC y la



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

aprobación definitiva del Plan Parcial por el Excmo Consejero, previo informe favorable de la COTMAC. Este punto vino a aclarar el ap e) del acuerdo de la COTMAC que decía que se procedería a la aprobación provisional por parte del ayuntamiento una vez aprobada la Memoria Ambiental, cuando en realidad la Ley de Medidas Urgentes ya citada, aclara que es preceptiva antes de la aprobación definitiva del Instrumento.

5º En relación a la reserva mínima del 2% de uso deportivo, el D1/2000 en su art 36 deja claro que para los planes parciales de uso terciario las reservas serán del 1% para dotaciones y el 3% para equipamientos, no siendo de aplicación supletoria el Reglamento de Planeamiento Estatal. Por ello, se acordó dejarlas como están previstas en el Plan Parcial presentado.

6º Se modificará la delimitación del Plan Parcial para recoger la parcela municipal que quedaba fuera, pero que se encuentra incluida en el sector.

7º Sobre la tipología edificatoria, se acordó que siguiendo la filosofía de la Ley de Medidas Urgentes sobre uso eficiente del suelo, la misma fuese adosada (ordenanza I del vigente PGOU) armonizando los parámetros del Plan Parcial con dicha ordenanza.

ATENDIENDO.- Que cumplimentando los acuerdos anteriores, el 15 de marzo se recibieron de la entidad promotora en el Ayuntamiento dos ejemplares del Informe de Sostenibilidad y del Plan Parcial y cinco en formato digital para su tramitación de acuerdo con lo acordado.

ATENDIENDO.- Que con fecha 18 de marzo se recibió informe del Consejo Insular de Aguas en el que se observaban determinadas deficiencias, informe de la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación del Gobierno de Canarias con fecha 5 de abril de 2011, condicionando los accesos de la parcela comercial.

ATENDIENDO.- Que por el Cabildo se emitió informe recibido el 7 de abril de 2011, en el sentido de considerar favorable la compatibilidad del plan parcial con el PIO, si bien se recomienda la armonización con el sector 10C en trámite.

ATENDIENDO.- Que por patrimonios VIBET S.L. como contestación a la correspondiente notificación, se interpuso alegación con fecha 4 de abril de 2011, que en síntesis se queja de que no se mantenga la solución viaria anterior que enlazaba con una rotonda con el sector 10 c ofreciendo una solución alternativa en forma de puente sobre el Barranco Hondo. Igualmente se presenta alegación por parte de los promotores del Plan Parcial donde en síntesis vienen a decir que la desaparición del nudo sobre el barranco Hondo es consecuencia del estudio por las distintas administraciones actuantes de sostenibilidad ambiental, donde se ha detectado que ello supone un gran impacto, pudiéndose resolver de forma satisfactoria sin necesidad de afectar el barranco, y que cuando sea evaluado el 10 C igualmente deberá buscar una solución alternativa que no impacte ni la ocupación, ni la perspectiva visual.

ATENDIENDO.- Que con fecha 28 de abril se aportó por el promotor tres copias en papel y dos CD (formato digital) de la Memoria Ambiental y del Plan Parcial en el que se recogen las correcciones e incorporan el resultado de las consultas, remitido al Consejo Insular de Aguas este emite informe favorable con fecha 8 de agosto de 2011, razón por la cual con fecha 11 de agosto de 2011 se vuelven a remitir por la promotora nuevamente tres copias en papel y tres CD de la documentación a fin de que se otorgue la aprobación provisional del plan parcial y se tome conocimiento de la memoria ambiental corregida para su remisión a la COTMAC.

ATENDIENDO.- Que con fecha 14 de septiembre se ha emitido informe FAVORABLE CONDICIONADO ya que se ha procedido a la subsanación de los reparos observados en los trámites anteriores, condicionándose la ejecución material de las obras al cumplimiento de dichos condicionantes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

CONSIDERANDO.- Que el art. 83 del Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006 de 09 de mayo, establece que en la



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

tramitación de los Planes Parciales deberá cumplirse el trámite de información pública y el de audiencia a los interesados cuando proceda. Con carácter previo a la aprobación definitiva, acompañando propuesta de resolución de las alegaciones e informes que, en su caso, se hubieran formulado se solicitará informe no vinculante al Cabildo Insular correspondiente, y a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Deberá recabarse, además los informes que resulten preceptivos en virtud de competencias sectoriales reguladas por su legislación específica.

En los Planes Parciales de iniciativa privada se deberá dar audiencia expresa, por plazo simultáneo al del trámite de información pública, a todos los titulares de derechos de propiedad sobre el suelo y otros bienes inmuebles localizados en el ámbito o sector de ordenación, excepto al promotor. A tal fin, el promotor del Plan deberá aportar a la Administración municipal relación completa de propietarios afectados, indicando superficie de suelo o porcentaje de propiedad sobre el total del suelo ordenado, datos de identificación de cada uno y dirección a la que notificarles el trámite de audiencia.

CONSIDERANDO.- Que el art. 35 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, establece que los Planes Parciales de Ordenación tendrán por objeto el establecimiento, en desarrollo del Plan General, de la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución en ámbitos de suelo urbano no consolidado y sectores de suelo urbanizable.

La ordenación pormenorizada comprenderá todas las determinaciones que sean precisas para posibilitar la ejecución del planeamiento, incluyendo las referidas al destino urbanístico preciso y la edificabilidad de los terrenos y construcciones, las características de las parcelas y las alineaciones y rasantes de éstas y las reservas de dotaciones y equipamientos complementarias de las integrantes de la ordenación estructural.

Podrán ser formulados por cualquier Administración o particular, correspondiendo su tramitación y aprobación a los Ayuntamientos, previo informe no vinculante de los Cabildos insulares y de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

CONSIDERANDO.- Que el art. 9 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, modifica el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, estableciendo en su apartado primero lo siguiente:

“ En tanto se procede a la adaptación plena del planeamiento territorial o urbanístico a las determinaciones del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y de la presente Ley, podrá iniciarse o continuarse la tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación previstos en el artículo 23 del citado Texto Refundido, así como la de los Planes Parciales de Ordenación y de los Planes Especiales de Ordenación, correspondiendo, en todo caso, la competencia para su aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada del expediente completo en la citada consejería.

Los Planes, en todo caso, deberán ajustar sus determinaciones al citado Texto Refundido y a la presente Ley, así como al planeamiento insular adaptado.

Serán igualmente admisibles, con las mismas condiciones de adecuación al marco normativo, las modificaciones y revisiones parciales de tales planes, así como del planeamiento general o insular, siempre que las nuevas determinaciones no supongan un cambio sustancial del modelo territorial, atribuyéndose la competencia de aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando tal competencia no esté legalmente atribuido a dicho órgano colegiado o el Gobierno de Canarias”.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

CONSIDERANDO.- Que el art. 24.1 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/20006, de 9 de mayo, establece que , serán objeto de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente, la formulación, revisión o modificación sustancial, de la totalidad de los planes que integran el Sistema de Planeamiento de Canarias.

CONSIDERANDO.- Que el art. 24.3 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, establece que,
“ La aprobación de la Memoria Ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística que desarrollen Planes Generales de Ordenación, no excluidos en el apartado anterior, corresponde a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. El Acuerdo que se adopte constará de dos apartados. El primero, aprobará, en su caso y con las modificaciones que estime oportunas sobre la propuesta del promotor, la Memoria Ambiental, cuyas determinaciones se mantendrán y tendrán en cuenta por el órgano que apruebe definitivamente el plan.

El segundo apartado, contendrá informe preceptivo y no vinculante del plan parcial o especial de ordenación, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 ó 37, respectivamente, del citado Texto Refundido.”

CONSIDERANDO.- Que el art. 27 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, establece que:

1.- La evolución ambiental se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento.

- a) Si el procedimiento de aprobación contempla la fase de Avance, se incorporará a la documentación del Avance, el informe de sostenibilidad ambiental, y se someterá a participación pública y consultas por plazo mínimo de 45 días , en los términos regulados en los artículos 28 y 33 de este Reglamento.
- b) Si no se contempla la fase de Avance, los requisitos documentales y de procedimiento indicados deberá realizarse con carácter previo a la aprobación inicial o de forma conjunta con el documento que se someta a la aprobación inicial, y su posterior información pública.
- c) Agotados los trámites de participación pública y de consulta, se elaborará por el promotor la propuesta de Memoria Ambiental que, junto con el resto de documento, será sometida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Este órgano, en el plazo máximo de dos meses, emitirá acuerdo, con las modificaciones que estime oportunas sobre la propuesta del promotor, en su caso. Cuando este órgano intervenga, además , en virtud de sus competencias territoriales o urbanísticas, se emitirá igualmente un único acuerdo de carácter integrador que cosntará de dos apartados. El primero, referido a la Memoria Ambiental y el segundo contendrá informe preceptivo y no vinculante sobre las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas. El transcurso del plazo de dos meses sin notificar acuerdo, salvo el previsto para emitir informe sea mayor, en cuyo caso se estará a dicho plazo, supondrá la aceptación de la modificación de la Memoria Ambiental en los mismos términos en que resultó propuesta.

VISTO: el expediente administrativo 1855/05, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales.

Por cuanto antecede, se eleva a V. S. la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

PRIMERO.- Toma de conocimiento de la Memoria Ambiental del Plan Parcial para el desarrollo del sector SUSNO 10 B Aguadulce, elaborada por la entidad mercantil Evalua Soluciones Ambientales, y promovido por Inversiones Inmobiliarias Félix Machín, S.A., en este término municipal, en cumplimiento del Requerimiento de



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

documentación efectuada por la Consejería de obras públicas Transportes y Política Teritorial del Gobierno de Canarias, de fecha 27 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- Remisión de la Memoria Ambiental a la COTMAC para su aprobación”.

6º.- COMPARECENCIAS.

No hubo.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Juan Fco. Artiles Carreño (Grupo Mixto Más por Telde) se refiere a las declaraciones en prensa del portavoz del Grupo Municipal del PP, quien manifiesta inquietud por la ausencia de la oposición en actos institucionales, sesiones de la Junta de Gobierno y mesas de contratación. Ruega se asigne dedicación exclusiva a un componente del Grupo Mixto, ya que ello es motivado por razones laborales.

D. Ildfonso Jiménez Cabrera (NC-CCN) manifiesta su repulsa por varias cuestiones que deterioran las relaciones institucionales, que no están en consonancia con la Ciudad de Telde, tales como que no hubo reunión de la Junta de Portavoces para la sesión plenaria del mes de diciembre, que se modificó el día de la celebración de la sesión sin consultar, que no se incluye la moción, altamente interesante, del abono de la valoración de la finca de San Rafael en lugar de su reversión y que la pregunta formulada por escrito sobre el Servicio de Recaudación no figuran en el orden del día de la sesión.

Seguidamente se refiere al cambio de gobierno local, con el traspaso de poderes se entregó un informe de la situación del Plan FEILE que conllevaba gestionar cosas colgadas para no perder los dineros de la financiación y es obligación de este gobierno local, del mismo partido político que es el gobierno del Estado. Pide que explique a los ciudadanos las gestiones realizadas para no perder las subvenciones.

El Sr. Jiménez Cabrera pide copia del contrato y trámite de adjudicación de “Limpieza desaladora II de Telde” con Oligal 1968 S.L., que da cobertura, al menos, a una factura de 4.800 euros, y del expediente de disciplina urbanística denunciado por la policía local por exceso de ruido en obra sin licencia en la c/ Secundino Delgado de esta ciudad.

Pregunta si se ha negociado con los representantes sindicales el traslado del Servicio de Tráfico a La Garita y si se ha valorado la influencia y perjuicios a la ciudadanía con el cambio de ubicación.

En relación al seguimiento de los expedientes de expropiaciones, señala que esta institución es propietaria de una parcela, desde el año 1991, entre las calles Nicolás Copérnico y Roque del Salmor, en la Herradura, inventariada y sin registrar, catastrada, pero se inició expediente de dominio sobre la parcela y con número de referencia



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

catastral nuevo, duplicado. En 2007 se colocaron carteles de propiedad de la misma que han sido retirados, ¿quién ha dado la orden?, ¿existe alguna solicitud de licencia de obras de movimientos de tierra o de otro tipo? Ante las dificultades de cabida que existen para la inscripción de la parcela en el Registro, ¿qué trámites se están realizando a tal fin? Advierte a los Servicios de Urbanismo que estén atentos ante licencias que se piden en esta parcela, por cuanto es de propiedad municipal desde mucho antes de que, en Londres, se firmaran las escrituras de propiedad por particulares.

A continuación pregunta por el expediente de contratación del Paseo Marítimo, de Playa del Hombre a Taliarte.

No habiéndose convocado rueda de prensa ni dado cuenta en la Comisión de Pleno correspondiente, pide información de la propuesta que Telde llevó a FITUR, el programa de actividades y la representación de la Ciudad con cargo a las arcas municipales.

Por último quiere saber ¿para cuándo está prevista la aprobación de los presupuestos?, ya que se habló de 02 de enero de este año.

D. José Alcaraz Abellán (Mixto-PSOE) ruega un debate serio, no a través de lectura de noticias de prensa, sobre el estado de las cuentas municipales y la justificación del Plan FEILE, un Pleno monográfico sobre las cuentas de esta ciudad que podría desarrollarse en el marco del debate presupuestario para dos mil doce. ¿Para cuando?

Seguidamente se refiere a la permuta de la Finca de San Rafael, que sigue siendo privada así como las parcelas entregadas y no devueltas. Se habla de negociación por los que crearon el problema, en la misma situación desde julio de 2010, ¿se ha resuelto el contrato externo para la ejecución de la sentencia? ¿Qué ha hecho o piensa hacer el Gobierno para que se ejecute la sentencia y resuelva el negocio realizado sin perjuicio municipal?

Ante las denuncias por falta de seguridad en la Escuela Infantil de Las Remudas, ¿qué medidas ha tomado la concejalía correspondiente? ¿Cuáles? Y termina preguntando las razones para que siga cerrado el Centro de Mayores de Jinámar.

Por la **Sra. Alcaldesa** se contesta al Sr. Artiles Carreño que su formación política no obtuvo la representación necesaria para disponer de un liberado, aunque ello tampoco asegura la efectiva participación.

Prosigue diciendo a D. Ildfonso Jimenez, en lo que se refiere a las mociones, que sólo son dos mociones por grupo político, así lo ha informado el secretario, y no está incluida la moción del a Finca de San Rafael, ya que el propio Secretario indicó que era adecuado su tratamiento en la Comisión de Pleno correspondiente.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Seguidamente señala que, por supuesto, tratarán de arreglar los desaguizados cometidos con el Plan FEILE en el pasado mandato. No constan en la plataforma “on line” las justificaciones correspondientes.

El Paseo Marítimo es licitado por el Cabildo pero ustedes retiraron la reserva de crédito de 100.000 euros, que con posterioridad hubo de resolver para el uso y disfrute de ese Paseo en Taliarte y Playa del Hombre.

Termina diciendo que el proyecto de presupuestos de dos mil doce está prácticamente terminado, pero nos llegan problemas de devoluciones que tenemos que contabilizar o situaciones del anterior gobierno que hay que resolver, con objeto de garantizar la validez del mismo.

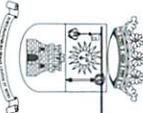
Por **D. Francisco A. López Sánchez** se manifiesta, en relación a la noticia de prensa de gastos sin justificar del plan FEILE por importe de 2.200.000 euros, que la fecha máxima de presentación de justificación de las inversiones, obras, servicios y suministros que tengan concedida prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 no podrá exceder del 31 de enero de 2012, de acuerdo con el Real Decreto 13/09, y, respecto a los gastos sociales no existe prórroga y su plazo de justificación era la finalización del primer trimestre de dos mil once, según incidencia nº 29319. No aparece la justificación del gasto en la plataforma “Arcadia” y sí una carta de pago de un ingreso de 1.800.000 euros para atender los gastos sociales.

Seguidamente se refiere a otros importes perdidos del citado Plan, caso de equipamiento y mobiliario del edificio del Cubillo o la Escuela de Música sin que ni siquiera se realizara la licitación para contratar, y el Concejal delegado de Contratación remite escrito al Ministerio que se refiere al empleo de los fondos sociales en gastos corrientes, mantenimiento edificios, material de oficina no inventariable, actividades desarrollo programa, lucha contra la pobreza y la inmigración, programa integración de servicios sociales, ayuda a la tercera edad, transferencia ayuda emergencia social, gastos corrientes educación, enseñanza, arrendamiento inmuebles, mantenimiento de edificios, comunicaciones telefónicas, actividades de desarrollo programas, contrato de limpieza de colegio y escuelas infantiles.....De un Plan de 10 millones de euros se pierden 7 millones de euros.

De otra parte, se refiere al terreno de la calle Nicolás Copérnico del barrio de La Herradura, que hay dos personas que han intentado desarrollar una actividad comercial sobre una parcela que es municipal y los funcionarios trabajan para corregir las deficiencias.

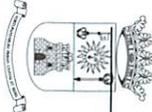
Termina su intervención refiriéndose a los siguientes expedientes de expropiación:

Nº EXPTE.	DENOMINACIÓN	PGO Calificación terreno	Fincas Afectadas	Hoja de Aprecio de la Administración / Hoja de Retasación	Hoja de Aprecio de la Propiedad y Hoja de Retasación	Convenio Urbanístico	JPE	Acuerdo del JPE fijando el justiprecio en la cantidad	Recurso	Cuantificación por la propiedad de los Intereses	Decretos de Pago u Acta de Ocupación	Cantidad Total en la que se cuantifica la expropiación a fecha actual
873/93	PASEO MARÍTIMO DE TALIARTE											
NO SE HA INCOADO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO												
796-4/94	EXPROPIACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DE MELENARA, LUIS MOROTE, 96			<p>1.808.364 Ptas. (10.868,49 euros)</p> <p>A la vista de la Hoja de Aprecio de la Propiedad se emite Informe Técnico de valoración, en el que se fija el justiprecio en la cantidad de 2.765.763 Ptas. (16.622,57 euros)</p>	14.634.214 Ptas. (87.953,40 euros) + 3.048.000 Ptas. (18.318,85 euros) en concepto de Arrendamiento		Expte. 1026	<p>Acuerdo de 23/10/97 fijó el justiprecio en la cantidad de 2.839.200 Ptas. (17.063,94 euros)</p> <p>Acuerdo de 12/03/09 fija el justiprecio en la cantidad de 40.085,89 €</p>	<p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1/0000079/98: sustanciado ante la Sala de lo C-A del TSJ: Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de fecha 23/10/1997.SENTENCIA nº 146/02 RECAÍDA EN EL REC. C-A 79/98 de 22/02/2002: Falla anular el acuerdo del JPE, retrotrayendo las actuaciones hasta el momento de la determinación del justiprecio.</p> <p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 141/2009) sustanciado ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª: Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de fecha 12/03/2009.SENTENCIA Nº 73/2011 (P.O. 141/2009) de 05/05/2011; Acuerda desestimar en parte el recurso interpuesto por la propiedad, reconociendo los intereses de demora en la fijación o pago del justiprecio a partir de la fecha del inicio del expediente de expropiación., y sin perjuicio de las sumas que correspondan al justiprecio de la construcción, que también devengará el premio de afección y de otros conceptos indemnizables.</p>	<p>Decreto núm. 6659, de 08/08/1997 se aprobó el gasto, y se ordenó que por la Intervención Municipal se procediese a abonar a la propiedad el importe de 2.765.763 Ptas. (16.622,57 euros) en concepto de pago provisional o pago a cuenta.</p> <p>Decreto núm. 5768 de 29/07/2009, por el que se acordó abonar a la propiedad la cantidad de 23.382,84 €, así como que se calculase por la Intervención Municipal los intereses devengados.</p>	23.382,84	40.085,89 € (de los cuales consta en el expediente que se abonaron 16.622,57 €) + Intereses que no se están cuantificados.



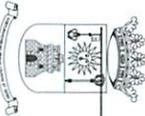
**M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)**

65/96	EXPROPIACIÓN TERRENO PLAYA DEL HOMBRE	DOTACIONAL: ESPACIO LIBRE (PARQUE)			342.597,27 € + 5 % Premio de Afección e Intereses Legales de Demora		Expte. 1326	NO SE HA FIJADO AÚN EL JUSTIPRECIO				
74/97	S.V.-1 MELENARA VIAL II, 2ª FASE	S. GRAL VIARIO	FINCA	35.958,55 €	La propiedad comparece y manifiesta su conformidad con el justiprecio, supeditándolo a ejecuciones de obras.					Decreto núm. 7165, de 05/09/97: aprobando el gasto y ordenando que se proceda al abono del justiprecio 35.958,55 €.	NINGUNA AL HABERSE ABONADO EL JUSTIPRECIO FIJADO POR EL JPE	35.958,55
74/97	S.V.-1 MELENARA VIAL II, 2ª FASE	S. GRAL VIARIO	FINCA	4.442,68 €	La propiedad comparece y manifiesta su conformidad con el justiprecio.					Decreto núm. 7161, de 05/09/97: aprobando el gasto y ordenando que se proceda al abono del justiprecio 4.442,68 €. Con fecha 31/10/97 se formalizó el Acta de Ocupación y abono el justiprecio.	NINGUNA AL HABERSE ABONADO EL JUSTIPRECIO	4.442,68
				NUEVA VALORACION POR INCREMENTO DE SUPERFICIE: 626,01 €							Decreto núm. 1923, de 12/03/99: aprobando el gasto y ordenando que se proceda al abono del justiprecio de 626,01 € por incremento de superficie.	NINGUNA AL HABERSE ABONADO EL JUSTIPRECIO
74/97	S.V.-1 MELENARA VIAL II, 2ª FASE	S. GRAL VIARIO	FINCA	PRIMERA VALORACION: 1.728.000 Pts. SEGUNDA VALORACION: 4.543.035 Pts. emitida a la vista de las alegaciones presentadas por la propiedad. TERCERA VALORACION A REQUERIMIENTO DEL JPE: 4.489.549 Pts.	46.948.374 Pts.		Expte. 1091	Acuerdo del JPE de 19/07/99: 31.726,93 €.	RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 1139/99), seguido ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª. Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de 19/07/1999. SENTENCIA N° 839/02 (P.O. 1139/99) de fecha 27/11/2002 que fallo desestimando las pretensiones del recurrente, y declarando ajustado a derecho el Acuerdo del JPE. RECURSO DE CASACION N° 3936/2003: Interpuesto por la propiedad contra la Sentencia recaída en el P.O. 1139/99. AUTO DEL TS, Sala C-A, Sección 1ª de 10/02/05: Inadmitiendo el Recurso de Casación interpuesto por la propiedad.	Acta de Ocupación y Pago Provisional de 11/04/1999, en la que se abona a la propiedad 31.726,93 €, y la misma manifiesta que recurra en vía jurisdiccional.	NINGUNA AL HABERSE ABONADO EL JUSTIPRECIO FIJADO POR EL JPE	31.726,93 €
74/97	S.V.-1 MELENARA VIAL II, 2ª FASE	S. GRAL VIARIO	FINCA 3 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DERIVADA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL REALIZADA EN EL AÑO 18/10/2000.						RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 1352/01): Interpuesto por la propiedad, seguido ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 1ª. SENTENCIA	Decreto núm. 751, de 27/02/2007 por el que se acordó pagar la cantidad de 47.926,16 €.	47.926,16 € + 12.286,91 € (en concepto de Interés y Multa)	60.213,17 €



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

									(P.O. 1352/01) de fecha 22/12/2006: Condenando al Ayto. a pagar a la propiedad la cantidad de 47.926,16 € + la suma de aplicar lo dispuesto en el Fundamento de Dcho 5º (la suma que por principal ha de satisfacer el Ayto. al recurrente debe actualizarse a fecha de la St., la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, con arreglo al IPC, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización). AUTO de fecha 19/10/2009:Aprueba la propuesta de liquidación de intereses por importe de 10.064,49 € formulada por la propiedad, cuyo pago deberá efectuar el Ayuntamiento en el plazo de 1 Mes.				
									AUTO de fecha 09/03/2010:Acuerda conceder plazo de 10 días para llevar a efecto lo dispuesto en el Auto de 19/10/2009, con imposición de Multa Coercitiva por importe de 1.200 € al Sr. Alcalde.		Decreto N° 2238, de 12/04/2010 aprobando el gasto por importe de 10.064,49 € en concepto deprobando el gasto por importe de 10.064,49 € en concepto de Intereses y Pago de Multa impuesta.		
74/97	S.V.-1 MELENARA VIAL II, 2ª FASE	S. GRAL VIARIO	FINCA 3	9.161.586 Pts. (55.062,24 euros)	119.604.647 Ptas. (718.838,41 euros)		Expte. 1092	Acuerdo del JPE de 19/07/99: 17.531.231 Pts. (105.364,82 euros). Dicha cantidad se consigno en la Caja General de Depósitos de Las Palmas el 05/08/ 1999, con nº de registros 99/000365/0 y 99/000366/0. No ha ido nuevamente al JPE.	RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 1323/99):Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de fecha 19/07/1999, sustanciado ante la Sección 2ª de la Sala de lo C-A del TSJ, contra el Acuerdo del JPE de 19/07/1999. SENTENCIA N° 238/03 (P.O. 1323/99) de 03/05/2003: Acordó estimar en parte el Recurso C-A interpuesto por la propiedad, con anulación del Acuerdo del JPE adoptado el 19/07/1999 y con retroacción de actuaciones para que, previa concesión de plazo para la presentación de			105.364,82 + INTERESES (Esta cantidad no es definitiva, por cuanto el Auto recaído en el P. de Ejecución Provisional 1323/99 accedió a la misma y acordó que se remitiera el expte. al JPE para que procediera a la nueva valoración, la cuál incrementaría el valor del justiprecio).	105.364,82 + INTERESES (Esta cantidad no es definitiva, por cuanto el Auto recaído en el P. de Ejecución Provisional 1323/99 accedió a la misma y acordó que se remitiera el expte. al JPE para que procediera a la nueva valoración, la cuál incrementaría el valor del justiprecio).

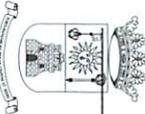


M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

nueva Hoja de Aprecio por las partes, si lo consideran oportuno, se proceda a una nueva valoración conforme a lo señalado en el Fundamento 7º de la misma. AUTO (P.Ejecución Provisional nº. 1323/99) de 11/01/05: Accede a la ejecución provisional de la Sentencia de fecha 13/05/03, y acuerda retrotraer las actuaciones para que el JPE haga una nueva valoración del suelo, como Urbanizable Programado, así como de las edificaciones, instalaciones y plantaciones, y efectúe pronunciamiento sobre la procedencia o no de Indemnización por Expropiación Parcial.

RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 1055/99), susanciándose ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª: Interpuesto por el Ayuntamiento contra la Sentencia de 13/05/2003. SENTENCIA Nº 293/03 (P.O. 1055/99) de fecha 13/05/2003: Falló inadmitiendo el Recurso presentado por el Ayuntamiento contra el Acuerdo del JPE adoptado en sesión de fecha 19/07/1999.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

26.644,14 € (al haberse abonado únicamente, según consta en el expte. 44.768,19 € y no constar justificante de pago).

71.412,33 € (Dicha cifra no se ajusta a la fijada por el JPE en sesión de fecha 12/11/1998 que cuantifico el justiprecio en 71.389,29 €)

Decreto de Alcaldía núm. 7159, de 05/09/97 por la que se acordó aprobar a favor de la propiedad el importe de 72.000 Ptas. (432,73 euros) en concepto de pago del justiprecio. Con fecha 04/11/1997 se suscribió Acta de Ocupación y Pago. Si bien, con fecha 29/11/1999 se suscribe Acta de Pago Provisional y Ocupación Previa, en virtud de la que se entrega a la propiedad la cantidad de 1.112.110 Pts. Dicha cantidad se aprobó en virtud de Decreto de Alcaldía núm. 11636, de 22/11/99. Decreto de Alcaldía núm. 1850, de 11/03/99 por el que rechaza la valoración presentada por la propiedad y se fija como valor de los terrenos el establecido en el informe del técnico municipal que asciende a Ptas. (432,73 euros) en concepto de pago del justiprecio. Con fecha 04/11/1997 se suscribió Acta de Ocupación y Pago. Si bien, con fecha 29/11/1999 se suscribe Acta de Pago Provisional y Ocupación Previa, en virtud de la que se entrega a la propiedad la cantidad de 1.112.110 Pts. Dicha cantidad se aprobó en virtud de Decreto de Alcaldía núm. 11636, de 22/11/99. Decreto de Alcaldía núm. 1850, de 11/03/99 por el que rechaza la valoración presentada por la propiedad y se fija como valor de los terrenos el establecido en el informe del técnico municipal que

Acuerdo del JPE de 22/06/00: Por el que se requiere al Ayto. que remita la Hoja de Aprecio, adaptada a las circunstancias y condiciones de la parcela, por carecer de valor las alegaciones de la propiedad, en cuanto a equiparar dichas alegaciones a una Hoja de Aprecio, a a las circunstancias y condiciones de la parcela, por carecer de valor las alegaciones de la propiedad, en cuanto a equiparar dichas alegaciones a una Hoja de Aprecio. No consta en el expediente dicha remisión al JPE, ni si sometió a sesión del JPE.

Expte.
1.146

7.156.179 Pts.
(43.009,50 €)

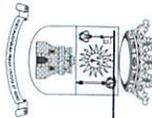
PRIMER PROCESO EXPROPIATORIO: 72.000 Pts.(432,73 €) de 06/06/96.
SEGUNDO PROCESO EXPROPIATORIO: 872.989 Pts.(5.246,77 €) de 24/04/98 y 05/03/99.
TERCERO PROCESO EXPROPIATORIO: 239.121 Ptas.(1.437,15 €) de fecha 21/10/1999 (5.246,77 €) de 24/04/98 y 05/03/99.
TERCERO PROCESO EXPROPIATORIO: 239.121 Ptas (1.437,15 €) de fecha 21/10/1999

FINCA

S. GRAL VIARIO

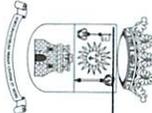
S.V.-1 MELENARA VIAL II, 2ª FASE

74/97



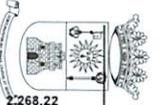
M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

											asciende a 872.989 Ptas. (5.246,77 euros)			
74/97	S.V.-1 MELENARA VIAL II, 2ª FASE	S. GRAL VIARIO	FINCA	5.221.100 Pts. (31.379,44 euros) de fecha 20/03/1998	16.741.216 Ptas. (100.616,73 euros) de 21/05/1998		Expte. 1076	Acuerdo del JPE de 12/11/98: 11.878.012 Ptas. (71.388,29 €)	RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 83/99), seguido ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª. Interpuesto por el Ayuntamiento contra el Acuerdo del JPE de fecha 12/11/1998. AUTO (P.O. 83/99) de fecha 19/06/2002: Acuerda el desestimación solicitado por la Administración, si bien a petición de la propiedad se acuerda la el Ayuntamiento contra el Acuerdo del JPE de fecha 12/11/1998. AUTO (P.O. 83/99) de fecha 19/06/2002. Acuerda el desestimación solicitado por la Administración, si bien a petición de la propiedad se acuerda la imposición de Costas al	Decreto de Alcaldía núm. 1659, de 09/03/1998 por el que se acuerda el abono a la propiedad de 3.861.600 Pts. (23.208,68 €)	Decreto de Alcaldía núm. 2228, de 23/03/1998 por el que se acuerda el abono a la propiedad de 3.583.200 Pts. (21.535,47 €)	Acta de Pago Provisional y Ocupación Previa de fecha 01/04/1998, en virtud de la cual se le abonó la cantidad de 7.448.800 Pts. (44.788,19 €)	De la documentación del expediente no es posible determinar si se abonó el principal y los intereses.	71.388,91 + Intereses



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

				<p>PRIMERA VALORACIÓN DE INCREMENTO DE SUPERFICIE: A la vista de la afectación de una mayor superficie de suelo se realiza nueva valoración de dicho incremento en las superficies de fecha 25/01/2009 por importe de 2.580.847 Pts. (15.511,20 euros).</p> <p>SEGUNDA VALORACIÓN POR INCREMENTO DE SUPERFICIE: A la vista del citado incremento se emite, con fecha 21/10/1999, Hoja de Aprecio Municipal por importe de 748.440 Pts. (4.498,21 euros).</p> <p>CORRECCION DE LA SEGUNDA VALORACIÓN: Detectado el error en la superficie se emite nueva Hoja de Aprecio el día 03/11/1999, cifrándose el justiprecio en la cantidad de 680.400 Pts. (4.089,29 euros)</p>	<p>La propiedad presenta con fecha 22/02/1999 la Hoja de Aprecio de la Valoración de un estanque por cuantía de de 2.135.937 Pts (12.837,24 €)</p>					<p>Decreto de Alcaldía núm. 571, de 03/02/1999 por el que se acordó abonar a la propiedad la cantidad de 1.551.847 Pts. (9.326,79 euros), importe equivalente al Mutuo Acuerdo de los 1.200 m².</p> <p>Acta de Ocupación por Mutuo Acuerdo de 04/02/1999, en la que la propiedad acepta la valoración de 2.580.847 Pts. (15.511,20 euros), y asimismo en dicho acto se le hace entrega del talón nominativo.</p> <p>Decreto de Alcaldía núm. 11139, de fecha 11/11/1999 por el que se acordó abonar a la propiedad la cantidad de 680.400 Pts. (4.089,29 euros), lo que se hizo efectivo con fecha 12/11/1999 mediante talón bancario.</p>		
74/97	S.V.-1 MELENARA VIAL II, 2ª FASE	S. GRAL VIARIO	FINCA	<p>720.000 Pts. (4.327,29 €)</p> <p>SEGUNDA VALORACIÓN POR INCREMENTO DE SUPERFICIE: A la vista del incremento de superficie cifrado en 266 m², se emite con fecha 05/01/99 Hoja de Aprecio Municipal por importe de 223.400 Pts. (1.342,90 €).</p>	<p>Acta de Comparecencia de fecha 12/09/1996 en la que la propiedad manifiesta que acepta la valoración de municipal .</p> <p>La propiedad acepta la valoración municipal.</p>					<p>Decreto de Alcaldía núm. 7162, de 05/09/97, por el que se aprobó el gasto y se ordeno se procediese al abono de 720.000 Pts.(4.327,29 €). Acta de Ocupación por Mutuo Acuerdo de fecha 04/11/97.</p> <p>Decreto de Alcaldía núm. 1902, de 12/03/99, por el que se acuerda ordenar el pago de 223.440 Pts. (1.342,90 €). Acta de Ocupación por Mutuo Acuerdo de fecha 14/05/99.</p>	<p>NINGUNA POR HABERSE ABONADO EL JUSTIPRECIO</p> <p>NINGUNA POR HABERSE ABONADO EL JUSTIPRECIO</p>	<p>4.327,29</p> <p>1.342,90</p>



2.268,22

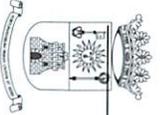
M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELLE
(GRAN CANARIA)

74/97	S.V.-1 MELENARA VIAL II, 2ª FASE	S. GRAL VIARIO	FINCA	377.400 Pts. (2.268,22 €)	La propiedad acepta la valoración municipal.					Decreto núm. 7169, de fecha 05/09/97 por el que se aprobó el gasto y ordenó el pago por importe de 377.400 Pts. (2.268,22 €). Acta de Ocupación por Mutuo Acuerdo de fecha 31/10/97.	NINGUNA POR HABERSE ABONADO EL JUSTIPRECIO	2.268,22
74/97	S.V.-1 MELENARA VIAL II, 2ª FASE	S. GRAL VIARIO	FINCA	AÚN CUANDO LA VALORACIÓN MUNICIPAL NO OBRA EN EL EXPTE. DEL EXÁMEN DEL ACTA DE OCUPACIÓN SE EXTRAE que la misma fué cifrada en 5.983.200 Pts (35.959,76 €)	La propiedad acepta la valoración municipal.					NO OBRA EN EL EXPTE. SI BIEN AL HABERSE FORMALIZADO ACTA DE OCUPACIÓN CON CARÁCTER PREVIO DEBE HABERSE EMITIDO DECRETO DE APROBACIÓN DEL GASTO Y ORDENACIÓN DEL PAGO.	NINGUNA POR HABERSE ABONADO EL JUSTIPRECIO	35.959,76
74/97	S.V.-1 MELENARA VIAL II, 2ª FASE	S. GRAL VIARIO	FINCA	306.000 Pts. (1.839,10 €) parcela de 510 m², de 04/06/96 .						Decreto núm. 7168, de 05/09/97 aprobando el gasto por importe de 306.000 Pts. (1.839,10 €)	NINGUNA POR HABERSE ABONADO EL JUSTIPRECIO	657.166,09
				340.200 Pts. (2.044,64 €) parcela de 567 m², de 04/06/96.					Decreto núm. 7167, de 05/09/97 aprobando el gasto por importe de 340.200 Pts. (2.044,64 €)			
				VALORACIÓN POR INCREMENTO DE SUPERFICIE: Dado el incremento de superficie de la parcela de 567 m² el 25/05/99 se emite Hoja de Aprecio Municipal por 1.078.271 Pts.(6.480,54 €) VALORACIÓN EMITIDA EL 11/03/99 A LA VISTA DE LA HOJA DE APRECIO DE LA PROPIEDAD: 7.652,27 €.	La propiedad presenta alegaciones que NO OBRAN EN EL EXPTE.							
				VALORACIÓN POR INCREMENTO DE SUPERFICIE: Dado el incremento de superficie en 204 m² (capacidad 400 m3) se emite el 21/01/98 Hoja de Aprecio Municipal por importe de 512.400 Pts.	1.449.200 Pts. (8.709,87 €)				Decreto núm. 2.247, de 30/12/97 aprobando el gasto por importe de 512.400 Pts. (3.077,18 €).			



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

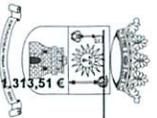
	<p>Decreto núm. 3607, de 23/04/99 aprobando el gasto por importe de 7.888,91 €. El 23/04/99 se formalizó Acta de Ocupación por Mutuo Acuerdo por importe de 7.888,91 €.</p>	<p>10.602,18 €. Si bien, esta cantidad no es definitiva por cuanto, no ha recaído acuerdo de la CVC en relación a la solicitud de Retasación, por lo que podrá verse incrementada.</p>	<p>504,85 €</p>
	<p>Acta de Ocupación de Mutuo Acuerdo de 23/02/99 por el que se abonó la cantidad de 4.593,65 €.</p>	<p>6.008,53 €. Si bien, esta cantidad no es definitiva por cuanto, no ha recaído acuerdo de la CVC en relación a la solicitud de Retasación, por lo que podrá verse incrementada.</p>	<p>504,85 € (El dato de esta cantidad se ha obtenido únicamente de la valoración contenida en la Hoja de Aprecio Municipal, al no obrar ningún documento al respecto, se desconoce si se abonó, y en su caso el importe y la forma de pago. Igualmente, no obra en el expediente Actas</p>
	<p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 132/10) seguido ante el TSJ. Sala de lo C.A. Sección 2ª. Interpuesto por la propiedad contra la ocupación ilegal de una superficie de 1.589,56 m². AUTO (P.O. 132/10) de 18/02/11. Acordando el desestimiento de la parte recurrente.</p>	<p>Pendiente de que se convoque la CVC para que adopte el acuerdo al respecto.</p>	
	<p>CVC 94/11</p>		
<p>(3.077,18 €)</p>	<p>VALORACIÓN POR INCREMENTO DE SUPERFICIE: Con fecha 22/04/99 se emite Hoja de Aprecio Municipal por 7.888,91 €.</p>		
	<p>4593,65 €</p>		
<p>74/97</p>	<p>S.V.-1 MELENARA VIAL II, 2ª FASE</p>	<p>S. GRAL VIARIO FINCA</p>	<p>VALORACIÓN POR INCREMENTO DE SUPERFICIE: efectuada el 23/12/04: 6.008,53 €.</p>
<p>04/98</p>	<p>ACCESO A INSTALACIÓN DEPORTIVA EL HORNILLO</p>	<p>DOTACIONAL FINCA 1</p>	<p>30.000 Ptas. (6.000,00 €)</p>
		<p>FINCA 2</p>	<p>48.000 Ptas. (288.495 €)</p> <p>La propiedad manifestó que aceptaba la Hoja de Aprecio Municipal siempre que se corrigiese el error en la superficie</p>



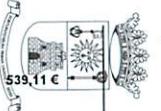
M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)
de Ocupación.

			FINCA 3	6.000 Pts. (36,06 €)									
05/98	ENSANCHE VUELTA DEL MORAL EN VALLE DE LOS NUEVE	DOTACIONAL		191496,44 €								191.496,44 € dado que de la documentación del expediente no es posible determinar si dicha cantidad se abono.	191.496,44
06/98 (Patrimonio 52/96)	PLAZA Y LOCAL SOCIAL EN SAN JUAN, PLACETILLAS	EQUIPAMIENTO DE PLAZA Y APARCAMIENTO		1.160.824 Pts.(6.976,69 euros)	15.200.000 Pts (91.353,84 €)		1138	Acuerdo del JPE de fecha 24/10/00 por el que se fijó la valoración en 2.037.529 Pts. (12.245,80 euros)		Acta de Pago Provisional y Ocupación Previa de fecha 22/10/99, en virtud de la cual se abona a la propiedad la cantidad provisional de 1.160.824ptas (6.976,69 €), quedando subordinada dicha cantidad al justiprecio que establezca el JPE. Anexo al Acta de ocupación previo de 22/10/99, por la que abonó a la propiedad la cantidad de 876.705 Pts. (5.269,10 euros), resultante de la diferencia abonada en su día y fijada por Acuerdo del JPE.	12.245,80	12.245,80	
10/98	ENSANCHE CARRETERA ROQUE NUBLO	DOTACIONAL	FINCA 1	1.080,02 €								1.080,02 €	1.080,02 €

**M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)**



<p style="text-align: center;">ENSANCHE CARRETERA OBISPO VERGUDO</p> <hr/> <p style="text-align: center;">ACCESO BACHILLERAS ALTAS</p>	FINCA 1	1.313,51 €							No consta Decreto de Pago, por lo que de la documentación del expte. no se puede determinar si se pago	1.313,51 €	1.313,51 €
	FINCA 2	361,94 €							No consta Decreto de Pago, por lo que de la documentación del expte. no se puede determinar si se pago	361,94 €	361,94 €
	FINCA 1	793,34 €							No consta Decreto de Pago, por lo que de la documentación del expte. no se puede determinar si se pago	793,34 €	793,34 €
	FINCA 2	1460,46 €							No consta Decreto de Pago, por lo que de la documentación del expte. no se puede determinar si se pago	1460,46 €	1460,46 €
	FINCA 3	504,85 €	La propiedad muestra su disconformidad con la valoración						No consta Decreto de Pago, por lo que de la documentación del expte. no se puede determinar si se pago	504,85 €. Ha de señalarse que la propiedad manifestó su disconformidad con el justiprecio, sin que conste en el expediente otra documentación al respecto.	504,85 €. Ha de señalarse que la propiedad manifestó su disconformidad con el justiprecio, sin que conste en el expediente otra documentación al respecto.
	FINCA 4	2.639,65 €							No consta Decreto de Pago, por lo que de la documentación del expte. no se puede determinar si se pago	2.639,65 €	2.639,65 €
	FINCA 5	1.272,04 €							No consta Decreto de Pago, por lo que de la documentación del expte. no se puede determinar si se pago	1.272,04 €	1.272,04 €
	FINCA 6	579,08 €							No consta Decreto de Pago, por lo que de la documentación del expte. no se puede determinar si se pago	579,08 €	579,08 €



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

										No consta Decreto de Pago, por lo que de la documentación del expte. no se puede determinar si se pago	539,11 €	539,11 €	
										No consta Decreto de Pago, por lo que de la documentación del expte. no se puede determinar si se pago	450,76 €	450,76 €	
										No consta Decreto de Pago, por lo que de la documentación del expte. no se puede determinar si se pago	1.950,89 €	1.950,89 €	
										No consta Decreto de Pago, por lo que de la documentación del expte. no se puede determinar si se pago	2.618,01 €	2.618,01 €. Ha de señalarse que la propiedad manifestó su disconformidad con el justiprecio, sin que conste en el expediente otra documentación al respecto.	2.618,01 €. Ha de señalarse que la propiedad manifestó su disconformidad con el justiprecio, sin que conste en el expediente otra documentación al respecto.
										No consta Decreto de Pago, por lo que de la documentación del expte. no se puede determinar si se pago	757,28 €	757,28 €	
										No consta Decreto de Pago, por lo que de la documentación del expte. no se puede determinar si se pago	1.527,17 €	1.527,17 €	
										No consta Decreto de Pago, por lo que de la documentación del expte. no se puede determinar si se pago	1.313,51 €	12.255,91 €. No consta en el expediente la fijación del justiprecio del muro de contención	12.255,91 €. No consta en el expediente la fijación del justiprecio del muro de contención
										Acuerdo del JPE de fecha 10/04/2002, en virtud del cual, se solicita Informe al Ayto. sobre el muro de contención	15.580,74 €	Expte. 1139	Decreto núm. 15661, de 29/12/2000 por el que se acuerda abonar a la propiedad la cantidad de 12.255,91 €
										A la vista del requerimiento del JPE se emite Informe por el Técnico Municipal, en el que se valora la propiedad en 13.569,42 €	13.569,42 €		



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CAÑARIA)

FINCA 14	361,94 €					No consta Decreto de Pago, por lo que de la documentación del expte. no se puede determinar si se pago	361,94 €
FINCA 15	2.177,31 €					No consta Decreto de Pago, por lo que de la documentación del expte. no se puede determinar si se pago	2.177,31 €
NO SE HA INCOADO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO							
02/99						Acta de Ocupación de 14/04/2000; por la que la propiedad permite la ocupación de los terrenos afectos al proyecto de obra denominado apertura de la calle Robert Koch en compensación de los futuros aprovechamientos a obtener dentro de su parcela, en aplicación de la Ordenanza B1 propuesta para dicho sector. Dicha propuesta de modificación de la Ordenanza B2 a B1 vendrá recogida en el documento de aprobación inicial de la revisión del PGOU actualizadamente en trámite, que se aplicará en la parcela reseñada. En resolución expediente iniciado en su día se retrotraerá la fase de Justiprecio.	
03/99	NO CONSTA QUE SE EMITIESE HOJA DE APRECIO MUNICIPAL	Convenio de abril del 2000 por el que debía compensarse a la propiedad con futuros aprovechamientos a obtener dentro de su parcela, para el caso de incumplimiento se acuerda retrotraer el expte. de justiprecio.					De la documentación del expte. no se puede determinar si se dio cumplimiento al Convenio por ende si ha culminado el Expediente expropiatorio.



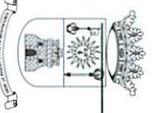
M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

DEUDA NINGUNA
-POR CUANTO
-DERRAÑEJEL
EXPTE. ACTA DE
OCUPACION Y
PAGO POR
IMPORTE DE
6.601.000 Ptas.
(39.672,81 €) de
fecha 04/07/2000-

39.672,81 €

04/99	ENLACE DE LA HERRADURA Y BALCÓN DE TELDE	DOTACIONAL	FINCA 1	6.601.000 Ptas. (39.672,81 €)	La propiedad acepta la valoración	Obra en el expediente Acta de Ocupación de pago de fecha 18/07/2000.	Acta de Ocupación de pago en especie de fecha 18/07/2000.	Decreto núm. 7166, de 04/07/2000 se acuerda abonar a la propiedad la cantidad de 6.601.000 Ptas. (39.672,81 €)		30.112,99 € pues de los documentos obstantes en el expte. No se posible determinar si se pagaron por lo que se recogen para el caso contrario.	
			FINCA 2	1.128.000 Ptas. (6.779,42 €)	La propiedad permite la ocupación de los terrenos y en compensación a la misma el Ayto. realizará la ejecución de acera, bordillo, y alumbrado.						
06/99	ENSANCHE CALLE AGUSTIN MILLARES	DOTACIONAL VIARIO		30.112,99 €							
07/99	ENSANCHE CALLES ALONSO FERNANDEZ, ENRIQUE III, Y OTRAS	DOTACIONAL VIARIO									

NO SE HA INCOADO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

08/99	S.V.-1 MELENARA VIAL II, 1ª FASE, TRAMO MELENARA-AUTOVIA DEL CABILDO	SISTEMA GENERAL	FINCA 1	15.599.182 Ptas. (93.752,97 €)	86.063.130 Pts (517.249,83 €)	Expte. 1268	Acuerdo del JPE de fecha 29/06/2005: Fijó el justiprecio en 186.257,73 €	RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 219/05); seguido ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª. Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de fecha 29/06/2005. SENTENCIA N° 149/05 (P.O. 219/05) de fecha 15/05/2008 Anuló el Acuerdo del JPE de 29/06/2005 y fijó el justiprecio en la cantidad de 427.325,12 € + 5% premio de afección + Intereses Moratorios en fijación y pago	Acta de Ocupación de Pago Provisional y Ocupación Previa de fecha 01/02/2001 por importe de 93.752,97 €	1.179.542,11 € + Intereses correspondientes	1.273.295,08 € + INTERESES LEGALES
				RETASACIÓN: 1.179.542,11 €	RETASACIÓN: 5.197.828,05 € + Intereses	Expte. 1.268 Retasación	Acuerdo de retasación del JPEF de 25/02/2010 fijo el justiprecio de la retasación en 1.273.295,08 €	RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 493/2010); ante el Juzgado de lo C-A N° 2 contra la desestimación presunta del requerimiento de pago de 1.179.542,11 € + los intereses correspondientes (dicha cantidad resulta de la diferencia entre la cantidad abonada a la propiedad mediante Acta de Pago Provisional y Ocupación Previa de fecha 01/02/2001 (93.752,97 €) y el nuevo justiprecio de retasación fijado por el JPE mediante Acuerdo de 25/02/2010 (1.273.295,08 €).			



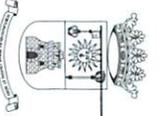
M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

				<p>FINCA 2 en relación a esta finca se está a su supuesto de C. de Inmuebles o también llamada Via de Hecho.</p>	<p>8.762.260 Ptas. (62.662,18 euros)</p>	<p>1.221.775,45 €</p>	<p>CVC 168/09</p>	<p>Pendiente de convoke a la sesión en la que se fija el Justiprecio</p>	<p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 600/01), seguido ante el T.S.J. Sala de lo C.A., Sección 2ª; interpuesto por la propiedad contra la Via de Hecho (Ocupación ilegal). SENTENCIA N.º 523/05 de 16/12/2005 y AUTO de 12/02/2007: Declara ilegal la ocupación de la finca de la propiedad, reconociendo el D.º a una indemnización por la ocupación temporal de la finca del 5% del valor de los terrenos que se determinará sobre la suma ya abonada, quedando a salvo la posibilidad de que se incremente si el JPE establece un importe superior al concepto de justiprecio.</p>	<p>Acta de Pago Provisional y Ocupación Previa de fecha 14/08/2001: Se le abona la cantidad de 17.031.000 Ptas. (102.358,37 euros). Decreto de Alcaldía núm. 1243, de 14/03/2008 por el que se acuerda ordenar el abono de la indemnización cifrada en 107.476,29 €</p>	<p>No consta en el expediente justificante de pago de la cantidad de 107.476,29 € (Decreto núm. 1243, de 14/03/08, no consta justificante de pago), sin perjuicio de que la misma se incrementará si la CVC establece un importe de justiprecio superior al abonado en virtud del Acta de Pago Provisional y Ocupación Previa. JUSTIPRECIO: NO SE HA FIJADO POR LA CVC.</p>	<p>INDEMNIZACIÓN: 107.476,29 € que puede incrementarse si la CVC establece un importe de justiprecio superior al justiprecio que AUN NO HA SIDO FIJADO POR LA CVC.</p>
--	--	--	--	--	--	-----------------------	-----------------------	--	---	---	---	--



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

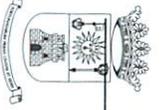
	08/99	S.V. MELÉNARA VIAL Y FASE. TRAMO MELÉNARA- AUTOVIA DEL CABILDO	SISTEMA GENERAL FINCA 6	3.564.400 Pts. (21.562,66 euros) de fecha 29/04/99	10/11/99 se suscribió Convenio Urbanístico, por el que el Ayto. a cambio de los terrenos necesarios para la ejecución del Sistema Vial se comprometa a proporcionar a la solicitante con una superficie a una de (parcelas) dentro del ámbito del Plan Parcial que desarrolle el PAU-7a	MUTUO ACUERDO DE DETERMINACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL JUSTIPRECIO Y ABONO APLAZADO DE FECHA 20/05/11: por importe de 360.874,07 €.	360.874,07
--	-------	--	----------------------------	--	--	---	------------



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

A raíz de que las parcelas que correspondía entregar en compensación a la propiedad, en virtud del Convenio suscrito el 10/11/99, fueron permutados con un 3º, y ante la imposibilidad de dar cumplimiento en dichos términos al citado Convenio. Con fecha 28/02/11 se emitió Hoja de Aprecio Municipal por valor de 350.874,07 €.

09/99	CONEXIÓN CALLE PADRE CLARET Y ROTONDA MAESTRO NACIONAL	DOTACIONAL VIARIO	NO SE HA INCOADO EXPTE. EXPROPIATORIO
10/99	RED DE CIRCUNVALACIÓN SAN GREGORIO	SISTEMA GENERAL VIARIO	NO SE HA ANALIZADO
11/99	ENSANCHE CALLE TIRMA Y OTRAS EN EL BARRIO EL CARACOL	DOTACIONAL VIARIO	NO SE HA INCOADO EXPTE. EXPROPIATORIO
12/99	ENSANCHE CALLE LÓPEZ BOTAS	DOTACIONAL VIARIO	NO SE HA INCOADO EXPTE. EXPROPIATORIO



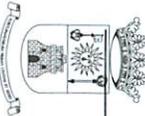
**M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)**

13/99	ENSANCHE CAMINO DE LA CRUZ	DOTACIONAL VIARIO	NO SE HA ANALIZADO										
15/99 (EXPTE. DE PATRIMONIO PT 573/94)	PASEO MARÍTIMO LA GARITA SAN BORONDÓN	DOTACIONAL: ESPACIO LIBRE	12.026,46 € emitida a raíz del acuerdo del JPE e inadmitido por el mismo en acuerdo del citado JPE posterior.	294.539,32 €			Expte. 1204	39.437,97 €	RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL AYTO. CONTRA EL ACUERDO DEL JPE DE 25/05/04: Inadmitido por el JPE en sesión de 13/07/04. RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 200/04) sustanciado ante el TSJ, Sala C-A, Sección 2ª. Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE, SENTENCIA Nº 188/07 (P.O. 200/04) de 02/07/07: Falló estimando el Recurso y fijó el justiprecio en la cantidad de 179.407,32 €.		Decreto de Alcaldía núm. 1766, de 20/03/09 por el que se ordenó el pago del justiprecio fijado por Acuerdo del JPE en sesión de 13/07/04. No obra en el expediente ni justificante de pago, ni Acta de Ocupación.	179.407,32 € dicha cantidad, se incluye por cuanto de la documentación obrante en el expediente no puede determinarse si se pago el justiprecio fijado por el TSJ, o si existen otros conceptos - Intereses- a abonar.	179.407,32 + Intereses
15/99 (EXPTE. DE PATRIMONIO PT 573/94)	PASEO MARÍTIMO LA GARITA SAN BORONDÓN	DOTACIONAL: ESPACIO LIBRE		452175,78 € NO OBRA EN EL EXPTE.			Expte. 1479	Acuerdo del JPE de 15/05/08 que declara no procede fijar el justiprecio.	RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA PROPIEDAD CONTRA EL ACUERDO DEL JPE DE 15/05/08: Inadmitido por el JPE en sesión de 16/10/08. RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 268/08) sustanciado ante el TSJ, Sala C-A, Sección 2ª: Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de 16/10/08. NO OBRA EN EL EXPTE. SENTENCIA RECAIDA EN EL CITADO PROCEDIMIENTO.				



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

15/99 (EXPT. DE PATRIMONIO PT 57384)	PLAZA SAN BORONDON	P.G.O. de 1986: Plaza Pública en el Área de Desarrollo A-26 San Borondón. P.G.O. de 2002: Afectado el terreno por la UE.52 que determinó la adquisición de la parcela mediante Expropiación	31.165.598 Pts.(167.305,02 euros) de fecha 27/01/95	73.177.020 Pts (439.802,75 €) de fecha 26/11/93	Expte. 1380	Acuerdo del JPE de fecha 20/10/94 se acordó denegar la petición de fijación de justiprecio del solar de su propiedad destinado para plaza pública en el área de desarrollo A-26 San Borondón. JPE de fecha 15/12/94. Cuyo desestimó el Recurso de Reposición interpuesto por la propiedad contra el JPE de 20/10/94 .	RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 318/95; Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de 15/12/94 que desestimó el Recurso de Reposición formulado contra el anterior de 20/10/94 que denegó la petición de fijación de justiprecio. SENTENCIA N° 276/98 (R.C.A N° 318/95) de fecha 13/01/1998 sustanciado ante el TSJ, Sala de lo C-A. Desestima el Recurso interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE por ser alijado. RECURSO DE CASACION N° 3757/98: susanciado ante el TSJ, Sala C-A, Sección 6ª. Interpuesto por la propiedad contra la Sentencia N° 276/98 recaída en el R. C-A N° 318/95. SENTENCIA (RECURSO DE CASACION N° 3757/98) de 07/04/03: Falló declarando no haber lugar al Recurso de Casación interpuesto por la propiedad contra la SL del TSJ, Sala de lo C-A de 13/01/1998.	1.996.889,45 € + INTERESES LEGALES + COSTAS
1.996.889,45 € + INTERESES LEGALES + COSTAS								1.996.889,45 € + INTERESES LEGALES + COSTAS



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

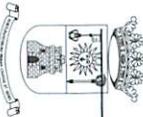
NO SE DECRETO EL PAGO, por cuanto por el Interventor Accidental se emitió Informe de fecha 27/12/07 en el que se señala, entre otros, que a la vista del desequilibrio presupuestario existente a raíz de la situación de Remanente de Tesorería Negativo según la liquidación del presupuesto de 2006, se pone en conocimiento del Pleno que las medidas para afrontar dicho desequilibrio presupuestario pasan por la Enajenación de parcelas de PMS.

NO SE DECRETO EL PAGO, por cuanto por la Directora del Órgano de Gestión Económico-Financiero se emitió Informe de fecha 04/04/11 remitido a la Sala del TSJ (P.O. 184/07) en el que se señala, entre otros, que esta Institución carece actualmente de liquidez suficiente para hacer frente al pago en metálico de la cantidad reclamada, y atendiendo a que el Ayto. iba a iniciar el procedimiento de enajenación de parcelas solicita se le conceda un plazo de 3 Meses para que se lleve a cabo la misma.

ESCRITO DE LA PROPIEDAD en el que señala que estando próxima la Información Pública de la Aprobación Inicial del Presupuesto General del Ayto (R.E. 24/01/2010) y de no preverse el pago de la deuda citada en **1.635.882,82 € + Intereses Legales correspondientes**, en concepto de Justiprecio fijado por Acuerdo del JPE de 26/06/07, concurriría causa de impugnación del Presupuesto Municipal de 2010. **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 184/07)** sustanciado ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª; Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de 26/06/07. **SENTENCIA (P.O. 184/07)** de 13/01/10: Estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de 26/06/07 que anula, **fijando el justiprecio en la cantidad que resulte de rectificar, en la operación realizada por el JPE de 26/07/07, el coeficiente 1,5 que se sustituye por 1,4.**

AUTO PIEZA SEPARA DE EJECUCIÓN (P.O. 184/07) dictado por el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª: **Acuerda la Ejecución Provisional de la Sentencia dictada por dicha Sala de 13/01/10. OFICIO EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES (P.O. 184/07)** de fecha 25/11/11: **Se requiere para que en el plazo de 10 días se justifique al TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª si se ha procedido a la ejecución de la Sentencia dictada en dicho procedimiento, o las razones que lo hubieran impedido.**

Acuerdo del JPE 26/06/07 fijó justiprecio en 1.635.882,82 €



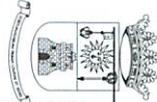
M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

NO SE HA
DECRETADO EL
PAGO, NI SE HAN
DESIGNADO
PARCELAS PARA
SU DACIÓN EN
PAGO.

A tenor de la Sentencia recaída en el P.O. 184/07 de 13/01/10 por el Letrado Externo se informa que a la vista de la misma, se incrementará el precio de la expropiación en unos 270.000,00 €, pasando aproximadamente a 1.900.000,00 €, por lo que informa que procede a la preparación del Recurso de Casación, siempre que fuera de interés municipal.

RECURSO DE CASACIÓN N° 3127/10 INTERPUESTO POR EL AYTO. CONTRA ST. RECAIDA EN EL P.O. 184/07, de 13/01/10: Acuerdo de la JGL de 25/03/10. AUTO RECAIDO EN EL RECURSO DE CASACIÓN 3127/10 dictada por el T.S. Sala de lo C-A, Sección 1ª de 10/03/11: Declara Inadmisión del Recurso de Casación interpuesto por el Ayuntamiento, contra la Sentencia de 13/01/10, de la Sala de lo C-A, Sección 2ª del TSJ de Canarias, dictada en el Recurso 184/07, que se declara firme, con imposición al Ayuntamiento de las costas procesales, señalándose como cantidad máxima a reclamar por la parte recurrida en concepto de honorarios de Letrado 600,00 €.

RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 533/10) sustanciado ante el Juzgado de lo C-A n° 5: Interpuesto por la propiedad contra la desestimación presunta de reclamación de cantidad, ante el Ayuntamiento del justiprecio fijado por Acuerdo del JPE de 26/06/07 en 1.635.882,82 €.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)**

15/99 (EXPEDIENTE DE PATRIMONIO PT 573/94)	PASEO MARÍTIMO LA GARITA SAN BORONDÓN	DOTACIONAL: ESPACIO LIBRE		1.906.312,36 €		CVC 155/09	Pendiente de que la CVC convoque a la sesión en la que se acuerde si procede o no fijar justiprecio, y en su caso la cuantía del mismo.			Pendiente del acuerdo de la CVC
15/99 (EXPEDIENTE DE PATRIMONIO PT 573/94)	PASEO MARÍTIMO LA GARITA SAN BORONDÓN	DOTACIONAL: ESPACIO LIBRE		328.668,44 € + 5% premio de afección + Intereses Legales de Demora			NO OBRA EN EL EXPTE. ACUERDO DE FIJACIÓN DE JUSTIPRECIO.			NO OBRA EN EL EXPTE. ACUERDO O RESOLUCIÓN DE FIJACIÓN DE JUSTIPRECIO.
15/99 (EXPEDIENTE DE PATRIMONIO PT 573/94)	PASEO MARÍTIMO LA GARITA SAN BORONDÓN	DOTACIONAL: ESPACIO LIBRE				Expte. 1030	NO OBRA EN EL EXPTE. EL ACUERDO DEL JPE POR LO QUE SE DESCONOCE EL IMPORTE DEL JUSTIPRECIO	RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 306/09: Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de 12/07/09.		NO OBRA EN EL EXPTE. EL ACUERDO DEL JPE POR LO QUE SE DESCONOCE EL IMPORTE DEL JUSTIPRECIO
741/99	PLAN ESPECIAL DE RESTAURACIÓN EPR-1 S.G.9, SIMA DE JIMANAR	ESCOMBRERAS	11.804.787 ptas. (70.948,20 €)	34.422.500 ptas. + 37.647.400 ptas. (en concepto de materia prima) + 524.378.400 ptas. (en concepto de reservas explotables del yacimiento Hoya Caldereta) + 5.095.000 ptas. (en concepto de maquinaria)		Expte. 1179	19.296.537 Pts. (115.974,52 €) + 540.155 Pts. (3.246,40 €) por la caseta = 119.220,92 €	SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (Recurso de Casación 5272/06, Procedimiento de Origen 1241/01) fija la indemnización por pérdida de aprovechamiento de recursos mineros en 315.157,77 € compatible con el justiprecio fijado por el JPE en relación con el suelo y la edificación que ascendía 119.220,92 € lo que hace un total de 434.378,69 €	No se ha abonado el justiprecio expropiatorio	434.378,69 € + INTERESES



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
T E L D E
(GRAN CANARIA)

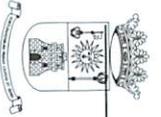
NO SE HA FIJADO EL JUSTIPRECIO, NI TAN SIQUERA SE HA CONVOCADO POR LA CVC LA SESIÓN EN LA QUE VA A DIRIMIRSE

NO SE HA FIJADO EL JUSTIPRECIO, NI TAN SIQUERA SE HA CONVOCADO POR LA CVC LA SESIÓN EN LA QUE VA A DIRIMIRSE

EL PLENO DEL AYTO. EN SESIÓN ORDINARIA DE 31/07/09 ACORDÓ PROPONER A LOS TITULARES DE LOS BIENES Y DCHOS. AFECTADOS POR EL S.G. CEMENTERIO LOMO GORDO LA FORMULACIÓN Y TRAMITACIÓN DE CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA ADQUISICIÓN GRATUITA DE LOS MISMOS MEDIANTE LA ADSCRIPCIÓN DEL REFERIDO SISTEMA A SUELOS URBANIZABLES SECTORIZADOS EN EL NUEVO P.G.O. NO CONSTA NINGUNA ACTUACIÓN EN RELACIÓN A LO ACORDADO EN DICHO PLENO.

NO CONSTA DECRETO DE PAGO

05/00	SISTEMA GENERAL-7 LOMO GORDO	SISTEMA GENERAL EQUIPAMIENTO		No se valoró, se emitió Informe Jco. en el que se señalaba la no procedencia de fijar el justiprecio, por cuanto la propiedad no había presentado la Advertencia de Mora.	7.995.940,32 € de fecha 20/01/09		CVC 77/09	Acuerdo de la CVC de 06/07/10 por la que se inadmitió a trámite la solicitud de fijación del justiprecio, por cuanto no puede entenderse incoado el procedimiento expropiatorio por la mera citación	RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA PROPIEDAD CONTRA EL ACUERDO DE LA CVC DE 06/07/10: Inadmitido por la CVC en sesión de 30/03/11. RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 31/11): Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo de la CVC de 06/07/10, sustanciado ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª.	
				Pendiente de Valoración	6.779.467,18 € de fecha 19/07/11		CVC 90/11	NO SE CONVOCADO LA SESIÓN PARA FIJACIÓN DEL JUSTIPRECIO		
09/00	PLAZA PÚBLICA DE PICACHOS	DOTACIONAL: ESPACIO LIBRE (PLAZA)	FINCA 1	18.055.392 Pts.(108.515,09 euros)	131.283.735 Pts.(789.031,14 euros)		Expte. 1075	Acuerdo del JPE de 04/11/99 fijó el justiprecio en la cantidad de 105.154.985 Pts. (632.036,26 euros)	RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 75/00): Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE adoptado en sesión de 04/11/99. SENTENCIA Nº 280/03 (P.O. 76/00) de fecha 15/04/03: Desestimó el recurso interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de fecha 04/11/99 que se declara ajustado a Dcho.	



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

2.552.282,26 € +
INTERESES
LEGALES. No
obstante, de no
prosperar el
Recurso de
Casación
interpuesto contra
la Sentencia recaída
en el RECURSO C-
A 159/07 el
justiprecio
expropiatorio
ascendería
inicialmente a la
cantidad de
3.796.311,58 € +
5% del Premio de
Afección
(189.815,58 €) +
INTERESES =
3.986.127,16 € +
INTERESES

2.552.282,26 € +
INTERESES
LEGALES.

NO CONSTA
DECRETO DE
PAGO. NO SE HA
PROCEDIDO AL
ABONO.

RECURSO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (P.O.
2321/03): Interpuesto por
la propiedad contra la
desestimación presunta
por el Ayuntamiento en la
solicitud de retasación.
SENTENCIA (P.O.
2321/03) de 11/03/05:
Falló estimando
parcialmente el recurso
interpuesto por la
propiedad contra la
desestimación presunta
de la solicitud de
retasación, así como
estimando que: en
relación con la solicitud
de retasación de la
finca, se cumpla lo
establecido en el art.
42.4 Ley 30/92; al amparo
del art. 35 b) de dicha Ley
se identifiquen a los
funcionarios o
autoridades
responsables del estado
de la tramitación de la
solicitud de retasación; y
se ponga de manifiesto
a la propiedad las
actuaciones habidas en
el expte. desde su
iniciación el 20/11/01
hasta el día en que se
cumpla la obligación.
RECURSO DE
CASACIÓN Nº 4507/05
INTERPUESTO POR LA
PROPIEDAD CONTRA
LA ST. DICTADA EN EL
P.O. 2321/03: Se declara
la inadmisión del Recurso
de Casación interpuesto
por la propiedad contra la
St. de 11/03/05 recaída
en el recurso nº
2321/03 que se declara
firme.

Acuerdo del
JPE de
26/06/07 fijó
justiprecio en
retasación en
2.552.282,26 €.

RETASACIÓN:
5.031.561,30 €



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

RECURSO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (P.O.
159/07): Interpuesto por
la propiedad contra el
Acuerdo del JPE
adoptado en sesión de
26/06/07 por el que se fijó
el justiprecio en
retasación en la cantidad
de 2.552.282,26 €. **SENTENCIA** (P.O.
159/07) de fecha
11/12/09: Estimo en parte
el Recurso interpuesto por
la propiedad contra el
citado Acuerdo del JPE, el
cual se anula en parte, a
efectos de fijar el
justiprecio del suelo en
la suma de 3.779.783,61
€, que se incrementará
en el 5% del premio de
afección, y devengará los
intereses Procesales
que procedan,
manteniendo el
justiprecio de la
construcción, con
desestimación del resto
de pretensiones.
RECURSO DE
CASACIÓN
INTERPUESTO POR EL
AYUNTAMIENTO
CONTRA LA
SENTENCIA RECAÍDA
EN EL RECURSO C-A
Nº159/07: Interpuesto por
Acuerdo de la JGL de
01/02/10: NO HA
RECAIDO SENTENCIA.

IMPUGNACIÓN POR LA
PROPIEDAD DE LOS
PRESUPUESTOS
MUNICIPALES (R.E.
15/04/2011): Por adeudar
el Ayto. a la misma la
cantidad de 2.552.282,26
€ + Intereses Legales
correspondientes, en
concepto de Justiprecio
de Retasación fijado por
Acuerdo del JPE de
26/06/07, y no estar
previsto el pago de la
indicada deuda en el
Presupuesto Municipal
de 2011.

M. I. AYUNTAMIENTO

TEL. 99 013 31 44
(GRAN CANARIA)

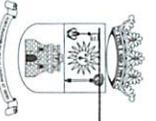


09/00	PLAZA PÚBLICA DE PICACHOS	DOTACIONAL- ESPACIO LIBRE (PLAZA)	FINCA 2	273.289,70 €	2.385.712,38 € + 5% del premio de afectación + Intereses Legales de Demora	<p>Expte. 1228</p> <p>Acuerdo del JPE de 17/07/2003 fijó la cantidad de la justiprecio en 1.071.212,22 €.</p> <p>Acuerdo del JPE de 13/05/08 dictado en cumplimiento de la Sentencia P.O. 2843/03, se valoró con los mismos criterios pero aplicando el coeficiente de actualización de 1,02 lo que da como justiprecio la cantidad de 1.092.641,87 €</p>	<p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 2843/03): Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE que fijó el justiprecio en 1.071.212,22 €.</p> <p>SENTENCIA (P.O. 2843/03) de 27/04/2007: En cuya parte dispositiva se declaraba ajustado a derecho el Acuerdo del JPE en cuanto a la valoración del suelo, si bien con la única corrección de que se aplique al valor final del suelo el 1,02 en concepto de coeficiente de actualización de los valores antes que el valor de 2002.</p> <p>suma resultante el premio de afectación</p> <p>DILIGENCIA (P.O. 2843/03) de 08/11/10: Requiere a fin de que de forma inmediata se informe e indique a dicha Sala, y en cualquier caso, en un plazo no superior a 15 días si se ha procedido a la determinación de la existencia de consignación presupuestaria suficiente o se ha habilitado la misma, a fin de dar cumplimiento a lo acordado.</p> <p>DILIGENCIA DE ORDENACION (P.O. 2843/03) de 03/06/11: Da Audiencia al Sr. Alcalde por plazo de 5 días, antes de que el TSJ resuelva sobre el incumplimiento de la Sentencia, intereses, y adopción de las medidas previstas en la LSA.</p>	<p>Obra Decreto núm. 3112 de 13/05/10 por el que se acordó acatar la resolución judicial recaída en el P.O. 2843/03, y en consecuencia, ordenar a Intervención Municipal para que se proceda a la previa determinación de la existencia de consignación presupuestaria suficiente a tal fin, y en caso de no existir o ser insuficiente se habilite la misma, a fin de que se cumpla lo ordenado por el TSJ, tramitándose así el pago de la deuda calculado en ejecución de SI por el JPE, cifrado en 1.092.641,56 €.</p> <p>No obstante, NO CONSTA EN EL EXPTE. EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE PAGO, Y SI DILIGENCIAS DE ORDENACION EXIGIENDO EL CUMPLIMIENTO DEL ABONO DEL JUSTIPRECIO.</p>	<p>1.651.657,13 € INTERESES LEGALES NO obstante, de no pagarse el Recurso de Casación Interpuesto contra la Sentencia recaída en el P.O. 90/07 el justiprecio expropiatorio ascendiera inicialmente a la cantidad de 2.190.925,70 € + 5% del premio de Afectación (106.531,29 €) + INTERESES = 2.237.456,99 € + INTERESES</p>
-------	---------------------------	-----------------------------------	---------	--------------	--	---	--	--	---



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

		<p>RETASACIÓN: 1.573.016,31 € adoptado por el JPE en sesión de fecha 08/02/2007.</p> <p>RECUSO DE REPOSICIÓN: Por acuerdo del JPE de 02/05/07 se desestimó el Recurso de Reposición presentado por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de 08/02/07.</p>	<p>RETASACIÓN: 4.056.980,09 € + Intereses</p>			
<p>RECUSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 90/07): Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE adoptado en sesión de 08/02/2007, y sustanciado ante el TSJ Sala de lo C-A, Sección 2ª SENTENCIA (P.O. 90/07) de fecha 03/12/09: En cuyo fallo se dispuso la estimación en parte del recurso interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de 02/05/07, que desestimó el Recurso de Reposición contra el Acuerdo de 08/02/07, de fijación de justiprecio, el cual se anuló en parte, a efectos de fijar el justiprecio del bien en el importe de 2.130.625,70 € que se incrementará en el 5% de Premio de Afección, y los Intereses Legales que procedan.</p>	<p>RECUSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR EL AYTO. CONTRA LA ST. DICTADA EN EL P.O. 90/2007: Interpuesto por Acuerdo de la JGL de 07/05/10. NO HA RECAYDO SENTENCIA.</p>					
	<p>NO CONSTA DECRETO DE PAGO DE LA RETASACIÓN. Debe señalarse que a partir del 08/02/09 la propiedad podía solicitar nuevamente la Retasación.</p>					



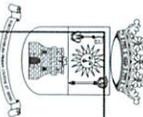
M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

<p>09/00 (EXPTE. DE URBANISMO 81/97)</p>	<p>PLAZA PÚBLICA DE PICACHOS</p>	<p>DOTACIONAL: VIAL Y ESPACIO LIBRE (PLAZA)</p>	<p>FINCA 3 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DERIVADA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL</p>	<p>Informe de la no existencia de Vía de Hecho, por cuanto los terrenos estaban afectos por el PGO al ámbito del Sector I del Suelo Urbanizable de Picachos, cuyo sistema de actuación previsto era el de Cooperación, y los citados terrenos fueron objeto de compensación en el Proyecto de Reparcelación</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>	<p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 210/06) seguido ante el Juzgado de lo C-A N° 3: Interpuesto por la propiedad contra la ocupación ilegal (Vía de Hecho) consistente en la ocupación de un estanque mediante la demolición parcial de un muro. SENTENCIA N° 307/08 (P.O. 210/06) de 05/05/08: Estima parcialmente el recurso presentado por la propiedad, se declara la existencia de la Vía de Hecho del Ayuntamiento en la ocupación de los terrenos de los mismos, reconociendo el derecho de estos a ser restituidos en la posesión de la superficie ocupada y a ser indemnizados en la cantidad de 9.000,00 €. RECURSO DE APELACIÓN N° 351/08: Interpuesto por la propiedad contra la St. dictada en el P. O. 210/06, de 05/05/08. SENTENCIA REC. CASACIÓN 351/08) de fecha 19/03/09: Estima el Recurso de Apelación revocando la Sentencia N° 307/08 en el particular que se refiere a la indemnización de 9.000,00 € y en su lugar, la cantidad se habrá de fijar en ejecución de</p>	<p>Decreto N° 1718, de 22/03/10: Se acuerda acatar la Sentencia recaída en el Recurso de Apelación núm. 351/08 de 19/03/09, y en consecuencia se ordena que se restituyan los terrenos a la propiedad y la indemnización que resulta de aplicar el 25% al justiprecio que se fije en vía jurisdiccional.</p>	<p>30% de la cantidad que resulte de aplicar el 25% al justiprecio que se fije en vía jurisdiccional</p>	<p>30% de la cantidad que resulte de aplicar el 25% al justiprecio que se fije en vía jurisdiccional</p>
--	----------------------------------	---	--	---	---------------------------------------	--	--	--	--



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

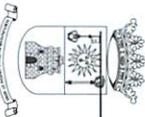
por las que se requieren
al Ayto. para que en el
plazo de 10 días informe
cuando ha procedido a
la restitución en la
posesión y cuándo a
abonar la cantidad
correspondiente en
concepto de
indemnización.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)**

NO SE HA FIJADO DEFINITIVAMENTE

				Informe de la no procedencia de fijación del justiprecio, por cuanto los terrenos estaban afectos por el PGO al ámbito del Sector I del Suelo Urbanizable de Picachos, cuyo sistema de actuación previsto era el de Cooperación, y los citados terrenos fueron objeto de compensación en el Proyecto de Reparcelación. NO SE EMITIO HOJA DE APRECIO. Si bien, a raíz del P.O. 179/08 se ha emitido Informe Técnico, en el que, se señala que no consta que el Ayto. haya abonado la cantidad de 8.437,39 € correspondientes a la compensación de la Parcela 10 D adjudicada a la propiedad, se actualiza desde la fecha de Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación (Junio 1990) hasta la fecha, dando lugar como cantidad resultante 17.098,54 €.		6.403.499,65 € + Intereses Legales de Demora		Expte. 1441	Acuerdo del JPE de 15/05/08 fijó el justiprecio en cantidad de 2.108.565,95 €.		RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 179/08): Interpuesto por varios coherederos contra el Acuerdo del JPE de 15/05/08. RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 188/08): Inerpuesto por un coheredero contra el Acuerdo del JPE de 15/05/08. RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 202/09) seguido ante el Juzgado de lo C-A N° 5: Interpuesto por un coheredero contra la desestimación presunta de reclamación ante el Ayuntamiento de 31/10/08 y 30/01/09 solicitando el pago de 632.569,79 € porcentaje del justiprecio correspondiente al 30% de la copropiedad. SENTENCIA (P.O. 202/09) de 01/09/11: Desestimando el Recurso interpuesto por la propiedad. RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 182/08): Interpuesto por el Ayuntamiento contra el Acuerdo del JPE de 15/05/08. SENTENCIA (P.O. 182/08) de 07/07/10: Estima el Recurso C-A interpuesto por el Ayto. de Telde contra el Acuerdo del JPE señalado por ser contrario a derecho.	
01/01	PISTA DE ATLETISMO EL HORNILLO	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	NO SE HA ANALIZADO									
06/01	NAVES Y SOLARES EN LOMO LA HERRADURA	DOTACIONAL: ESPACIO LIBRE (ZONA VERDE)			1.648.892,21 € +5% del premio de afección		Expte. 1250	678.260,69 €		RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 183/04) Interpuesto por la propiedad contra el acuerdo de fijación del justiprecio del JPE que se sigue ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección . No otra en el expte, nada sobre dicho P.O.	2.667.534,68 € + INTERESES	2.667.534,68 € + INTERESES



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

				RETASACIÓN : 2.540.509,22 €	RETASACIÓN: 4.674.132,12 € + Intereses Legales de Demora, de fecha 28/06/07		Expte. 1250 Retasación	Acuerdo del JPE de 06/10/09 fijó el justiprecio de retasación en la cantidad de 2.667.534,68	RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 408/11): Interpuesto por la propiedad contra la desestimación presunta, solicitada el 11/05/11, del abono del justiprecio acordado por el JPE el 06/10/09 que se sigue ante el Juzgado de lo C- A. Nº 1. NO HA RECAÍDO SENTENCIA.	Decreto de Alcaldía núm. 2533, de 22/04/10, se acordó aprobar el justiprecio fijado por Acuerdo del JPE de 06/10/09 en la cantidad de 2.667.534,68 €. Con fecha 03/05/2011, según se recoge en escrito de la propiedad se efectuó mandamiento de pago a favor de la propiedad con el nº de contabilización 201100015273, por importe de 666.883,67 € lo que supone el 25% del importe total de la deuda solicitada de 2.667.534,68 €, si bien en dicho escrito se dispone que dicha cantidad no fue abonada, y por todo ello solicita el abono de 2.667.534,68 € + Intereses, con independencia de que haya que pagar el resto del justiprecio expropiatorio			
301/01	VIAL III- COSTA DE TELDE	SISTEMA GENERAL		27.901.827 ptas. (167,693,36 €)							Abonado mediante compensación de deuda	—	167.693,36



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

86.421,23 € COMO MÍNIMO A LA VISTA DE LA HOJA DE APRECIO MUNICIPAL, POR CUANTO NO SE HA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL JUSTIPRECIO + INTERESES DE DEMORA	86.421,23 € COMO MÍNIMO A LA VISTA DE LA HOJA DE APRECIO MUNICIPAL, POR CUANTO NO SE HA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL JUSTIPRECIO + INTERESES DE DEMORA
---	---

Decreto de Alcaldía núm. 6023, de 27/12/07 se acordó acatar la Sentencia Nº 98/07, recaída en el P.O. 2818/03. EL PLENO DEL AYTO. EN SESION ORDINARIA DE 31/07/09 ACORDÓ RATIFICAR LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN, SI BIEN NO CONSTA EN EL MISMO NINGUNA ACTUACIÓN AL RESPECTO, NI TAN SIQUERA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES.

RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 2818/03) sustanciado ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª:
Interpuesto por la propiedad contra la actuación administrativa constitutiva de vía de hecho concretada en la ocupación de terrenos - puesta de manifiesto por la propiedad que impugno el Convenio de Permuta de 14/11/02 con otras personas, razón por la que el actor presentó alegaciones a dicho Convenio- SENTENCIA Nº 98/07 (P.O. 2818/03) de 02/04/07: Estima parcialmente el recurso contencioso administrativo, declarando que la actuación del Ayuntamiento ocupando un terreno para Local y Plaza Pública es contraria a derecho, y en consecuencia se condena al Ayuntamiento a incoar el procedimiento expropiatorio sobre los terrenos ocupados y a proseguir sus trámites hasta la fijación definitiva del justiprecio, e indemnizar en un 25% adicional del justiprecio del terreno ocupado con sus correspondientes Intereses de Demora.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR OCUPACIÓN ILEGAL VÍA DE HECHO

DOTACIONAL

LOCAL SOCIAL CALERO ALTO

03/02



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

345.684,93 €
COMO MINIMO A
LA VISTA DE LA
HOJA DE
APRECIO
MUNICIPAL, POR
CUANTO NO SE
HA FIJADO
DEFINITIVAMENTE
EL JUSTIPRECIO
+ INTERESES DE
DEMORA

03/02	LOCAL SOCIAL CALERO ALTO	DOTACIONAL	345.684,93 € de fecha 23/04/09	NO SE HA PRESENTADO	AÚN NO HA IDO AL JPE O CVC			
6/02	NO SE HA PRESENTADO PRINCIPAL ACTUACION DE FIJACION DE JUSTIPRECIO	SISTEMA GENERAL VIARIO S.V. 3 ACCESO PARACOL AL CALERO						

[Handwritten signature]



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

70/137
sjc

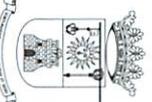
09/02 EXPTE.
RELACIONADO
CON EL MATRIZ
ESTACION
DEPURADORA DE
AGUAS
RESIDUALES.
DADO QUE
UNICAMENTE
CONTIENE LA
SIGNIFICATIVA
PROCEDIDA DE
QUE SE SUSBIEN
ERRORES EN EL
ACTA DE
OCUPACION DE
21/10/2003
PROCEDE SU
ACUMULACION
CON EL ORIGINAL

ESTACION
DEPURADORA
JIMAMAR
SISTEMA GENERAL



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

13/02	VIAL PROLONGACIÓN A BACHILLERAS ALTAS	DOTACIONAL	42.612,70 para adquisición por Mutuo Acuerdo						No se realizó ninguna actuación posterior a la presentación por parte de la propiedad de la Hoja de Aparente.	42.612,70 € (Esta valoración no es definitiva por cuanto no consta el abono y la propiedad podría solicitar retasación, y los intereses)
14/02	ENSANCHE CALLE CÁNOVAS DEL CASTILLO	DOTACIONAL	24.156,59 €						No se Decreto el Pago, al no emitirse el informe solicitado sobre la existencia de consignación presupuestaria.	24.156,59 € (Esta valoración no es definitiva por cuanto no consta el abono y la propiedad podría solicitar retasación)
16/02	PLAZA PÚBLICA MARQUEÑA CON SUS PASOS, PEATONALES Y AMPLIACIÓN DE LA CALLE ALVAREDA	DOTACIONAL	352.879,26 €						Obra en expte. documento consignación presupuestaria. No se Decreto el Pago, y por ende no obra en el expediente Acta de Pazo y Ocupación.	352.879,26 €
17/02	VIADUCTO SAN JOSÉ DE LAS LONGUERAS	SISTEMA GENERAL VIARIO								
NO SE HA ANALIZADO										



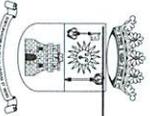
M. I. AYUNTAMIENTO
DE
T E L D
(GRAN CANARIA)

18/02	ACCESO LOMO BISTROL	DOTACIONAL	3.763,37 €							Obra en expte. documento consignación presupuestaria No se dio traslado de la Hoja de Aprecio a la Propiedad, lo cual supone que el mismo puede estar disconforme. Igualmente, no se Decreto el Pago, y por ende no obra en el expediente Acta de Paco y Ocupación.	3.763,37 € (Esta valoración no es definitiva por cuanto la propiedad no tuvo conocimiento)	3.763,37 € (Esta valoración no es definitiva por cuanto la propiedad no tuvo conocimiento)
					799.346,10 €		Expte. 1035	Acuerdo del JPE de 13/04/05 fijó el justiprecio en 635.676,36 €.				
19/02 (EXPTE. 147/04)	PLAZA EL CALERO	DOTACIONAL ESPACIO LIBRE (PLAZA)				RETASACIÓN: 2.450.566,44 €	Expte. 1035 Retasación	Acuerdo del JPE de 12/03/09 fijó el justiprecio en 1.090.716,92 €	RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.ABREVIADO 580/09): Interpuesto por la propiedad contra la inactividad en el pago, sustanciado ante el Juzgado de lo C-A N° 6. No ha recaído Sentencia.	Decreto de Alcaldía núm. 3779, de 29/05/09 por el que se aprobó abonar el justiprecio fijado por Acuerdo del JPE el 12/03/09 por importe de 1.090.716,92 €. Decreto de Alcaldía núm. 6017, de 01/08/09 por el que se resolvió suspender el pago del justiprecio acordado por el JPE en sesión de 12/03/09 hasta que se compruebe la cotitularidad de los interesados personado en el expte.	1.090.716,92 € + INTERESES	1.090.716,92 € + INTERESES
19/02	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO VALLE DE LOS NUEVE	S. GRAL DEPORTIVO	NO SE HA ANALIZADO, SE DIO CUENTA EN EL PLENO DE 29/10/10 DEL JUSTIPRECIO EN RELACION ÚNICAMENTE A TRES FINCAS DE TODAS LAS AFECTADAS POR EL CITADO EXPTE. DE EXPROPIACION, SI BIEN SE HA DETECTADO UNA ERRATA EN EL IMPORTE DEL JUSTIPRECIO DE LA FINCA N° 3									



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)**

<p>21/02</p> <p>ENSANCHE CALLE TENIENTE RUIZ EN CUESTA DEL VALLE</p> <p>DOTACIONAL</p> <p>NO SE HA INCOADO EXPT. EXPROPIATORIO</p>	<p>24/02 NO SE HA PRÁCTICA NINGUNA ACTUACIÓN DE FIJACIÓN DE JUSTIPRECIO</p> <p>PARQUE LOMO LOS MELONES</p> <p>DOTACIONAL</p>	<p>25/02 NO SE HA PRÁCTICO NINGUNA ACTUACIÓN DE FIJACIÓN DE JUSTIPRECIO</p> <p>PARQUE URBANO JINÁMAR</p> <p>DOTACIONAL</p>
--	--	--

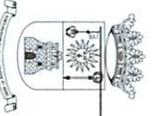


M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

7.663.489,31 € +
INTERESES

7.663.489,31 +
INTERESES (Esta
valoración no es
definitiva, por
cuando la
propiedad interpuso
Recurso C-A contra
el Acuerdo del JPE
que fijó la misma)

26/02	S.G. PARQUE URBANO LOMO LA HERRADURA	SISTEMA GENERAL	250.526,85 €	14.522.282,78 € + 5% Premio de Afección		Expte. 1229	Acuerdo del JPE de 29/06/05 fijo el justiprecio en 1.008.346,02	<p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 246/05), seguido ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª: Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de 29/06/05. SENTENCIA N° 234/08 (P.O. 246/05) de 01/10/08: Falló fijando el justiprecio en 2.329.766,72 €. + 5% premio de afección. AUTO DE EJECUCIÓN PROVISIONAL EN RCA N° 246/05 de 27/04/09: Estima la petición de ejecución provisional efectuado por la propiedad, y en consecuencia se requiere al Ayto. para el inmediato abono del justiprecio e intereses. OFICIO de 13/11/09 RECAÍDO EN EL P.O. 246/05: Ordenó el abono inmediato de la cantidad liquida a la parte ejecutante, e informó que en caso de incumplimiento se adoptarían las medidas previstas en la LJCA.</p> <p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 170/10), seguido ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª: Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de Retasación adoptado en sesión 06/10/09.</p>	Decreto de Alcaldía núm. 4229, de 18/06/09 por el que se resolvió acatar la Sentencia recaída en el P.O. 246/05.
			NO SE EMITIÓ HOJA DE APRECIO MUNICIPAL DE RETASACIÓN	13.278.931,83 € + Intereses de Demora		Expte. 1229 Retasación	RETASACIÓN: Acuerdo del JPE de 06/10/09 fijó el justiprecio de la retasación en 7.663.489,31 €.	NO SE HA DECRETADO EL PAGO POR EXISTIR CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.	



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)**

4.137.132,00 +
INTERESES DE
DEMORA (AÚN
CUANDO NO HA
RECAÍDO EN EL
RECURSO DE
CASACIÓN POR
EL LETRADO
EXTERNO ES
INFORMA QUE EL
MISMO ESTA
AVOCADO AL
FRACASO)

4.137.132,00 € +
Intereses de
Demora:
Desglosado en
3.343.346,65 € en
relación al valor
del suelo,
manteniendo el
valor de la
construcción en
596.779,07 € lo
que hace un total
de: 3.940.125,72 €
cantidad a la que
habrá que añadir
el 5 % premio de
afección, lo que
haría un total de
(no ha recaído aún
sentencia firme).

No se Decreto el
Pago sobre el que
existía
conformidad, al no
emitirse el informe
solicitado sobre la
existencia de
consignación
presupuestaria.

**RECURSO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (P.O.
133/08):** Interpuesto por
la propiedad contra el
Acuerdo del JPE de
15/05/08, seguido ante el
TSJ, Sala de lo C-A,
Sección 2ª. SENTENCIA
(P.O. 133/08) de
09/04/10: fijó el
justiprecio expropiatorio
en la cantidad de
3.343.346,65 € en
relación al suelo,
manteniendo el valor de
la construcción en
596.779,07 €, + 5 %
premio de afectación +
Intereses de Demora =
Total de 4.137.132,00 € +
Intereses de Demora

**RECURSO DE
CASACIÓN:** Interpuesto
por el Ayuntamiento
contra la Sentencia
dictada en el P.O. 133/08,
de 09/04/2010, dictada
por el TSJ, Sala de lo C-
A, Sección 2ª. **NO HA
RECAÍDO SENTENCIA
SEGÚN LA
DOCUMENTACIÓN
OBRANTE EN EL
EXPTE.**

Acuerdo del
JPE de
15/05/08 fijó el
justiprecio en
2.422.494,72 €

Expte.
1450

6.071.166,13€

CON
POSTERIORIDAD
AL ACUERDO
DEL JPE
ADOPTADO EN
SESIÓN DE
15/05/08 SE
EMITIO HOJA DE
APRECIO POR
TÉCNICO
EXTERNO, EL
CUAL VALORÓ
LA PROPIEDAD
EN 2.422.494,72.
ES DECIR EL
MISMO IMPORTE
FIJADO POR EL
JURADO
PROVINCIAL,
SIENDO
SUSCRITA DICHA
VALORACIÓN
POR EL TÉCNICO
MUNICIPAL.

EQUIPAMIENTO
DEPORTIVO

EQUIPAMIENTO
DEPORTIVO LOMO
BISTROL

27/02



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

28/02	RED VIARIA TELDE COSTA	SISTEMA GENERAL VIARIO	FINCA 40,52 y 56	3.097.459,40 €	11.504.849,07 €	<p>Con fecha 06/02/2010 se suscribió Convenio Urbanístico entre la propiedad y esta administración, en virtud de lo dispuesto en el Exponiendo 2 la propiedad no renuncia a los derechos que pudieran corresponder en vía jurisdiccional respecto al procedimiento núm. 170/2010. No obstante, en el supuesto de que durante el periodo de perfeccionamiento del Convenio recalciga algún derecho en el mismo, se compromete a no solicitar su ejecución hasta tanto se produzca dicho perfeccionamiento o, en su caso, venza el plazo máximo recogido en las estipulaciones del mismo. Asimismo, la propiedad se compromete a paralizar durante el plazo de 24 meses a contar a partir del 06/02/2010, la solicitud de pago de justiprecio fijado por el JPE (Acuerdo de fecha 25/02/2010)</p>	Expte. 1494	Acuerdo del JPE de 25/02/10 fijó el justiprecio en 3.097.459,40 €	<p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 170/10) seguido ante el T.S.J. Sala de lo C.A., Sección 2ª, interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de 25/02/2010.</p>	3.097.459,40 € + INTERESES	3.097.459,40 € + INTERESES
-------	------------------------	------------------------	------------------	----------------	-----------------	---	-------------	---	---	----------------------------	----------------------------



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

FINCA 41	<p>29102</p> <p>PLAZA PÚBLICA CLAVELLINAS</p> <p>UNIDAD DE ACTUACIÓN MELENARA</p>	<p>Informe Técnico en el que se señala que no es competencia de Expropiaciones, al tratarse una Unidad de Actuación</p>	<p>2.258.556,24 + 5% premio de afectación + Intereses de legales</p>	<p>Acta de 21/10/2003, en el que acuerda que el JPE no es competente para fijar el justiprecio, ya que no es una expropiación, sino una ejecución pública por cooperación, vía reparcelación.</p>	<p>Acta de 31/03/2004: el JPE desestima el Recurso de Reposición presentado por la propiedad.</p> <p>Expte. 1227</p>	<p>RECURSO C-A: Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de 21/10/2003, sustanciado el Recurso ante el T.S.J. Sala de lo C-A, Sección 2ª (P.O. 88/04). SENTENCIA: DE 19/04/2007 DICTADA POR EL TSJ, SALA DE LO C-A, SECCIÓN 2ª: que fallo desestimando la pretensión.</p>	<p>RECURSO DE CASACIÓN: Interpuesto por la propiedad ante el Tribunal Supremo Sala de lo C-A, Sección Sexta (3776/2007). SENTENCIA: DE 27/06/2011 DICTADA POR EL TS, SALA DE LO C-A, SECCIÓN SEXTA, que fallo retrotraer el expediente para que sea el JPE quien fije el justiprecio, por entender que la Unidad de Actuación es ilegal, y por ende, se anula la categorización contenida en el PGO.</p> <p>1.447.000,00 €</p>	<p>RECURSO DE REPOSICIÓN: Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE.</p>	<p>1.477.000,00 € + INTERESES (Dicha cantidad no es definitiva por cuanto la Administración puede interponer Acuerdo de Anulación o Revocación, y en su caso, Recurso C-A).</p>	<p>1.477.000,00 € + INTERESES (Dicha cantidad no es definitiva por cuanto la Administración puede interponer Acuerdo de Anulación o Revocación, y en su caso, Recurso C-A).</p>	<p>1.477.000,00 € + INTERESES (Dicha cantidad no es definitiva por cuanto la Administración puede interponer Acuerdo de Anulación o Revocación, y en su caso, Recurso C-A).</p>
----------	---	---	--	---	--	---	--	---	---	---	---



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

30/02 NO SE HA PRÁCTICADO NINGUNA ACTUACIÓN DE FIJACIÓN DE JUSTIPRECIO, EL EXPTPE. FUE REMITIDO A URBANISMO	SISTEMA GENERAL DESALADORA AGUA DE MAR DE TELDE, II FASE	SISTEMA GENERAL									
31/02	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO LAS HUESAS	DEPORTACIONAL				NO SE HA ANALIZADO					



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

													<p>36/02 VÍA DE HECHO SEGÚN EL PROPIETARIO SE OCUPÓ. ILEGALMENTE SU TERRENO PARA INSTALACIÓN DE UN POSTE Y TENDIDO ELÉCTRICO. NO SE HA PRÁCTICADO NINGUNA ACTUACIÓN.</p> <p>ENSANCHE CALLE EMIGRANTES CUBANOS</p> <p>DOTACIONAL</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

[Handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'B' and other scribbles.]



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

38/02	AMPLIACIÓN DE LA CALLE LUIS MOROTE CALLE DE MELENARA	DOTACIONAL	27.683,21 €	73.539,24 €	27.683,21 €	27.683,21 €	27.683,21 €
39/02 NO SE HA PRÁCTICADO NINGUNA ACTUACIÓN DE FIJACIÓN DE JUSTIPRECIO	PLAZA PÚBLICA CALERO ALTO EN LA CALLE NICOLAS DIAZ SAAVEDRA	DOTACIONAL					

27683,21 € cantidad a abonar como mínimo. No se puede determinar el justiprecio por la discrepancia de valoración entre la hoja de la administración y la propiedad; así como, por el hecho de no obrar en el expediente ningún documento al respecto.

Obra en expte. documento consignación presupuestaria. No se Decreto el Pago, y por ende no obra en el expediente Acta de Paco y Ocupación.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

<p>01/03 VÍA DE HECHO (OCUPACIÓN ILEGAL LA PROPIEDAD DETERMINA LA FECHA DE DICHA OCUPACIÓN EN FEBERO DEL 2003)</p>	<p>OCUPACIÓN DE TERRENOS EN LA ANTIGUA BATERÍA DE MELENARA</p>	<p>SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, ORDENADO, EQUIPAMIENTO ESTRUCTURANTE 1-3-u PARA CAMPO DE GOLF, LAS RUBIEBAS</p>	<p>_____</p>	<p>No consta Hoja de Aprobación de la Planificación Urbanística, pero sí informe de Propuesta y Decreto de Pago.</p>	<p>3.000 Ptas./metro² partiendo de la superficie de 102,62 m².</p>					<p>Decreto de Pago núm. 3761, de 30/07/2008, por el que se acordó abonar a la propiedad 1.929,25 €, cantidad que debe actualizarse conforme al IPC. NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE EL JUSTIFICANTE DE PAGO.</p>	<p>1.929,25 €, cantidad que debe actualizarse conforme al IPC, no es definitiva por que procede actualizarse.</p> <p>1.929,25 €, cantidad que debe actualizarse conforme al IPC, no es definitiva por que procede actualizarse.</p>
--	--	---	--------------	--	--	--	--	--	--	---	---



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

<p>06/03 VÍA DE HECHO (OCCUPACION ILEGAL) DETERMINA LA FECHA DE DUCHA OCCUPACION EN ABRIL DEL 2003) SOLICITANDO LA PARALIZACION INMEDIATA DE LAS OBRAS ILEGALES.</p>	<p>ENSANCHE CARRETERA VALLE SAN ROQUE-LA GAVIA</p> <p>DOTACIONAL</p>



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

<p>07/03 EXPTE. RELACIONADO CON EL 29/02. SI BIEN EL TITULAR NO ES EL MISMO, Y EN EL EXPTE. 07/03 NO SE ACREDITA LA TITULARIDAD.</p>	<p>PLAZA PÚBLICA CLAVELLINAS</p>	<p>DOTACIONAL</p>										
<p>08/03 NO SE INCOO EXPTE. EXPROPIATORIO</p>	<p>VIAL QUE AFECTA A UNA VIVIENDA SITUADA EN LA CALLE PÉREZ GALDOS, ENTRE LOS NÚMEROS 6 Y 8.</p>	<p>DOTACIONAL</p>										

[Handwritten signature in blue ink, spanning across multiple rows of the table.]



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

<p>1503 CONVENIO URBANISTICO. POSTERIOR VIA HECHO</p>	<p>AMPLIACION CANCHA HIGUERA CANARIA</p>	<p>EN EL AÑO 1986 SE TRAMITÓ CONVENIO URBANISTICO, COMO CONSECUENCIA DEL PLAN GENERAL DE LOS TERRENOS VIENEN COMPENSADOS EN SU MAYOR PARTE POR EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL AYTO. Y LA PROPIEDAD, PERO DEL PROYECTO REDACTADO POR EL AYTO. SURGE LA NECESIDAD DE OCUPAR 638,95 M² MAS DE SUELO SOBRE LA SUPERFICIE YA COMPENSADA RESULTANDO UNA PARCELA TOTAL DE (2.530 M², 3.168,95 M²). A LA VISTA DE LO ANTERIOR EL REDACTOR DEL PCO DE PROPONER VALORAR EL SUELO NO COMPENSADO EN 31.263,82 € QUE DEBERIA SER DEDUCIDO DE LOS 261 M² DEL PMS DE LA UNIDAD DE ACTUACION CASERONES ALTOS 1. IGUALMENTE, SE SEÑALA QUE DADO EL INTERÉS DEL AYTO. SE PROPONE UNA COMPENSACION MEDIANTE PERMUTA DE LOS TERRENOS POR EL SOLAR DE PMS, EN LA MISMA U.A. FLUANDOSE EL VALOR DEL APROVECHAMIENTO EN 31.529,63 €, SI BIEN SE SEÑALA QUE CON ELLO QUEDA UN SALDO A FAVOR DEL AYTO. EN 266,87 € QUE LA PROPIEDAD DEBERIA COMPENSAR EN METALICO</p>	<p>DECRETO DE PAGO Nº 11882, de 17/12/2003, en el que se acuerda abonar a la propiedad por la Ocupación ilegal de 110 m² la cantidad de 5.382,30 € NO CONSTA ACTA DE OCUPACION, NI JUSTIFICANTE DE PAGO</p>	<p>5.382,30 €</p>	<p>5.382,30 €</p>
---	--	---	--	-------------------	-------------------



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

9/137
sjc



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

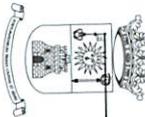
	03/04 NO SE HA NO SE HA INCOADO EXPTE. EXPROPIATORIO.	INFORME CASA SITUADA EN LA CALLE JUAN DIEGO DE LA FUENTE Nº 2 AFECTADA POR EL PERI DE S. GREGORIO PARA SU REHABILITACIÓN CON POSIBILIDAD DE USO PÚBLICO	PERI										
	04/04 NO SE INCOÓ EXPTE. EXPROPIATORIO.	ENSANCHE DE LA CALLE EJERGO Y PROLONGACIÓN DE LA CALLE GANIGO	DOTACIONAL										



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

<p>06/04 LA PROPIEDAD PRESENTA PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO. NO SE INCOÓ EXPT. EXPROPIATORIO.</p>	<p>ENLACE DEPURADORA HOYA DEL POZO</p>	<p>PLAZA PÚBLICA LA DATA (INMUEBLE AFECTADO EN CALLE LA DATA)</p>	<p>DOTACIONAL</p>			<p>LA PROPIEDAD PRESENTA PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO SEÑALANDO EN EL MISMO QUE SI A FECHA 25/03/2005 NO SE HUBIESE APROBADO DEFINITIVAMENTE LA ALTERACIÓN DEL PLANEAMIENTO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, DEBERÁ PROCEDERSE A LA EXPROPIACION FORZOSA DE LOS TERRENOS CEDIDOS</p>						
--	--	---	-------------------	--	--	---	--	--	--	--	--	--

95/137
sjc



M. I. AYUNTAMIENTO

T E
D I
(GRAN)

1.803.859,00 €

1.803.859,00 € Intereses Procesales (Obrante en el Expediente Coprendido de Pago Aplicado de fecha 17/09/2009) en el que se acuerda abonar el justiprecio descontada la compensación aprobada por importe de 98.534,04 € de la siguiente forma: 5 pagos mensuales consecutivos de 150.000,00 € más 1 pago de 202.305,28 €, y en relación a los Interes fijados en el Auto de 08/07/2010 con cargo al Presupuesto Municipal del 2011 momento en el que se negociaría la forma de pago. De no cumplirse la forma de pago acordada la propiedad reactivara la Retasación.

Decreto núm. 6532, de 17/09/2009 se acordó abonar a la propiedad la cantidad de 1.050.839,32 € + Interes Legales. No consta consignación presupuestaria.

Decreto 13/2011, de 16/02/2011 se acordó abonar los intereses en la fijación y pago del justiprecio cuantificados en la cantidad de 805.202,66 €.

RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Recurso 01/0001128/1996): Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de 06/03/1996, y sustanciado ante el T.S.J. Sala de lo C- A. SENTENCIA Nº 708/99 de 19/05/1999: Acordó desestimar el recurso interpuesto por la propiedad contra el acuerdo del JPE adoptado en sesión de 04/03/1996. AUTO (P.O. 1128/1996) de 01/04/2009: Acuerda la cantidad a pagar a la propiedad, en concepto de justiprecio incluyendo el 5% del premio de afección asciende a 1.050.839,32 €, y asimismo se concede a la propiedad el derecho de presentar nueva liquidación de intereses de demora en la determinación y pago del justiprecio. AUTO (P.O. 1121/996) de 08/07/2010: Acuerda abonar a la propiedad en concepto de justiprecio la cantidad de 1.803.859,00 € + Intereses Procesales. RECURSO DE CASACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO (Nº 6928/1999): Interpuesto por la propiedad contra la Sentencia de 19/05/1999. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE CASACIÓN Nº 6928/1999, de fecha 15/03/2004: estima parcialmente el recurso delcarando que el justiprecio de la finca habrá de fijarse por la Sala de Instancia de conformidad con las bases que se señalan en el Fundamento de Derecho 3º de dicha Sentencia, reconociendo el Dcho. de los recurrentes a la percepción de los Intereses.

Acuerdo del JPE de 04/03/1996: 46.243.549 Ptas. (277.929,33 euros)

Expte. 920

178.694.450 Ptas. (1.073.975,27 euros)

18.947.475 Ptas. (113.876,62 euros)

SISTEMA GENERAL

S.G.-1 -3 PARQUE URBANO Y CANCHA DEPORTIVA EN LA VIÑA

07/04 EXPTE. INICIADO CON ANTERIORIDAD AL AÑO 1996 A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL MISMO



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

08/04	APERTURA Y PROLONGACIÓN DE LA CALLE RENACIMIENTO EN MALPAIS	DOTACIONAL		Informe del Técnico Municipal en el que se señala que no se aprecian motivos técnicos para la actuación sobre el terreno respecto al que se solicitó la retasación.	RETASACIÓN: 8.326.300,06 €		Acuerdo de 24/01/2006: Se inadmite el Recurso de Reposición presentado por la propiedad para la fijación del justiprecio en retasación.	<p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 27/2006) : Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de 24/01/2006, y sustanciado ante el T.S.J. Sala de lo C. A.</p> <p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 402/2006) sustanciado ante el Juzgado de lo C-A N° 4, interpuesto por la propiedad solicitando el reconocimiento de acto presunto estimando, procediendo a la fijación de nueva Hoja de Aprecio de Retasación por importe de 8.326.300,06 € o subsidiariamente reconociendo el derecho a que se tramite el expediente de retasación que se trata hasta la fijación del nuevo justiprecio correspondiente.</p> <p>SENTENCIA (P.O. 402/2006) de 26/11/2009: Estima parcialmente el recurso presentado por la propiedad, declarándose estimada por silencio administrativo positivo su solicitud de retasación, debiendo remitirse el expediente a PE.</p> <p>SENTENCIA DICTADA EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEFINITIVA (P.E.J. DEF. 40/2011): Se acuerda Elevar la Sentencia e informar si se ha procedido o bien justificas las causas que lo hayan impedido.</p>		
						NO SE HA INCOADO EXPTE. EXPROPIATORIO				97/137 sjc



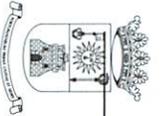
M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

09/04	ACCESO PEATONAL TARA	SE TRATA DE UN EXPEDIENTE DE VÍAS Y OBRAS			
10/04	CESIÓN CANCHA DEPORTIVA EN TARA	SE TRATA DE UN EXPEDIENTE QUE POR RAZÓN DE LA MATERIA DEBE OBRAR EN LA CONCEJALÍA DE PATRIMONIO, DADO QUE EN EL MISMO CONSTA ACUERDO DE LA JGL SOLICITANDO LA CESIÓN DE LOS TERRENOS A LA PROPIEDAD, Y NINGUNA ACTUACIÓN EXPROPIATORIA.			174.807,37 €
11/04	OCUPACIÓN VÍA DE HECHO EN LA CALLE ABIÁN, MARPEQUEÑA	REMITIDO A VÍAS Y OBRAS, AL TRATARSE DE UNA OCUPACIÓN ILEGAL. SI BIEN, SEGÚN EL LISTADO ENVIADO AL PLENO EN EL QUE SE DIO CUENTA AL PLENO DE LOS EXPTE. ANALIZADOS EN EL EXPTE. ADM. Nº 206/10 EL IMPORTE A ABONAR ES EL QUE RESULTA A CONTINUACIÓN	DOTACIONAL VIARIO		174.807,37 €
12/04	CESIÓN DE TERRENOS PROLONGACIÓN CALLE ZARAGOZADOS DE MAYO WALLE DE LOS NUEVE	SE TRATA DE UN EXPEDIENTE QUE POR RAZÓN DE LA MATERIA (CESIÓN) DEBE OBRAR EN LA CONCEJALÍA DE PATRIMONIO.			



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

13/04	AMPLIACIÓN INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y AEROPORTUARIAS (AENA)	EXPROPIACIÓN EFECTUADA POR EL MINISTERIO DE FOMENTO PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO.	
14/04	LOCAL SOCIAL MONTANA LAS HUESAS	NO CONSTAN ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE, ASIMISMO NO SE HA ACREDITADO LA TITULARIDAD	
15/04	LOCAL SOCIAL PILETILLAS	CONSTA EN EL EXPTE. LA PETICIÓN DE UNA ASOCIACIÓN DE VECINOS MANIFESTANDO SU DESEO DE CEDER ONEROSAMENTE EL LOCAL SOCIAL Y LOS TERRENOS ALEDAÑOS AL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE NO ES UN EXPTE. EXPROPIATORIO, POR LO QUE POR RAZÓN DE LA MATERIA DEBERÍA OBRA EN LA CONCEJALÍA DE PATRIMONIO.	
16/04	PEATONAL EN LA CALLE GALILEO MONTAÑA DEL CALERO	SE TRATA DE UN EXPTE. DE VÍAS Y OBRA	



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

12/04	PLAZA CALLEJÓN DEL CASTILLO	DOTACIONAL PLAZA			990.301,15 €		Expdte. 1370	Acuerdo del JPE de 02/05/07 fijó el justiprecio en la cantidad de 556.633,51	<p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 157/07): Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE, sustanciándose ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª. SENTENCIA recaída en el P.O. 157/07 de fecha 13/01/ 2010 por la que se estima el Recurso, anulándose el Acuerdo del JPE, quedando fijado el justiprecio en la cantidad que resulte del Ordenal Cuarto de los Fundamentos de Dcho. A raíz de la citada sentencia el justiprecio se incrementa ascendiendo aproximadamente en 804.000,00 €. RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR EL AYT. CONTRA LA ST. DEL TSJ, SALA DE LO C-A- SECCIÓN 2ª:</p> <p>Interpuesto por Acuerdo de la sesión de la JGL de este Ayuntamiento de 26/03/10. VO (P.O. 157/07): Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE, sustanciándose ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª. SENTENCIA recaída en el P.O. 157/07 de fecha 13/01/ 2010 por la que se estima el Recurso, anulándose el Acuerdo del JPE, quedando fijado el justiprecio en la cantidad que resulte del Ordenal Cuarto de los Fundamentos de Dcho. A raíz de la citada sentencia el justiprecio se incrementa ascendiendo aproximadamente en 804.000,00 €. RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR EL AYT. CONTRA LA ST. DEL TSJ, SALA DE LO C-A- SECCIÓN 2ª:</p> <p>Interpuesto por Acuerdo de la sesión de la JGL de este Ayuntamiento de 26/03/10.</p>	<p>NO CONSTA DECRETO DE PAGO EN RELACIÓN AL LÍMITE SOBRE EL QUE EXISTE CONFORMIDAD. Por cuanto a la vista del Escrito de la Propiedad solicitando el pago de dicho importe, por parte de este Área de Expropiaciones se solicitó el 26/05/2010 SE a la Concejalía de Hacienda la emisión de informe sobre la existencia de consignación presupuestaria no emitiéndose eel mismo. No obstante, a la vista de que la propiedad reitero la solicitud de pago hasta el límite de conformidad se remitió de nuevo Oficio a la Concejalía de Hacienda el 22/09/2011</p>	804.000,00 € + INTERESES	804.000,00 € + INTERESES
-------	-----------------------------	------------------	--	--	--------------	--	-----------------	--	---	---	--------------------------	--------------------------



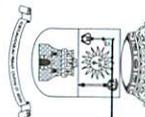
M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

	<p>07/05</p> <p>APERTURA CALLE SISTEMA VIARIO-3, HORNO DEL REY- LOMIO BLANCO</p>	<p>DOTACIONAL VIARIO</p>						<p>SENTENCIA (P. O. 4774/2009) Juzgado de lo C-A, N.º 4, de 30/09/2011: Fallo accediendo al allanamiento de la Administración, y en consecuencia estimando el Recurso C-A interpuesto por la propiedad, declarando contera a derecho la inactividad de la Administración en el pago del justiprecio, correspondiente al Ayuntamiento de Telde al abono inmediato de la suma de 247 830,77 € fijada como justiprecio por el JPE + Intereses de Demora correspondientes y + Interés Legal que corresponda.</p>			
<p>08/05</p> <p>EJECUCIÓN MURO EN CALLE CANARIOS-TARA</p>					<p>NO SE HA ANALIZADO</p>	<p>NO SE INCOÓ EXPEDIENTE EXPROPIATORIO</p>					
<p>09/05</p> <p>SOLAR EN LA CALLE NARCISO</p>						<p>RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE 15/95 Y ANALIZADO EN LA PRESENTE TABLA EN DICHO EXPTE.</p>					



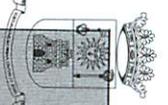
M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

10/05	SANIAMIENTO EN DISTINTOS BARRIOS	DOTACIONAL	NO SE INCOÓ EXPEDIENTE EXPROPIATORIO
11/05	PARCELA AFECTADA POR VIAL Y PARQUE URBANO DE SAN GREGORIO-LA DATA		RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE 1344/97 POR LO QUE SE ANALIZA EN LA PRESENTE TABLA EN DICHO EXPT.
12/05	SISTEMA VIARIO 2-FASE I, ANTIGUA BATERIA DE MELLENABA-HOY DEL POZO	SISTEMA GENERAL	NO SE HA ANALIZADO
13/05	CENTRO DOCENTE Y LOCAL SOCIAL EN TECÉN	EQUIPAMIENTO DOCENTE	NO SE HA INCOADO EXPT. EXPROPIATORIO

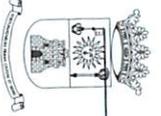


M. I. AYUNTAMIENTO
DE
T E L D E
(GRAN CANARIA)

14/05	PLAZA, APARCAMIENTO Y DOCENTE EN SAN FRANCISCO ENTRE LAS CALLES CARREÑAS Y LEÓN Y CASTILLO	DOTACIONAL Y DOCENTE	Informe del Redactor del PGO que dispone que se debe anular el expediente de expropiación y el reintegro de los derechos de los particulares a la libre disposición del bien.	2.598,197,95 €		Expte. 1405	Acuerdo del JPE de 26/09/06: 2.598.841,85 €	<p>REQUERIMIENTO DE REVOCACIÓN O ANULACIÓN POR PARTE DEL AYTO. CONTRA EL ACUERDO DEL JPE DE FECHA 16/11/2006: Estimado parcialmente en sesión del JPE de 23/11/07.</p> <p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 151/07) seguido ante el TSJ, Sala C-A, Sección 2ª: Interpuesto por el Ayuntamiento contra el Acuerdo del JPE de 26/09/06. SENTENCIA Nº 24/2011 (P.O. 151/07) de 03/02/11: Falló desestimando el Recurso.</p>	Acuerdo del JPE de 29/11/2007: Se estima parcialmente el requerimiento de la Administración y se fija el justiprecio en 1.846.428,57 €	<p>No se ha Decretado el Pago hasta el límite de conformidad, si bien con fecha 22/09/2011 se solicitó Informe a la Concejalía de Hacienda al objeto de que procediesen a la consignación presupuestaria.</p>	1.846.428,57 € (esta cantidad no es definitiva, hasta tanto no se recaiga Sentencia en el P.O. 17/2008 que se sigue ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª) + Intereses	1.846.428,57 €
15/05	PLAZA Y LOCAL SOCIAL EL CASCAJO SAN GREGORIO	DOTACIONAL				NO SE HA INCOADO EXPTE. EXPROPIATORIO						
16/05	ENSANCHE DE LA CARRETERA DE LA CAÑADA DE JINÁMAR	DOTACIONAL				NO SE HA INCOADO EXPTE. EXPROPIATORIO						

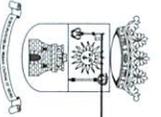


18/05	APERTURA Y ENSANCHE CALLE PARALILLO-CALERO ALTO	DOTACIONAL	NO SE HA INCOADO EXPTE. EXPROPIATORIO																				
02/05 NO SE HA PROCEDIDO A LA FIJACIÓN DEL JUSTIPRECIO.	PARCELA DESTINADA A USO RELIGIOSO EN CARACOL ALTO	DOTACIONAL																					
2006-E-005	URBANIZACIÓN LOS MELONES (LA GARITA)	ESPACIO LIBRE	227.943,71 € + 5% del premio de afección	295.406,41 €							Expte. 1462	275.591,75 €	<p>Interpuesto Recurso Contencioso Administrativo por la propiedad contra la inactividad del Ayuntamiento en el pago del justiprecio, seguido ante el Juzgado de lo C-A Nº 4, Procedimiento Ordinario núm. 252/2010.</p> <p>ALLANAMIENTO: En sesión ordinaria de la JGL, celebrada el día 18/04/2011, consta, entre otros, el acuerdo de allanarse al recurso contencioso administrativo. P.O. 252/2011</p>	<p>La propiedad fija el importe de los: 1) intereses de demora en la fijación del justiprecio en la cantidad de 38.076,88 €. 2) Intereses de demora en el pago del justiprecio expropiatorio en la cantidad de 20.541,07 €. Por lo tanto, la suma que debe abonar el Ayuntamiento en concepto de justiprecio expropiatorio, más los Intereses</p>	No se abonado el justiprecio expropiatorio, ni los intereses expropiatorios.	275.591,75 € + Intereses de Demora (lo cual, según la propiedad ascendía a la fecha del cálculo a la cantidad de 334.209,70 €)	275.591,75 €						



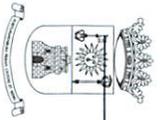
M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

									<p>Sentencia del Juzgado de lo C-A, Nº 4 (P.O. 252/2010), de 30/09/2011, falló accediendo al allanamiento de la Administración, y en consecuencia estimando el Recurso C-A interpuesto por la propiedad, declarando la obligación del Ayuntamiento de Telde de ejecutar el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 02/07/2009, que fijó el justiprecio expropiatorio de las fincas en la cantidad de contraria a de 275.591,75 €, y proceda al abono de dicha cantidad, + Intereses de Demora previstos en los artículos 56 y 57 de la LEF de 1954</p>	<p>espropiatorios asciende a 334.209,70 €.</p>	
01/06	PARQUE URBANO SAN FRANCISCO	SISTEMA GENERAL	UNA PROPIEDAD	<p>En Mayo de 2002 se presenta por la propiedad la Hoja de Aprecio cifrando el justiprecio en la cantidad de 1.927.755,02 €</p>	Expte. 1225	<p>Acuerdo del JPE de 13/04/2005; 1.426.238,62 €</p>	<p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 152/05): Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE adoptado en sesión de 13/04/05, y seguido ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección Segunda. SENTENCIA (P.O. 152/05) de 14/09/2007: Falló desestimando el Recurso de la propiedad y confirmando el Acuerdo del JPE de 13/04/2005.</p> <p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.ABREVIADO 196/07) seguido ante el Juzgado de lo C-A Nº 2: Interpuesto por la propiedad contra la desestimación presunta de abonó del justiprecio. SENTENCIA (P. ABREVIADO 196/07) de 01/03/2008: Acordando se procediese al abono del Acuerdo del JPE por importe de 1.426.238,62 €.</p>	<p>La propiedad calcula los intereses hasta la fecha de 25/02/2007 en la cantidad de 453.475,00 €</p>	<p>Decreto núm. 3762, de 30/07/08 se acuerda proceder al pago del justiprecio fijado por Acuerdo del JPE el 13/04/2005 en la cantidad de 1.426.238,62 € + Intereses Legales de Demora y hasta la fecha provisional de 25/02/2007.</p>	<p>1.426.238,62 € + 453.475,00 € (en concepto de Intereses) =1.879.713,62 €.</p>	1.879.713,62 €



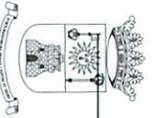
M. I. AYUNTAMIENTO
DE
T E L D E
(GRAN CANARIA)

								<p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.EJECUCIÓN DEFINITIVA 104/08) seguido ante el Juzgado de lo C-A Nº 2: Interpuesto por la propiedad solicitando la ejecución definitiva de la Sentencia dictada en el Procedimiento Abreviado 196/07 de fecha 01/03/2008. AUTO (P.EJEC. DEFINITIVA 104/08) de 20/01/2010: Declara aprobar los intereses fijados por la propiedad en la cantidad de 453.475,00 €.</p>	<p>Decreto núm. 1462, de 10/03/10 se acuerda aprobar el pago de los intereses cuantificados en el Auto de 20/01/2010 en la cantidad de 453.475,00 €.</p>	
<p>2/06 EXPTE. INICIADO EN EL AÑO 2002 A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTE EN EL MISMO</p>	<p>PLAN PARCIAL POLIGONO RESIDENCIAL DE JINAMAR</p>	<p>EQUIPAMIENTO Y DOTACIONAL</p>	<p>—————</p>	<p>En Julio de 2002 se presentó Hoja de Aprecio valorándose el justiprecio en la cantidad de 3.098.301,15 €</p>	<p>Expte. 1243</p>	<p>Acuerdo de 13/04/05: 1.228.742,45 €</p>	<p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 138/05): Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de 13/04/05, sustanciándose ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª. SENTENCIA (P.O. 138/05) de 14/12/2007: Falló desestimando el recurso interpuesto por la propiedad contra la Resolución del JPE que la Sala confirma por declararla ajustada a derecho.</p> <p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.Abreviado 140/09): seguido ante el Juzgado de lo C-A Nº 1: Interpuesto por la propiedad contra la desestimación presunta de fecha 04/11/2008 por la que se solicitaba el abono del justiprecio fijado por el JPE en sesión de 13/04/2005.</p>	<p>Decreto núm. 5787, de 18/11/08 se decretó el pago de 1.228.742,45 €. Pero a la vista de la falta de consignación presupuestaria, con fecha 10/03/2011 por el Organo de Gestión Económico-Financiero se emitió Informe para que por Patrimonio Municipal se proceda a la designación de bienes patrimoniales para dación en pago. Mediante Oficio de 03/05/2011 por el Servicio de Patrimonio Municipal se informa la imposibilidad de desginar bienes por estas afectados a la enajenación para la ejecución del Presupuesto de 2011.</p>	<p>1.847.741,13 € (cantidad no definitiva, por cuanto el justiprecio en retasación fue recurrido por la propiedad y puede verse incrementada -si bien, hasta esta cantidad existe conformidad-) + Intereses</p>	<p>1.847.741,13 €</p>



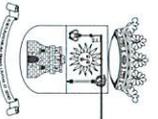
M. I. AYUNTAMIENTO
DE
T E L D E
(GRAN CANARIA)

								ALLANAMIENTO EN EL P. ABREVIADO 140/2009: ACORDADO POR LA JGL DE 02/08/2010 (EL LETRADO QUE REPRESENTABA LOS INTERESES DEL AYTO. EMITIO INFORME CON FECHA 22/03/2010 PROPONIENDO O BIEN EL PAGO O BIEN EL ALLANAMIENTO). EJECUCION DEFINITIVA (P.EJEC. 08/2011): seguido ante el Juzgado de lo C-A Nº 1 a instancias de la propiedad por falta de pago pese al allanamiento.			
				Julio de 2007 se presenta Retasación valorándose el Justiprecio en la cantidad de 10.628.211,91 € + Intereses Legales correspondientes		Expte. 1243 Retasación	Acuerdo de 28/02/08: 1.847.741,13 € (el 20/09/09 por el técnico municipal se emite informe de valoración coincidente con el del JPE)	RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 271/09): Interpuesto por la propiedad contra el Acuerdo del JPE de 28/02/08, sustanciándose ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª.			
03/06	S.G. PARQUE URBANO CALLEJÓN DE LA FUENTE	SISTEMA GENERAL	FINCA 1	1.796.472,98 €		Expte. 1270	Acuerdo del JPE de 25/05/04 fijó el justipreci en: 1.618.410,34 €	RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 113/07): Interpuesto por la propiedad contra la inactividad del Ayuntamiento por falta de abono del justiprecio. SENTENCIA P.O. 113/07 de 25/06/00: Declara la Inactividad del Ayuntamiento y condena al mismo a pagar a la propiedad la cantidad de 1.618.410,34 €. AUTO de 27/01/11 por el que se declaró embargar la finca núm. 86777, sita en El Goro para responder del pago de interese fijados por el órgano jurisdiccional y cuantificados en 640.554,30 €	Decreto núm. 453, de 27/01/09 por el que se acordó acatar la Sentencia recaída en el P.O 113/07, de 25/06/00	640.554,30 € en concepto de Intereses	2.258.964,64 €



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

<p>04/06 LA PROPIEDAD EFECTUO ALEGACIONES A LA APROBACION INICIAL DEL PLAN OPERATIVO</p>	<p>URBANIZACIÓN LOS MELONES</p>	<p>DOTACIONAL ESPACIO LIBRE</p>	<p>113.443,98 € + 5% del premio de afección</p>	<p>147.019,10 €</p>			<p>Expte. 1460</p>	<p>Acuerdo del JPE de fecha 08/07/2008 por el que se fijó el jusiprecio en la cantidad de: 142.877,43</p>	<p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O. 137/09): Interpuesto por la propiedad contra la desestimación presunta de solicitud del abono del justiprecio fijado por el JPE, sustanciándose ante el Juzgado de lo C-A Nº 2. AUTO (P.O. 137/09) de 29/12/2009: Acordó el desestimiento solicitado por la propiedad.</p>	<p>Decreto núm. 5912, de 20/11/2008 por el que se acuerda abonar el justiprecio por el importe acordado por el JPE (142.877,43 €), si bien no obra consignación presupuestaria.</p>	<p>159.018,66 € cantidad que se desglosa en 142.877,43 + 16.141,23 € (en concepto de Intereses)</p>	<p>159.018,66 €</p>
<p>623/08 LA PROPIEDAD SOLICITA PERMUTA, NO SE HA FIJADO EL JUSTIPRECIO, NI INCOADO EL EXPTE.</p>	<p>S.G-1 DE MARPEQUEÑA</p>	<p>SISTEMA GENERAL</p>										



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

03/07 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR OCUPACIÓN ILEGAL	OCUPACIÓN DE TERRENOS PARA SISTEMA VIARIO ACCESO PLAYA DEL HOMBRE Y S.G. 9 PLANTA DEPURADORA AGUAS RESIDUALES	SISTEMA GENERAL	NO SE HA ANALIZADO							
01/08	SOLAR SITUADO EN LA CALLE NARCISO Nº 19 LA GARITA	DOTACIONAL ESPACIO LIBRE			510.544,00 €		CVC 68/2008	<p>Acuerdo de la CVC de 22/04/2010: Inadmite la solicitud respecto de la fijación de justiprecio.</p> <p>Acuerdo de la CVC de 30/03/2011: Inadmite el Recurso de Reposición presentado por la propiedad contra el Acuerdo de 22/04/2010.</p>	<p>RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P.O 11/2011) seguido ante el TSJ, Sala de lo C-A, Sección 2ª Interpuesto por la propiedad contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo referente a la contestación al recurso de reposición contra el Acuerdo de la CVC de 22/04/2010.</p>	



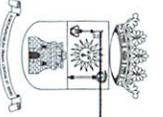
M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

02/08	NECESIDAD DE INICIAR PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO A EFECTOS DE QUE SE PUEDA CONCLUIR EL ÚLTIMO TRAMO DE LA CALLE Y RECEPCIONAR LA URBANIZACIÓN UE 70 JINÁMAR										
04/08	PLAZA PÚBLICA EN LA CALLE MARGARITA- LA GARITA	DOTACIONAL ESPACIO LIBRE	—		23/05/2007 presenta escrito valorando la expropiación en la cantidad de 270.001,20 € + 5% de Premio de Afección + Intereses de Demora + 24.004,98 € en concepto de Honorarios de proyecto		Expte. 1482	Acuerdo de 29/11/2007: No procede admitir a trámite la solicitud de fijación del justiprecio, por no haber presentado el escrito que reviste el carácter de Advertencia de Mora.€	RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PROPIEDAD CONTRA EL ACUERDO DEL JPE DE 29/11/2007.		



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

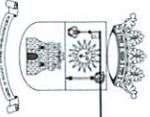
				147.396,60 €	14/07/2008 presenta nueva Hoja de Aprecio que cuantifica 293.526,45 € + Intereses Legales de Demora		CVC 65/2008	Acuerdo de 21/07/2009: Se fijó el justiprecio en la cantidad 177.924,00 € + 5% del premio de afección = 186.820,20 €. A la vista del citado acuerdo, el 23/11/2009 por el técnico municipal externo que había efectuado la Hoja de Aprecio Municipal cifra el justiprecio en la misma cantidad que la CVC, y estima que debe aceptarse el acuerdo de dicha Comisión.			Decreto núm. 2234, de 12/04/2010 por el que, se acuerda aprobar el gasto del justiprecio fijado por la CVC en cuantía de 186.820,20 €.	186.820,20 €.	186.820,20 €.
01/09	S.G.PARQUE URBANO CALLEJÓN DE LA FUENTE	SISTEMA GENERAL		NO SE HA ANALIZADO									



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

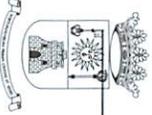
03/09	S.G.-1 HERRADURA ALTA	SISTEMA GENERAL	_____	Informe técnico de fecha 30/10/2009, en el que se advierte que a la vista de la predisposición de la propiedad de llegar a un Convenio Urbanístico, se recomienda por el técnico dicha circunstancia, por cuanto para el caso de expropiar 26.854,04 m ² en Suelo Urbano, calificado como Sistema General la Administración se quedaría sin un euros.	La propiedad manifestó su predisposición a llegar a un Convenio Urbanístico	Remitido a Urbanismo para que por parte del Planeamiento se estudie la posibilidad de llegar a un Convenio Urbanístico.							
04/09 VÍA DE HECHO, SEGÚN EL PROPIETARIO SE OCUPÓ ILEGALMENTE SUS TERRENOS, ASÍ COMO LA INVASIÓN DE SERVIDUMBRES DE PASO	VIAL EN UNA PARCELA EN EL CALERO	DOTACIONAL VIARIO	_____	Informe técnico de fecha 27/04/2011, en el que se advierte que en la actualidad siguen constado las parcelas en el Registro de la Propiedad a nombre del titular originario, y ello pese a que, el Ayuntamiento a excepción de dos parcelas adquirió el resto. En tal sentido, se dispone que dichas dos parcelas nunca fueron adquiridas por el Ayuntamiento. Y pese a lo cuál, se informa que no procede continuar el trámite de expropiación.	159.006,33 €	CVC 153/09							

[Handwritten signature]



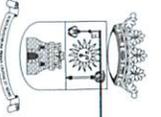
M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

133/09 OBRA EN EL EXPTE. ACTA DE OCUPACIÓN TEMPORAL A FAVOR DEL MINISTERIO DE FOMENTO	AEROPUERTO DE G.G., AMPLIACIÓN PLATAFORMA NORTE-SUR Y NUEVOS ACCESOS A LA ZONA SUR DEL AEROPUERTO	DOMINIO PÚBLICO VIAL (ANTIGÜO CAMINO DE GANDO)											
E-0238/2010	SOLICITUD DE LA CONCEJALÍA DE TRÁFICO PARA LA INCOACIÓN EXPTE. EXPROPIACIÓN EN CARRETERA GENERAL A LA BREÑA, Nº 54	S.R. DE PROTECCIÓN AGRARIA LIGADA AL PAISAJE NATURAL (PPA)		Informe Técnico en el que se señala que en dicho tipo de suelo se prohíbe la apertura de pistas, e igualmente en el PGO no está prevista la existencia de un viario.									



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

E-0239/2010	INICIO EXPTE. EXPROPIACIÓN SISTEMA GENERAL-3 HOYA DEL POZO	SISTEMA DE DOTACIÓN BÁSICA,ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES- ZONAS DEPORTIVAS	—	Informe Técnico Municipal de fecha 13/05/2011, en el que se dispone que no debe considerarse la existencia del S.G. Deportivo en Hoya Pozuelo, y por tanto la parcela no está sometida a expropiación	10.289.570,07 €			CVC 33/2011		
E-0241/2010	INICIO EXPTE. EXPROPIACIÓN LOMO BISTROL TELDE	SISTEMA GENERAL 9 DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS BÁSICOS	—	Informe Técnico Municipal de fecha 29/12/2010 dispone que no procede la expropiación por cuanto no esta prevista la ampliación de la carretera.	8.756.754,08 €					
E-0264/2010 EXPTE. QUE GUARDA RELACIÓN CON LOS EXPTE. Nº 02/07 Y 03/08	PARAJE LA ATALAYA TALIARTE	DOTACIONAL SISTEMA LOCAL VIARIO	EN RELACIÓN A DOS PROPIETARIAS	Informe emitido por el Técnico Externo de Abril del 2009, el cual cifra el justiprecio en la cantidad de 408.755,18 €. Informe Técnico Municipal, en el que se dispone que no procede la expropiación, por cuanto a la vista de la Escritura Notarial de 16/07/1925 se deduce que la parcela respecto de la que se solicita la expropiación es titularidad del Ayuntamiento	646.896,72 €			CVC 54/2009	Acuerdo de la CVC de la 30/03/11: Inadmite la solicitud de fijación del justiprecio,	



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

53/2011 LA PROPIEDAD MANIFIESTA SU PREDISPOSICIÓN A LLEGAR A UN CONVENIO URBANÍSTICO	PROLONGACIÓN CALLE GATAIFA EN EL BARRIO DE EL CALERO	DOTACIONAL VIARIO																		
54/2011	CARRETERA EN MONTAÑA LAS PALMAS	S.R. DE PROTECCIÓN AGRARIA ESPECIAL (EPA)	Informe Técnico Municipal, en el que se dispone que se trata de un S.R. de Protección Agracia Especial (EPA).																	
E-0083/2011	PARQUE URBANO. CALLE PICASO S/N- LAS HUESAS	SISTEMA GENERAL		296.045,00 €																



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

30.151.674,32 +
INTERESES sin
perjuicio de que
pueda aumentar
por la
resoluciones que
recaligan, y los
expresados no
analizados.

TOTAL



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Por **D. Ildelfonso Jiménez Cabrera (CN-CCN)** se ruega copia del documento procedente sobre expropiaciones por cuanto responde a una pregunta formulada por su grupo, ya que el PGO tenía la ficha financiera para la obtención de los terrenos necesarios.

De otra parte se refiere al FEILE señalando que fue harto difícil y complicado superar dificultades para obras con el Cabildo y el Gobierno de Canarias, cuando tomaron el Gobierno en 2007, con cantidades muy superiores a las de ahora. En la visita de D. Gaspar Zarrías, dimos las gracias al Director General por la participación y justificación de este municipio en el FEILE, que no fue fácil, preguntando por las gestiones realizadas para solventar los problemas suscitados con el Plan.

Termina señalando que, de acuerdo con el art. 83 del Reglamento, que el número máximo de los instrumentos de control, en cada sesión ordinaria es de cuatro por grupo y dos por cada miembro no adscrito, no significando la limitación a dos mociones en la citada norma.

A instancia del sr. Portavoz del Grupo Político NC-CCN y petición del a Sra. Alcadesa, por mi el Secretario, se atenderá la petición de un informe sobre la iniciativa y tratamiento de las mociones en las sesiones plenarias en la próxima sesión ordinaria, dando lectura a la previsión del art. 82 de la citada norma, así como me refiero a la limitación de dos mociones por Grupo Político y la procedencia de tratar la moción de la permuta de la finca de S. Rafael en la Comisión de pleno de economía.

Por **D. Guillermo Reyes Rodríguez** se manifiesta que se aplique el Reglamento y recuerda que, en el anterior mandato, se canalizaban las mociones en las Comisiones de Pleno.

En lo que se refiere a las preguntas cabe la facultad de contestarla en la siguiente sesión, sin que haya posibilidad de debate.

Prosigue diciendo que Dña. Francisca Hernández presentó el problema que tenemos con la parcela de La Herradura y, en cuatro años del anterior mandato, no lo arregló el Gobierno. Esta señora es la que comete el error de la parcela y como Presidenta de una Asociación de Vecinos pide que se arregle el desaguisado que ella había provocado y que espera que no sea para reclamar el porcentaje previsto por el ejercicio de las acciones de defensa de bienes y derechos.

Continúa su intervención diciendo que por las obras del Palacio de la Cultura, en el Plan FEILE, se recibió escrito de reintegro de la subvención, pero se ordenó el pago de



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

600.000 euros a COMPSA, a pesar de la orden de que había que devolver los fondos. Ahora hay que pagar las consecuencias.

Termina diciendo que no es procedente que el señor que asesoraba en la permuta, que no quiso corregir el error de dar cuenta en la comisión de pleno, sea quien negocia el asunto de la finca de San Rafael porque pidió excedencia y trabaja en su despacho de abogados, que en su momento recomendó que se dejara como está. Termina diciendo que fue un error administrativo por culpa de un secretario.

8º.- MOCIONES.

8.1.-REPOSICIÓN DE VIVIENDAS “LOS MARINOS”.

ANTECEDENTES.

Por D. Ignacio Serrano Pérez, se manifiesta que se ha llegado a un acuerdo para hacer la moción institucional de los grupos municipales, reiterando D. Ildefonso Jiménez, concejal proponente, el mencionado carácter, siendo el siguiente su tenor literal:

“En la Concejalía de Vivienda de este ayuntamiento se tramita el proyecto de reposición de las 132 viviendas sociales distribuidas en los bloques de Los Marinos de Melenara.

El Consistorio apostó desde el principio, que habrá que buscar dinero de otras instituciones, el Ministerio y la Comunidad Autónoma entre otras, de tal manera que el Ayuntamiento aporte el suelo y el porcentaje que a estos efectos se determine en los programas que los acoge. En principio, se estima que harán falta 4.000 metros cuadrados de suelo y unos 12 millones de euros de inversión.

Como se recordará, las casas de Los Marinos fueron construidas hace ya más de cuatro décadas con la intención de realojar en ellas a las personas que vivían en casetas en la propia playa y que, de manera directa o indirecta, estaban relacionadas con la pesca artesanal. El paso del tiempo, la mala calidad de sus materiales y la erosión marina han provocado un notable deterioro en los bloques.

En sesión plenaria de 22 de julio de 2010, el Ayuntamiento de Telde, se acordó iniciar la revisión parcial del plan general de Telde en la zona de los Marinos (Melenara), para dar la solución a la reposición de las viviendas de los Marinos y la dotación de centro de salud de la zona, contando además, con los informes técnicos de fecha de 21 de julio de 2010 favorables a la revisión parcial de plan general de Telde en la zona de los Marinos.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 67, lunes 23 de mayo de 2011, el M. AYUNTAMIENTO DE TELDE (Concejalía de Urbanismo y Vivienda) Mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22/07/10 se acuerda tramitar el INFORME DE SOSTENIBILIDAD TELDE EN LA ZONA DE LOS MARINOS, expediente número 835/10 instado por M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE sometándolo a información pública durante un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del cual No tenemos constancia de que los ciudadanos se hayan personado en dicho expediente a presentar alegaciones sobre la Gestión del PGO.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Con fecha 6 de agosto de 2010, el M.I. Ayuntamiento de Telde, suscribió Convenio Urbanístico preparatorio con El ministerio de Vivienda, el cual aporta 5,2 millones de euros para la primera fase de Los Marinos, en Melenara.

El documento ha sido inicialmente aprobado por el Pleno municipal y sometido a información pública de acuerdo con la normativa vigente, resultando de ello que no se ha presentado alegación alguna al mismo.

En orden a los antecedentes expuestos, se somete a consideración del Grupo de Gobierno de este Ayuntamiento la siguiente propuesta razonada, al objeto de llevar a buen fin la gestión iniciada con la firma del Convenio de referencia:

TEXTO DE LA PROPUESTA :

- Instar al Ministerio de Vivienda a abonar la cuota parte que le corresponda según el referido convenio.
- Instar al Gobierno de Canarias y Cabildo Insular de Gran Canaria a implicarse económicamente en la cofinanciación del proyecto”.

Por unanimidad de los miembros corporativos se acuerda su aprobación.

8.2.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL POR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA SOSTENIBILIDAD DEMÓCRATA EN CANARIAS.

Por D. Agustín Heli Pérez del Rosario, Concejal Delegado de Participación Ciudadana, se da lectura a la siguiente moción que literalmente dice:

“Los firmantes, portavoces de los diferentes grupos políticos presentes en la corporación municipal de Telde, ratifican y firman el manifiesto abierto que fue impulsado y apoyado por diversos cargos públicos y responsables políticos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el 11 de noviembre de 2010, en las Casas Consistoriales.

La realidad actual y los cambios estructurales que se han producido en el sistema económico y sus consecuencias obligan, en cierto modo, a comprender que algunas seguridades del pasado ya no existen. La situación requiere cambios estructurales en la manera de funcionar en el ámbito público y en el gobierno de la 'cosa pública'.

Uno de los cambios que tenemos que asumir de manera urgente se refiere a las relaciones entre los gobiernos - en los diferentes ámbitos: estatal, autonómico y local- y la ciudadanía; entre las personas que han sido elegidas democráticamente para ejercer los poderes decisorios otorgados por las leyes y los ciudadanos y ciudadanas a quienes afectan las decisiones que se han tomado.

Si en el periodo de democracia que hemos vivido hasta ahora se ha gobernado sobre todo “para” la ciudadanía, ahora es el momento de empezar a gobernar “con” la ciudadanía. Grandes cuestiones de interés general deben ser afrontadas y resueltas con un mayor grado de implicación de los ciudadanos para garantizar respuestas más adecuadas y, sobre todo, sostenibles en el tiempo, más allá de cada mandato o periodo electoral.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
T E L D E
(GRAN CANARIA)

Pensamos que los nuevos caminos de la política están unidos a la participación de la ciudadanía y a la extensión y el ejercicio de los nuevos derechos sociales –derechos de ciudadanía- que están naciendo junto a la sociedad del conocimiento y la sociedad en red.

El paso del “para” al “con” solo puede ser pensado como un proceso que requiere gradualidad y consenso y la incorporación paulatina de planteamientos y objetivos más claros que los que hasta ahora han existido.

Así, tendría que quedar muy claro que la participación de la ciudadanía en los diferentes ámbitos, a través de los órganos que puedan existir o que se puedan crear, integra, pero no sustituye, la voluntad y las decisiones de los órganos cuyos ámbitos y competencias están legitimados por el voto a través del sufragio universal; dicha participación se basa en la voluntad política de quienes, como responsables de sus actos, acuerdos y decisiones - en el ámbito de sus competencias y de sus objetivos y orientaciones políticas-, consideran que la participación de la ciudadanía es absolutamente necesaria para la profundización y la sostenibilidad del sistema democrático.

Por otro lado, siendo tal participación algo tangible y sustancial -y no puramente decorativo-, implica una reflexión sobre estas (nuestras) organizaciones, sobre la mejora de sus mecanismos de democracia interna, y también sobre sus partidos políticos, instrumentos fundamentales de la participación política de la ciudadanía en la vida pública según nuestro orden constitucional, resultando evidente que el compromiso para establecer relaciones con la ciudadanía ha de ir más allá de los distintos momentos electorales.

Asimismo, convendría determinar unos criterios unívocos a la hora de definir reglamentos, normas, órganos y contenidos de la participación de la ciudadanía en los diferentes ámbitos territoriales o funcionales en los que pudiera existir. Sin que prime ningún orden de prioridad, avanzamos los siguientes:

- Los espacios de participación solo pueden ser de integración de los ámbitos decisorios legalmente establecidos.
- En los procedimientos de la democracia participativa, complementarios y distintos de los de la democracia representativa, priman los valores cualitativos sobre los cuantitativos, la deliberación y la búsqueda del consenso sobre el número de votos, acogiéndose tanto las opiniones mayoritarias como las que resulten divergentes.
- La participación de la ciudadanía exige una información adecuada, previa y accesible, que permita la adquisición de un conocimiento suficiente sobre las materias a tratar, de modo que las legítimas diferencias ideológicas no sean el único elemento que tener en cuenta en la posición de los ciudadanos.
- Los espacios de participación son abiertos. A ellos acuden tanto las personas en representación de organizaciones colectivas de toda índole como las personas a título individual.

Por último, queremos señalar que este documento está abierto al debate y no condicionado por posturas de defensa de intereses particulares o partidistas”.

Por **D. Ildelfonso Jiménez Cabrera (NC-CCN)** se pregunta que de dónde viene el texto y a quién se trasladará, por el sentido que tiene y el uso que se hará de la misma.

Por **D. Agustín Heli Pérez del Rosario** se manifiesta que la declaración fue entregada en la Comisión de Pleno para su lectura y es una invitación que se nos hace desde el Gobierno de Canarias para el fomento de la participación ciudadana y que sea ratificada en sesión plenaria.

Finaliza diciendo que el Concejal Delegado de Participación Ciudadana del anterior mandato ya firmó esta declaración.

Por **D. Ildelfonso Jiménez Cabrera (NC-CCN)** se manifiesta que sólo quería situarse, ya que los decretos de delegación de atribuciones se hacen con otorgamiento de todas las facultades por lo que el Sr. Concejal Delegado no tenía que consultarlo. Termina diciendo que debe constar de un preámbulo de dos líneas que explicita los antecedentes.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Por **D. Juan Fco. Artilles Carreño (Mixto-Más por Telde)** se manifiesta el apoyo de su formación política al documento, por cuanto la participación ciudadana es el eje transversal de toda acción política, porque es abierto, pero pide debate de los conceptos de “sostenibilidad democrática” y “el paso del para al con”.

Por **D. José Alcaraz Abellán (Mixto-PSOE)** se manifiesta el apoyo al documento.

D. Agustín Heli Pérez del Rosario se dice que, con motivo de un encuentro entre responsables municipales de Participación ciudadana y con la presencia del Director General de Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias, se insta a este Ayuntamiento aprobar el "Manifiesto por la participación ciudadana en Canarias" en sesión plenaria, como se ha realizado en otras corporaciones locales e instituciones de Canarias.

Por unanimidad de los miembros corporativos se acuerda la aprobación de la moción con la inclusión del preámbulo que se recoge en el párrafo anterior.

8.3.- PLAN INTEGRAL TURÍSTICO (MIXTO-PSOE)

Por D. José Alcaraz Abellán (Mixto-PSOE) se da lectura a la siguiente moción que literalmente dice:

“Telde ha vivido de espaldas a la actividad y desarrollo turístico de nuestra isla. Su concreta situación geográfica y su “especialización” comercial y en zonas industriales pueden explicarlo, aunque en ningún caso justificarlo. Sin embargo, nuestra ciudad tiene un enorme potencial como núcleo turístico. La bondad de su clima, la amplitud de su costa y la calidad de sus playas son algunos. Igualmente, sus monumentos históricos mas destacados están siendo objeto de atracción turística. El barrio de San Francisco, entre otros centros históricos, se conserva como una joya del pasado que ejerce de reclamo para los visitantes. Existe pues una clara oportunidad para el llamado segmento de turismo cultural, muy poco desarrollado en el territorio, diversificando así la economía local al tiempo de propiciar nuevas actividades económicas y de empleo. La lógica de este modelo es que, a través de la valoración de los recursos culturales, se consiga convertir a estos en productos turísticos que atraigan flujos de visitantes en el mercado emergente del turismo cultural, para que sus gastos directos e indirectos generen impacto económico a través de los multiplicadores.

Por otra parte, hemos de recordar que Telde esta adherido a la Agenda 21 de la cultura desde septiembre del 2007, lo que conlleva el compromiso de promover la cultura como estrategia de desarrollo económico.

Los objetivos serían, en primer lugar, diseñar un producto turístico innovador; mejorar sustancialmente la oferta de alojamiento turístico; incluir los recursos culturales como un valor añadido, adaptando la oferta cultural o parte de ella a las necesidades del público turista, incentivado además la emprendeduría en turismo cultural.

Los recursos del territorio con los que se cuenta son variados, entre otros:

- Yacimientos arqueológicos: existen 101 en Telde, entre los que destacan Tufía, Cuatro Puertas; Tara y Cendro, entre otros.
- Patrimonio Natural: desde la Caldera de los Marteles hasta las dunas fósiles de Tufía.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- Patrimonio Histórico- artístico: los conjuntos históricos de San Francisco y San Juan
- Patrimonio Etnográfico: Azucarera de San Juan; patrimonio hidráulico...

Para ello hace falta un conjunto de acciones generales que, entre otras, serían:

- Diseñar la maca de ciudad turística
- Señalética desde la GC-1
- Puntos de información turística
- Paneles informativos en todos los bienes de interés cultural
- Formar guías, interpretación del patrimonio
- Mejorar la comercialización de los productos artesanales
- Catalogar el patrimonio etnográfico

Por lo tanto proponemos que:

1º) Se formule y apruebe con la máxima participación de los agentes sociales y con el máximo consenso político, un Plan Integral Turístico de Telde.

2º) Que dicho Plan contemple, al menos, el desarrollo de los siguientes productos y proyectos culturales:

- Programa de Rutas Turísticas
- Mercado de Artesanía en San Francisco
- Museo Etnográfico en la Máquina de Azúcar y recuperación del entorno
- Programa de mejora de los centros históricos
- Programa de Actuación en los yacimientos arqueológicos"

Por **D. Pablo Rodríguez Valido (Mixto-CC)** se hace referencia al turismo como motor del archipiélago canario, por los ingresos que genera y los puestos de trabajo que oferta, y que Telde cuenta con atractivos singulares en materia de patrimonio histórico, cultural y arqueológico, donde destacamos el barrio de San Francisco, la zona fundacional de San Juan y su basílica, los enclaves arqueológicos de Cuatro Puertas o Tufia además de sus espacios naturales como el Barranco de los Cernícalos y sin olvidar sus espacios naturales, playas, museos, espacios de ocio, deportivos y comercial.

Por ello, se ha elaborado un documento, presentado el pasado 27 de septiembre, que recoge las líneas estratégicas en materia de turismo para la Ciudad de Telde, entre otras:

- 1.- Revalorización y aprovechamiento turístico de los recursos históricos y culturales de la ciudad.
- 2.- Desarrollar productos turísticos culturales.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- 3.- Plan diagnóstico de recursos y servicios turísticos (DAFO).
- 4.- Promoción, difusión y comercialización.
- 5.- Infraestructura.

Prosigue diciendo que han presentado las líneas estratégicas que cazan con la moción y es mejorable porque no sólo hacen un plan estratégico sino crean los mecanismos para hacerlo. Termina sugiriendo traer al próximo Pleno una moción completa y consensuada, sin que ello sea en desmérito de la presente propuesta.

Por parte del portavoz del grupo proponente, **D. José Alcaraz Abellán (Mixto-Psoe)** se deja la moción sobre la mesa para el próximo Pleno, sin que la misma sea sometida a votación.

En este momento abandona la sesión D. Héctor J. Suárez Morales.

8.4.- DECLARACIÓN AL MUNICIPIO LIBRE DE GAS NATURAL LIQUADO (MIXTO-MÁS POR TELDE).

Por D. Juan Fco. Artilles Carreño se da lectura a la siguiente moción, que literalmente dice:

“Desde que entramos en el siglo XXI no han dejado de estar en el candelero los proyectos de ampliación de las grandes infraestructuras aeroportuarias, portuarias y terrestres de Canarias. Han destacado por su impacto y reacción social la creación del Macro puerto de Granadilla y la Ampliación del Puerto de Arinaga. En ambas se han utilizado excusas que no se sostienen como demostraremos más adelante. Hablan de la necesidad de la introducción del GNL en Canarias y la construcción en tierra de sendas plantas de Regasificación y gaseoductos para llevar el combustible hasta las centrales eléctricas de Granadilla y Barranco de Tirajana. Se dice que el GNL será fundamental para el cumplimiento del protocolo de Kyoto, para la diversificación y para abaratar la factura energética de Canarias. ¿Es esto cierto así sin más?, y si lo fuera ¿Acaso no existen otras alternativas o estrategias más adecuadas para Canarias en su conjunto, que defiendan realmente el interés general y aporten mayor rentabilidad social?

No debemos olvidar que hoy en día ya tenemos un sistema energético con una infraestructura suficientemente desarrollada, basada en una red de puertos ya existentes, la refinería de Santa Cruz de Tenerife, las nueve centrales termoeléctricas, la red de transporte y distribución de energía eléctrica, así como la red de almacenaje y distribución de todo tipo de combustibles derivados del petróleo (gases licuados del petróleo, gasolinas, gasóleos, etc.). Los nuevos proyectos de infraestructuras, como la creación o ampliación de puertos, la instalación de sistemas de descarga, plantas de regasificación y gaseoductos de GNL en tierra, se deben examinar con mucho más rigor que si no existiera una red básica y alternativa de aprovisionamiento, procesado y suministro de productos energéticos.

El informe sobre *Inversión de Infraestructuras en Gran Canaria: La urgente necesidad de reflexionar*, De Rus, G. (2003), aunque esté pensado más bien para las infraestructuras viarias, plantea evaluar el coste económico, ambiental y social, frente a los beneficios sociales que generaría. Es necesario hacerse las siguientes preguntas en el análisis previo para conseguir el fin propuesto ¿Quién se beneficia realmente? (*) ¿Quién se ve perjudicado?, ¿Qué se gana y qué se pierde? Esto se complementa considerando seriamente la irreversibilidad de las actuaciones, las consecuencias y la rentabilidad real que debe ser amortizada a largo plazo.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
T E L D E
(GRAN CANARIA)

Una de las excusas más usadas es la de reducción de la contaminación y cumplimiento del protocolo de Kyoto. Ante esto hay que decir que los compromisos con Kyoto son estatales y probablemente los ciclos combinados canarios tengan muy poca incidencia en este sentido. Se obvia el dato de que la mitad de la demanda de productos petrolíferos en Canarias es principalmente debida al transporte, por lo que el GN no tendría una incidencia en el global de Canarias muy notoria respecto a las emisiones de 2002.

Como aspecto anecdótico hay que señalar que aún con la instalación de GN las emisiones de óxidos de azufre y partículas en casos como Jinámar, Caletillas, Puerto del Rosario y Arrecife seguirían existiendo. A esto hay que sumar que la quema de GN a alta temperatura en las Turbinas sí produce óxidos de nitrógeno, precursores de la lluvia ácida además de continuar produciendo grandes cantidades de CO₂, sobre todo cuando se utiliza para la producción de electricidad. No obstante, ENDESA ha invertido y según se prevé seguirá invirtiendo en ciclos combinados en las centrales de Barranco de Tirajana y Granadilla. Estos son sistemas que permiten mejorar el rendimiento de la generación de energía eléctrica.

Estos sistemas pueden funcionar perfectamente con Gasóleo, como lo están haciendo ahora, reduciendo las emisiones de CO₂ en un 26% respecto a un ciclo convencional con Fuelóleo como los actuales. Desde hace varios años, gracias a los sistemas de tratamiento de gases de combustión y la mejora de la calidad de los combustibles, las emisiones de óxidos de azufre y partículas no son un problema sustancial.

Todo el resultado de este esfuerzo de regasificación y producción de electricidad irá a parar en la mayoría de los casos al sector doméstico y de servicios, donde se utiliza gran cantidad de energía eléctrica para producir calor.

¿No es posible atender esta demanda directamente con gases licuados del petróleo (GLP) como el butano y el propano que ya se producen en Canarias ó con energía solar térmica en el caso del agua caliente o con sol y viento en el caso de que las nuevas viviendas dispusieran de tendedores o azoteas? En este sentido el GN es un auténtico despilfarro, pues no olvidemos que también es un recurso fósil y finito. En un futuro cercano cuando el crecimiento de la producción de GNL sea a un ritmo menor que el crecimiento de la demanda mundial ¿ustedes creen que se va a permitir que nosotros dilapidemos GN para producir electricidad, cuando hay en el planeta otros usos más eficientes y primordiales?

Otro argumento que se suele utilizar es que el GNL es más barato. ¿Hasta cuándo? La demanda continental de GNL y GN no deja de crecer de forma acelerada. Ello provocará que se llegue muy pronto a su cenit de producción mundial y comiencen verdaderas tensiones en los precios. Es muy probable que en menos de 20 años nos quedemos con puertos, regasificadoras y gasoductos "a medio gas" y con grandes dificultades que pagaremos todos y todas.

Nos preguntamos ¿Qué pasaría si esos créditos multimillonarios que se van a destinar a la introducción del GNL en Canarias se destinaran a la subvención de la Energía Solar Térmica, la fotovoltaica conectada a red, al fomento de ahorro y eficiencia energética, a la subvención del gas butano o al fomento de los autoconsumos con energía eólica? ¿No sería un beneficio para el conjunto de la sociedad? ¿No sería una forma de distribuir la riqueza?

En estos momentos ¿Quién capitaliza los beneficios de la introducción del GNL en Tenerife y Gran Canaria? Con las otras alternativas... ¿no se conseguiría realmente reducir la demanda eléctrica que crece a un ritmo de 8% anual, tendencia, que como ya se ha explicado, no va a evitar el GN?; con la introducción del GNL en Tenerife y Gran Canaria ¿no estamos asumiendo toda la sociedad un elevado coste de oportunidad?

Por ello, y vistas las declaraciones públicas del Ministro de Industria que dice: "que en tres meses quiere desbloquear la implantación del Gas en Canarias", del Presidente del Cabildo relativo a la elaboración del Plan Territorial Especial de Hidrocarburos, donde anuncia que en seis meses se decidirá su ubicación; y vista la



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

negativa de los Municipios del Sureste y San Bartolomé de Tirajana a que esta instalación se ubique en su territorio, y ante la posibilidad de que la ciudad elegida pueda ser Telde, EL GRUPO POLÍTICO AL QUE REPRESENTO, PROPONE AL PLENO MUNICIPAL DE TELDE EL SIGUIENTE ACUERDO:

1. **Declarar al Municipio libre del Gas Natural Licuado (GNL) y que se apueste por las energías limpias, renovables y no contaminantes.**
2. **Comunicar esta decisión al Ministro de Industria, al Presidente del Gobierno de Canarias y al Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria”.**

Por **D. José Alcaraz Abellán (Mixto-PSOE)** manifiesta su apoyo con reservas a la moción, ya que está en desacuerdo con afirmaciones, caso de territorio libre.., y la confrontación del gas y las energías renovables, cuando de lo que se trata es de la búsqueda de un mix energético que defina la demanda energética y su satisfacción. Termina diciendo que Telde no es el lugar idóneo para la instalación de la planta regasificadora y por ello, en ese sentido, apoya la moción.

Por **D. Pablo Rodríguez Valido (Mixto-CC)** se manifiesta que no está de acuerdo en gran parte del contenido porque apoya el Plan Energético de Canarias, señalando que el gas natural es el de menor impacto de los combustibles fósiles, aunque debe reducirse al mínimo y Telde no es el sitio adecuado para instalar la regasificadora.

Por **D. Ildefonso Jiménez Cabrera (NC-CCN)** se dice que es un asunto muy debatido en la sociedad canaria, con posicionamientos dispares en un asunto de interés general que se definirá con la aprobación del Plan Territorial Especial. Prosigue diciendo que el ámbito competencial no es municipal y que el mensaje debe ser claro, por ello la posición de Nueva Canarias apoya que se instale la planta regasificadora en el mar. Termina diciendo que la posición de su grupo nunca ha sido la de declarar al municipio libre de gas natural licuado, en ninguna de las instancias con representación política.

Por **D. Guillermo Reyes Rodríguez** se manifiesta que no apoya la moción por excluyente aunque si las energías renovables, que es compleja la declaración al municipio libre de gas natural licuado.

Por **D. Francisco A. López Sánchez** se apuesta por las energías limpias, renovables, alternativas, que hay que revisar la bolsa energética y rebajar las tarifas por consumo. Se refiere al Alcalde de Agüimes, miembro de Nueva Canarias, que dio charlas de energías renovables, que en el avance del PIOT se contempla la regasificadora en el muelle de Arinaga desde la aprobación por el Gobierno Insular, apoyado por Nueva Canarias y el PSOE.

Por **D. Juan Francisco Artiles Carreño (Mixto-Más por Telde)** se dice que el Alcalde de Agüimes es un político de experiencia y trayectoria en el tema, así como muestra la sorpresa por el acuerdo de Nueva Canarias y el señor Reyes en este tema. Termina su intervención refiriéndose que esta moción nace por las declaraciones del señor Alcalde de Las Palmas, el Ministro de Energía dice que habrá una definición en tres meses, el



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Alcalde de San Bartolomé dice que no se instalará en su municipio así como se han pronunciado los municipios del sureste, por lo que queda el término municipal de Telde. Prosigue diciendo que la finalidad es que no queremos la planta en Telde, que el gas es rentable para el que lo produce así se refiere a empresarios canarios que vendieron en 3 millones de euros lo que compraron por uno. Concluye afirmando que el modelo es caduco y no es rentable, por lo que hay que apostar por energías alternativas.

Por **D. José Alcaraz Abellán** se propone la enmienda transaccional referida a la votación separada de los puntos, incluyendo en el primer punto “mostrar el desacuerdo con la posible instalación de la regasificadora en la costa de Telde”, y en segundo lugar se haga una apuesta decidida por las energías limpias. Por el concejal proponente se manifiesta que mantiene la moción según su propuesta inicial.

Sometida la moción a votación, la misma es desestimada por catorce votos en contra (PP-CIUCA-MIXTO CC), nueve abstenciones (NC-CCN y MIXTO PSOE) y 2 votos a favor (MIXTO-MÁS POR TELDE).

8.5.- ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE JINÁMAR (NC).

Por D. Ildefonso Jiménez Cabrera se da lectura a la siguiente moción, que literalmente dice:

“En el Valle de Jinámar viven aproximadamente 35.000 vecinos, de los cuales dos tercios residen en la zona del municipio de Telde, y el otro tercio en el municipio colindante de las Palmas de G.C.

El que en su día fue el polígono residencial más grande de Europa, sufre múltiples deterioros y, fruto de ello, se diseñó en su momento un plan de rehabilitación para aplicar en la zona.

El paraguas administrativo que hizo posible la rehabilitación integral de Las Remudas, que a día de hoy se está ultimando, se manifestó como la fórmula idónea para aplicarla en la renovación del entramado residencial del Valle de Jinámar, uno de los más castigados y con mayores carencias del municipio.

En enero de 2011, tras varios meses de trabajo, la concejalía de Urbanismo de este Ayuntamiento ya disponía de un proyecto global de actuación en el barrio, que valoraba la inversión en algo más de 56 millones de euros, en un plazo de ejecución de obras estimado en diez años. La intervención prevista afectaría a 136 bloques y 120 locales comerciales, atacando los problemas derivados de las conducciones de aguas fecales y saneamiento de los bloques, deficiencias en instalaciones eléctricas, mal funcionamiento de los ascensores, ausencia de salidas de emergencia o problemas de humedades. Dicho proyecto excluía las zonas de Eucaliptos I y II, y por su puesto, lo concerniente al término municipal de Las Palmas de G.C.

Por todo lo expuesto

Proponemos

Que debe ser el Ayuntamiento de Telde el que debe velar por dotar de información, fiscalizar y potenciar la puesta en marcha de programas supramunicipales y actuaciones de promoción unitaria ya que estos polígonos fueron promovidos entre los años 1975 y 1990 y se encuentra en un modelo de ciudad



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

de fuerte crecimiento, aunque evidencian actualmente un claro proceso de deterioro. El ejemplo de Las Remudas es clara referencia del objetivo a lograr con el Valle de Jinámar.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento es el ámbito de la administración en el que puede ser más eficaz el diálogo directo con los diversos colectivos sociales y la mejora efectuada de la coordinación de los servicios municipales con otros agentes, en actuaciones con necesidad de planteamientos integrales es más efectiva, que se active el ARI (Área de Rehabilitación Integral) que palíe todas estas necesidades.

Que se incluya en dicho ARI, obedeciendo a una justificada y mayoritaria demanda vecinal, las áreas residenciales de Eucaliptos I y II”.

El **Concejal proponente** aclara que la propuesta no es nueva y se ha avanzado en trabajos y diagnóstico, refiriéndose a una aprobación unánime del Cabildo a instancia de D. Manuel Lobo y que se trata de aprobar un ARI y que se incluyan los barrios de Eucalipto I y II, que inicialmente no estaban incluidos.

Por **D. Ignacio Serrano Pérez** se manifiesta que hay un trabajo avanzado para el ARI de Jinámar, aunque no hay confirmación oficial de ninguna administración de financiación. Prosigue diciendo que en la memoria-proyecto que están trabajando, presentada al Director del Instituto de Vivienda, se incluyen los bloques Eucalipto I y II. Termina sugiriendo dejar la moción sobre la mesa para valorar y conocer el trabajo realizado.

Por **D. Ildefonso Jiménez Cabrera** se manifiesta que sin información no se puede conocer las cosas y que apoyará al Gobierno en cualquier acción en el sentido expuesto. Hubo un compromiso con la aprobación de una moción, por unanimidad, en el Excmo. Cabildo Insular, es una manifestación de voluntad a favor de la iniciativa y el citado acuerdo lo debemos hacer valer.

Termina diciendo que no ve dificultad de que el Pleno se pronuncie a favor de una acción como la del ARI de Jinámar.

Por la **Sra. Alcaldesa** se propone hacer una moción conjunta, valorando el trabajo realizado y de petición a otras administraciones, no sólo apoyo político sino económico, aceptando la propuesta el Concejal proponente y queda la presente moción sobre la mesa hasta la siguiente sesión.

8.6.- SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

Por D. Ildefonso Jiménez Cabrera (NC-CCN) se da lectura a la siguiente moción que literalmente dice:

“ANTECEDENTES.

Como quiera que en el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el pleno de la corporación insular (Cabildo de Gran Canaria) el día 2 de Noviembre de 2011, en el punto 4 referido a la aceptación de



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

delegación del Ayuntamiento de Telde en materia de liquidación, inspección, gestión y recaudación de tributos, y en especial a lo referido a la subrogación del personal que venía desempeñando las funciones en el Servicio de Gestión Tributaria de Telde, se constató que es el Pleno de Telde el que tiene capacidad mandataria para la subrogación de los trabajadores de la recaudación, mostrándose la falta de voluntad de este gobierno municipal para asegurar la calidad de este servicio y evitar dramas familiares con 28 trabajadores en la calle.

Según el Acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el pleno corporativo de Arucas el día 20 de Noviembre de 2007, y en relación al punto del Orden del Día, propuesta de acuerdo de la delegación de la gestión tributaria y recaudación de tasas e impuestos al Cabildo de Gran Canaria se afirmó lo siguiente:

Interviene don Fernando González Santana, de CC y como Concejal Delegado de Hacienda, explicando los argumentos que fundamentan el acuerdo que se propone, entre otras cuestiones afirma lo siguiente:

“VALORA presta una serie de servicios como organismo público que imposible exigir a una empresa privada. Las más significativas mejoras para el Ayuntamiento de Arucas, que se garantizan son:

- a) Continuidad del personal contratado por Mungest.

... Estas son las razones que obligan, en defensa del interés general del municipio, a no aplazar más una decisión que solo puede producir beneficios inmediatos y futuros para este Ayuntamiento “.

Seguidamente don Gustavo Martín Cerpa, por CC, en su intervención hace la siguiente afirmación,

“Por otro lado, le parece básico el que VALORA va a proporcionar los mecanismos adecuados para que las personas que actualmente trabajan con la empresa Mungest, con los requisitos que se comunicaran en su momento, puedan pasar a formar parte de la misma “.

Don Raúl Armas Martín, por el PP, cree que las ventajas que implica delegar en el Cabildo de Gran Canaria, a través de VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA dicha gestión son, entre otras que:

- También ofrece una continuidad al personal que venía trabajando para Mungest... a la vez que el traspaso de datos se podrá realizar sin mayor dificultad.

Prosigue el Sr. Martín Cerpa, por CC que en su intervención dice “respecto a la atención al público, cree que es fundamental que sean las mismas personas que hasta ahora la han venido desarrollando, con los 14 empleados que tiene Mungest, lo harán en otras dependencias, beneficiándose el Ayuntamiento con una zona municipal a la que se pretende dar un planteamiento diferente con el Mercado, contando con más suelo comercial”.

En su intervención Don Ángel Víctor Torres Pérez, por el PSOE dice lo siguiente, “también había una preocupación con respecto al personal, que hoy se disipa porque, como se ha dicho, Valora en el Consejo Rector del pasado jueves ha hecho una propuesta para que CGI, subcontratada por Valora, asuma a los trabajadores de los distintos municipios que se adscriban a la misma, que es una subrogación. El pasado jueves se ha propuesto que a partir del año 2008 esos trabajadores pasen a formar parte del personal del Cabildo, lo que entiende es una feliz noticia y una apuesta valiente, va a suponer unas mejoras salariales importantes y va a redundar en el servicio a los ciudadanos. En este caso el Consejo Rector tuvo el apoyo de NC y de CC, y la abstención del PP.

Interviene don Fernando González Santana, como portavoz de CC y Concejal de Hacienda, diciendo que “Valora tiene una responsabilidad y una ordenanza, considerando que por el Cabildo sería grave el que no se asegure esa gestión. Decir que los trabajadores que hoy dependen de Mungest van a ingresar directamente en Valora, no van a pasar a una empresa intermedia”

Continúa don Ángel Víctor Torres Pérez del PSOE exponiendo que “es inadmisibile que se intervenga para decir lo que ya él ha dicho. Lo que dijo es que los trabajadores que actualmente están trabajando para Mungest no van a pasar a una empresa subrogada, sino que a propuesta del Presidente de Valora, Consejero Socialista del Cabildo de Gran Canaria el pasado jueves, la intención es que se adscriban como personal del Cabildo de Gran Canaria, y matizó que esa propuesta ha contado con el apoyo de don Manuel Lobo y la abstención del Partido Popular”.

El Sr. Alcalde, D. José María Ponce, del PP, a modo de resumen.. “el tema del personal ha quedado claro, está totalmente integrado en la oficina de Arucas, serán las mismas personas.

Además, termina diciendo que todos se pueden felicitar por los motivos expresados y porque se hace sin traumas, sin crispación entre la empresa que cesa y el Ayuntamiento, ya que se ha hecho de forma consensuada, lo que considera importante”.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Como quiera que en el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el pleno de la corporación insular (Cabildo de Gran Canaria) el día 2 de Noviembre de 2011, se constató que es el Pleno de Telde el que tiene capacidad mandataria para la subrogación de los trabajadores de la recaudación, mostrándose la falta de voluntad de este gobierno municipal para asegurar la calidad de este servicio y evitar dramas familiares con 28 trabajadores en la calle.

Los concejales del grupo NUEVA CANARIAS – CENTRO CANARIO NACIONALISTA, observando el consenso habido en el municipio de Arucas y en algún otro, respecto a la importancia de la continuidad del personal en la prestación del servicio, al objeto de garantizar la continuidad del mismo si mermas notables de su calidad, vienen en proponer al Pleno de esta Corporación que se adopte el acuerdo de dirigirse al Cabildo de Gran Canaria (Valora Gestión Tributaria) para que acuerde y acepte la subrogación de todo el personal que ha venido desarrollando sus funciones en el Servicio de Gestión Tributaria de Telde”.

Prosigue, el Sr. Jimenez Cabrera, diciendo que el personal que ha prestado los servicios en la Recaudación queda desprotegido en sus derechos, mostrando la adhesión personal a quienes defienden sus derechos y saluda a personas que, desde otros lugares, se unen a las demandas de los trabajadores que prestaban servicio en la Recaudación Municipal.

Seguidamente se refiere a las dificultades del traspaso de la gestión recaudatoria por dejar fuera un personal experimentado, por actuación improvisada del Gobierno en las decisiones, por no haber ningún traslado de la información de la empresa que gestionaba el servicio a “Valora”, porque se desconoce qué actividades se prestarán en el Servicio o se residenciarán en el Ayuntamiento, porque el organismo autónomo insular se hace cargo a partir del 1 de enero y no quiere saber nada de lo anterior ...(aplazamientos, fraccionamientos, vencimiento de plazos). Rosigue diciendo que las dificultades serán altamente perjudiciales para esta Administración porque un Servicio de esta envergadura no está debidamente atendido y se prescinde del elemento humano.

Termina su intervención aludiendo al tratamiento de expedientes y de datos, y que se desmantela un Servicio con alta capacidad, al tiempo se pregunta qué pasará cuando la Sala de lo Social dé la razón a los trabajadores.

No entiende que se quiera desvertebrar un Servicio de calidad y con resultados bastantes satisfactorios. En Arucas, el Alcalde pone a Valora la condición de subrogación del personal para que se le encomiende el Servicio. El Presidente del Cabildo señala que subrogaría al personal si este ayuntamiento lo solicita y así lo manifiesta en un acta de sesión plenaria.

Por **D. Darío A. López Sánchez** se dice que el cambio de modelo de gestión se hace de forma normal y rigurosa, y que el tiempo dirá si tenemos razón, si el Ayuntamiento verá mermados sus recursos o no.

El nivel de recaudación es del 80%, pero no es sólo por la gestión de la recaudación sino cumplimiento de los vecinos.

El Pleno tiene capacidad mandataria para delegar la gestión tributaria y recaudatoria en el Excmº Cabildo Insular de Gran Canaria y transferir los recursos humanos, si fueran empleados públicos, por cuanto ello no es posible con el personal de empresas privadas, mercantiles.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Seguidamente lee un párrafo del informe que sirvió de antecedente para desestimar el recurso de reposición al acuerdo de delegación del servicio: “En ningún caso se trata de una sucesión de empresas, puesto que esto requeriría identidad de razón entre la actividad de la empresa cesante y la nueva, y no es así porque la mercantil recurrente presta servicios de mera colaboración y de apoyo en las áreas de gestión tributaria, inspección y recaudación, funciones que por disposición legal corresponde ejercer directamente al ayuntamiento, sin que ello sea posible por medio de empresas mercantiles a través de gestión indirecta. Téngase en cuenta que la recaudación implica el manejo de fondos públicos, la inspección implica ejercicio de autoridad y que la gestión implica la formación de instrumentos tributarios como los padrones y liquidaciones, cuestiones todas ellas excluidas del ámbito privado.”. “ No existe subrogación porque el Organismo autónomo, Valora, ejerce, por ministerio de la Ley y por los acuerdos de creación del Ente, en régimen de gestión directa, todas las funciones que este ayuntamiento ha delegado y encomendado”.

Tampoco se da el aspecto de la Sucesión de empresas, así el artículo 1 de los Estatutos del organismo autónomo Valora dice que “es un organismo autónomo local de carácter administrativo sin finalidad lucrativa y de duración indefinida, creado por el Cabildo de Gran Canaria al amparo del art. 85.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En consecuencia no es una empresa sino administración pública y sometida a la regulación de los entes públicos, no hay procedimiento de licitación sino delegación competencial así como no hay continuidad del servicio, ya que la empresa prestaba servicios de colaboración bajo la supervisión del propio ayuntamiento.

Este Director de Gobierno ha mostrado interés por el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Arucas, al que se refieren en la moción, con objeto de valorar las posibilidades, pasando a leer un informe de Valora que, entre otras cosas, dice “ en ningún caso hubo con el personal contratado por Valora, en el expediente de la delegación de Arucas, subrogación alguna con respecto a la empresa de colaboración, no transmitiéndose los derechos y obligaciones que ese personal tenía con la empresa de colaboración sino comenzando una nueva relación contractual. Que la decisión de la dirección de Valora se debió a circunstancias excepcionales, que para nada tienen que ver con la situación actual del organismo, que cuenta con su propia estructura. En consecuencia, cubrir las plazas de Valora conlleva respeto a los principios de mérito, capacidad, publicidad e igualdad.”

D. José Alcaraz Abellán (Mixto-Psoe) dice que este es un problema no sólo técnico sino humano, por la difícil situación de los trabajadores. Es obvia la improvisación de esta delegación, con dificultades reales que empeoran el servicio comprobable con una visita a la oficina.

Pide al pleno que no mire para otro lado que para la situación de 28 trabajadores, que se busquen vías de solución, que estemos a la altura de este problema laboral y de personal, que se busquen vías de arreglo y no sólo se diga que no.

Por **D. Juan Fco. Artiles Carreño (Mixto-Más por Telde)** apoya a los trabajadores que se han quedado sin empleo, manifestando su apoyo a la moción porque lo que sucede es más un drama humano que una decisión política. Pide se busquen vías de solución por la situación de estas personas que ni siquiera tienen derecho a paro.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Por **D. Pablo Rodríguez Valido** se dice que no es una situación sencilla desde el punto de vista humano, pero los informes que se traen a esta sesión son claros y ni siquiera el acuerdo de Arucas se pudo ejecutar en sus términos.

Todos reconocemos que los trabajadores están en un limbo en el que los ha dejado la empresa colaboradora C.G.I., que tiene que responder ya.

Por **D. Guillermo Reyes Rodríguez** se dice que desde el dos mil y pico siempre ha habido empresas colaboradoras, por lo que este personal nunca ha sido municipal sino de una empresa que se ha llevado el dinero y dejó a los trabajadores sin trabajo. Prosigue diciendo que pague la empresa que se han llevado su beneficio, todos los meses cobraban 97.000 euros.

Cuando se paró al personal de la empresa colaboradora siempre decían que era cosa de empresa privada, pero esta empresa también gestionaba la Recaudación, como afirma D. Ildefonso, pero su personal no es funcionario.

Por **D. Francisco A. López Sánchez** se manifiesta que su grupo está al lado de los trabajadores y demanda de la empresa que no se desentienda de sus obligaciones para con los trabajadores. No sólo hubo un acuerdo de Arucas sino informes y reparos desde el Cabildo.

El ayuntamiento tiene la encomienda a la empresa municipal Urvitel, antes de contratar la colaboración con C.G.I., y esta empresa colaboradora tiene la obligación de subrogarse 31 trabajadores pero sólo subrogan a 12 y 14 nuevos contratos que formalizan.

El Ayuntamiento delega competencias y no contrata empresa colaboradora, el servicio es de gestión directa, por lo que pide que la empresa rescate a los trabajadores de limbo y que los indemnice o emplee.

Por **D. Ildefonso Jiménez Cabrera (NC-CCN)** se manifiesta que se afirmó en el salón de sesiones que el servicio iba a ser más barato por la innecesariedad de personal, ya que Valora contaba con personal suficiente. En ese momento dudó de que ello fuera así que tuvieran personal pendiente de nuevas encomiendas, esto demuestra la improvisación y que no han pensado en las consecuencias que para el municipio va a tener esta encomienda. Prosigue afirmando que hay bastantes posibilidades de que prospere el recurso contencioso contra la delegación de la gestión y el recurso laboral interpuesto por los trabajadores. En lo que respecta en cómo estará el servicio en el futuro, lo que es claro es que nunca el servicio ha estado con los expedientes por los suelos, que quien no quiera pagar las multas que no lo haga que no pasa nada, que ha habido dejación en el trasvase de información.

Termina diciendo que es una responsabilidad política con los dineros del municipio, no sólo solidaridad con trabajadores que se verán altamente desamparados, sino por la gestión del servicio, por la decrepitud a que se verá sometido el mismo.

Sometida la moción a votación, la misma es rechazada por 14 votos en contra (PP-CIUCA-Mixto CC) y 11 votos a favor (NC-CCN, MIXTO PSOE- MAS POR TELDE).

9.- ASUNTOS DE URGENCIA



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

9.1.- COMISIÓN INTERMUNICIPAL EN RELACIÓN AL SERVICIO DE AUTOTAXI EN EL AEROPUERTO DE GRAN CANARIA.

Por D. Carmelo Reyes Rodríguez se motiva la urgencia por cuanto la reunión para abordar el tema entre los municipios de Ingenio y Telde no dejó margen para el tratamiento en la Comisión de Pleno, ya que se ultimó el pasado viernes a las trece horas. Los representantes del sector en los dos municipios tienen serios problemas así como el anexo de la ordenanza es conjunto para los dos municipios pero actualmente está suspendido.

Por unanimidad de los miembros corporativos se aprueba la urgencia de la siguiente propuesta de acuerdo, a la que da lectura D. Carmelo Reyes Rodríguez:

“Visto Informe del Jefe de Servicios de Tráfico evacuado el día 25/01/2012, que literalmente dice:“

INFORME

Vista la necesidad existente, tras la reunión celebrada el día 20/01/2012 por los Ediles de los Municipios de Telde e Ingenio, con el objeto de estudiar la situación surgida raíz del recurso nº 174/2011, en el que dicta Auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC, en la pieza separada de medidas cautelares, por el que se acuerda suspender de forma cautelar la aplicación del Anexo I de la Ordenanza del Ayuntamiento de Ingenio -relativa a la prestación del Servicio de auto taxi en el Aeropuerto de Gran Canaria- hecho que ha imposibilitado la creación y puesta en marcha del Órgano Intermunicipal para regular dicho servicio, dicho órgano también recogido en el Reglamento de Auto-Taxis del Municipio de Telde, el cual fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29/10/2010, dicho texto reglamentario fue publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas Nº 78, de fecha 17/06/2011, de donde se desprende que entró en vigor con fecha de 18/06/2011, por dicha razón y a fin de dotarnos de los medios necesarios para una buena gestión en la prestación del servicio de auto taxi en el Aeropuerto de G.C. y, a solicitud del Sr. Concejal de Tráfico, se emite el que a continuación figura, poniendo de manifiesto lo siguiente:

Primero: *Que, dentro de lo establecido en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el Artículo 25.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), este Ayuntamiento, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

En este texto legal, también se recoge el ejercicio de las competencias comprendidas en el artículo 25.2, apartados a) , b) y ll), referente a Seguridad en los lugares públicos, Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, y Transporte público de viajeros.

Segundo: *No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, dispone que: “Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de la buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso a favor de dichas Entidades”.*

Tercero: *En el mismo sentido, el artículo 57 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener, lugar en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.*



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Cuarto: Vista asimismo la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, que en preceptúa literalmente en su artículo 8, "Competencias de los Ayuntamientos.

1. Corresponden a los Ayuntamientos en materia de transporte por carretera las siguientes competencias: Las que le atribuye como propias la legislación de régimen local.

Las que les deleguen los Cabildos Insulares y, en su caso, la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las competencias establecidas en los apartados i y l del artículo anterior, circunscritas al ámbito municipal.

La participación en la delimitación y regulación de zonas de prestación conjunta y áreas sensibles en el transporte público en taxis.

2. Asimismo, los municipios de cada isla participarán en la organización administrativa que haga efectiva la integración insular del transporte público regular de viajeros".

Quinto: Teniendo en cuenta que de conformidad con la normativa vigente, este tipo de acuerdos se encuentran expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En atención a la legislación expresada y demás de general y concurrente aplicación, **SE ESTIMA PROCEDENTE:**

Toda vez que este Ayuntamiento goza de las competencias que, expresamente atribuye la legislación al municipio, entre las cuales se incluye, entre otras, como hemos señalado, lo referente a Seguridad en los lugares públicos, Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, y Transporte público de viajeros y, visto que, este M.I. Ayuntamiento de Telde está interesado en regular a través de un Órgano Intermunicipal la prestación de servicios de auto taxi en el Aeropuerto de G.C., dicho extremo recogido en el Reglamento de Auto-Taxis del Municipio de Telde, es por lo que no existe, a juicio del que suscribe, inconveniente legal alguno para que, por el Ayuntamiento Pleno, como órgano competente si así lo considerase oportuno adoptar la propuesta de Constitución de una Comisión Intermunicipal entre los Ayuntamiento de Telde e Ingenio para el análisis, valoración y formulación de propuestas en relación a la prestación del servicio de auto taxi en el Aeropuerto de Gran Canaria.

Es todo cuanto me cumple informar a Vd.Excma., y a reserva de criterio mejor fundado en derecho, que no obstante resolverá como mejor proceda".

Reunidos los Alcaldes de los Municipios de Telde e Ingenio y los Concejales de Tráfico y Transportes de dichos Municipios, el día 20/01/12, y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

El Servicio de Auto-Taxi en el Aeropuerto de Gran Canaria viene siendo prestado por las Licencias correspondientes a los municipios de Ingenio y Telde, realizándose a través de turnos mediante los cuales Ingenio aporta el 40 % y Telde el 60 % de la flota necesaria para la realización de los mismos.

Históricamente han sido necesarias acciones conjuntas entre los Ayuntamientos de Ingenio y Telde para la gestión de los asuntos referentes a la prestación de dicho servicio en el Aeropuerto.

Con la elaboración de las últimas Ordenanzas tanto por parte del Ayuntamiento de Ingenio como del Ayuntamiento de Telde para regular el Servicio de Auto-Taxi, las cuales fueron aprobadas en el año 2011, se incluyó un anexo mediante el cual se regulaba la prestación del servicio del Aeropuerto (Anexo I).

En dicho anexo, el cual ya existía en ordenanzas anteriores, se incluyó como novedad la creación de un Órgano Intermunicipal a través del cual se adoptarían todos los acuerdos referentes a la prestación del servicio de Auto-Taxi en el Aeropuerto de Gran Canaria.

En la actualidad y debido a la interposición de un recurso contencioso-administrativo por parte de la Cooperativa de Taxistas Apuntadores del Aeropuerto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ingenio de fecha 3 de marzo de 2011 que aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal de Auto Taxi, tramitado bajo



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

el número de recurso 174/2011, se dicta Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC en la pieza separada de medidas cautelares por el que se acuerda suspender de forma cautelar la aplicación del Anexo I de la Ordenanza relativa al Servicio en el Aeropuerto de Gran Canaria, hecho que ha imposibilitado la puesta en marcha del ya mencionado Órgano Intermunicipal.

Dicha situación, unida a las continuas discrepancias que se suscitan entre los taxistas de ambos municipios en cuanto a la forma en que se presta el servicio, así como de otras empresas de transporte que sin autorización operan en el Aeropuerto, vulnerando de esa forma las normativas existentes al respecto, derivándose en numerosos problemas que surgen día a día en dicho recinto, que desencadenarían en una mala prestación del servicio, ligándose a ello la mala imagen que podría dar del servicio público en general.

Recientemente se han recibido en ambos Ayuntamientos escritos de diversas asociaciones solicitando que de manera urgente se ponga remedio a dicha situación, llegando a solicitar incluso actuaciones contundentes para evitar problemas mayores, ya que según palabras textuales “la situación es insostenible”.

Por todo ello, en la última reunión celebrada entre los Responsables de Transporte de Ingenio y Telde se acordó crear una Comisión para el análisis, valoración y formulación de propuestas en relación a la prestación del servicio de auto taxi en el Aeropuerto de Gran Canaria, que hasta la fecha llevan a cabo de forma conjunta ambos municipios, hasta que se resuelva el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa de Apuntadores contra el Anexo I de la Ordenanza de Ingenio y en su caso pueda crearse el Órgano Intermunicipal, momento en el cual se procederá a dar formato a dicho ente, al cual se incorporarán todos los acuerdos que la Comisión mencionada anteriormente haya propuesto.

2. OBJETIVOS.

A grandes rasgos y dados los problemas actuales, los principales objetivos de la Comisión son los siguientes:

- Analizar el cumplimiento los sistemas de carga, turnos e imaginarias y, en su caso formular propuestas para su mejora.
- Analizar el cumplimiento de la normativa por parte de los apuntadores, formulando en su caso las propuestas oportunas.
- Análisis del intrusismo profesional en el Aeropuerto, proponiendo en su caso fórmulas para combatir el mismo.
- Análisis del cumplimiento de los acuerdos firmados por ambas Administraciones para la prestación del servicio en el Aeropuerto, formulando en su caso nuevas propuestas que redunden en beneficio del interés general.
- Análisis y propuestas conducentes a la posible captación de financiación externa para la implantación de sistemas que mejoren la prestación del servicio.
- Análisis y formulación de propuestas tendentes a mejorar la imagen que los ciudadanos en general y los turistas en particular tienen sobre el servicio de auto taxi en el Aeropuerto de Gran Canaria.

3. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN.

- Concejal de Transporte del Ayuntamiento de Ingenio.
- Concejal de Transporte del Ayuntamiento de Telde.
- Concejal de Policía del Ayuntamiento de Ingenio.
- Concejal de Policía del Ayuntamiento de Telde.
- Técnico de Transporte del Ayuntamiento de Ingenio.
- Técnico de Transporte del Ayuntamiento de Telde.
- Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Ingenio a designar por el mismo.
- Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Telde a designar por el mismo.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- Jefe de la Policía Local de Ingenio o Agente en quien delegue.
- Jefe de la Policía Local de Telde o Agente en quien delegue.

4. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN Y DURACION.

La comisión se reunirá con carácter ordinario el primer viernes de cada mes, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias siempre que las circunstancias así lo demanden.

Las sesiones se celebrarán en las Casas Consistoriales de los municipios implicados, comenzando en Ingenio y alternando mensualmente con Telde.

Se convocarán mediante correo electrónico a todos los integrantes, y la convocatoria deberá emitirse el lunes previo a la celebración de la sesión, informando del lugar y hora, así como del orden del día.

Ejercerá de Secretario de la Comisión el Técnico de Transporte del municipio en el que se celebre la sesión, encargándose por tanto de realizar la convocatoria así como de la elaboración del acta de la sesión.

Cuando los asuntos a tratar en el orden del día lo requieran se podrá invitar a la misma las asociaciones del sector y colectivos sindicales de ambos municipios para que expongan su parecer, no siendo vinculante su postura a la hora de adoptar los correspondientes acuerdos, siendo potestad exclusiva de ambas administraciones.

De igual forma y cuando sea de interés para el desarrollo de las sesiones, se podrá convocar a Técnicos del Área de Transporte del Cabildo de Gran Canaria, así como del Ente Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).

Los acuerdos que se adopten en la Comisión deberán ser trasladados al Pleno de cada Ayuntamiento en forma de Dación de Cuentas, para su puesta en conocimiento de los integrantes de cada Corporación Municipal y, en su caso, puedan adoptarse por los órganos competentes de ambas Administraciones los acuerdos que proceden en relación a las propuestas y recomendaciones que se hagan desde la Comisión.

La Comisión desarrollará su cometido durante el tiempo necesario hasta la creación y constitución por ambos municipios del Organismo Intermunicipal establecido en las respectivas Ordenanzas Municipales, o hasta cuando cualquier circunstancia sobrevinida impida dicha creación.

En el supuesto de creación del Órgano Intermunicipal, todas las propuestas que se formulen desde la Comisión se tendrán en cuenta a la hora de fijar el objeto y funciones, así como las directrices a tenerse en cuenta por el citado órgano.

Visto cuanto antecede y en virtud de las atribuciones atribuidas a quien suscribe, mediante Decreto 3617/2001 de 05 de septiembre, se realiza la siguiente

PROPUESTA

Que, por el **Ayuntamiento Pleno**, como órgano competente si así lo considerase oportuno adoptar la Constitución de una Comisión Intermunicipal entre los Ayuntamientos de Telde e Ingenio para el análisis, valoración y formulación de propuestas en relación a la prestación del servicio de auto taxi en el Aeropuerto de Gran Canaria, en los términos expresados anteriormente”.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Por **D. Carmelo Reyes Rodríguez** se manifiesta que se trata de que los Ayuntamientos nos pongamos de acuerdo en las medidas a adoptar, a instancias de los propios taxistas, que tendrán voz en la propia comisión.

Por **D. Juan Fco. Artiles Carreño (Mixto-Más por Telde)** se manifiesta la importancia de que en la adopción de decisiones estén los representantes del colectivo, insistiendo D. Ildefonso Jiménez en este planteamiento para cumplimiento del art. 92 de la ordenanza publicada el 17 de junio de 2011 en el B.O.P.

D. Carmelo Reyes Rodríguez dice que el problema viene generado por los taxistas que no se han puesto de acuerdo así como la ordenanza está en suspenso por las medidas cautelares adoptadas en procedimiento judicial.

Termina diciendo que los representantes de los colectivos participan con voz y sin voto y que son estos colectivos los que han pedido la intervención municipal ante el desorden y la situación actual del sector. No nos han pedido diálogo sino la adopción de medidas.

Por **D. Ildefonso Jiménez Cabrera (NC-CCN)** se manifiesta que este es un sector dificultoso pero piensa que sin perder la mayoría institucional, es importante que tengan representación en la comisión con objeto de acercar posturas.

Por la **Alcaldesa** se manifiesta que fue Ingenio quien propuso que fuera sin voto, y que si no somos capaces de resolverlo será la autoridad única de transporte.

Sometida la propuesta declarada urgente a votación, la misma es aprobada por 16 votos a favor (PP-CIUCA-MIXTO CC,-PSOE) y 9 abstenciones (NC-CCN y MIXTO-MÁS POR TELDE).

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excm. Sr^a. Alcaldesa levanta la sesión, siendo las trece horas y treinta minutos del mismo día de su comienzo, de todo lo cual, como Secretario, certifico y doy fe.

LA ALCALDESA,

